

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 2020

NUMERO 49

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 571.- Se establecen límites entre los municipios de Chalatenango y San Antonio Los Ranchos, ambos del departamento de Chalatenango.

Pág.

4-9

Estatutos de la Iglesia Cristiana Casa de Fe y Acuerdo Ejecutivo No. 31, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

Pág.

38-40

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto No. 10.- Reforma al Reglamento de los Cursos de Ascensos para los Miembros de la Policía Nacional Civil.

41

Decreto No. 11.- Reformas al Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil.

42

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 92.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la ampliación de la estación de servicio denominada "Gas Max Uno Sonzacate".

43-44

Acuerdo No. 210.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento, Comercialización, Consumo y Vivienda Mujeres Solidarias de Responsabilidad Limitada.

45

Acuerdo No. 223.- Se autoriza a la sociedad Termoexport, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que además de dedicarse a la comercialización de bolsas y películas plásticas, también puede dedicarse a la comercialización de etiquetas, tarjetas, películas y empaque de papel, cartón y sus manufacturas.

46-52

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 12.- Se decreta Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia COVID-19.

10-11

Decreto No. 13.- Se decreta que todas las carteras de Estado sin exclusión alguna, deberán estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso de la pandemia señalada en el mismo, debiendo priorizar en sus atribuciones la colaboración a la cartera de Estado cuya competencia es la coordinación de las mencionadas acciones. .

12-15

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de "Egresados del Diplomado en Liderazgo Sindical de El Salvador" y "María Olimpia Escobar" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 381 y 35, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

16-37

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1346.- Se reconoce como Directora del Centro Educativo Privado denominado Colegio Evangélico, a la profesora Saraí Antonieta Martínez de Aguilar. 53

Acuerdo No. 15-1528.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Luis Antonio Sotelo Izquierdo. 53

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Decreto No. 4.- Se decreta cuarentena de treinta días derivada de la declaratoria de Pandemia y los datos de la misma dada por la OMS, a fin de prevenir cualquier amenaza de contagio masivo y vulneración de la salud de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía. 54-55

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 3-D, 4-D, 8-D, 11-D y 14-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. 56

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 57

Título Supletorio 57-58

Herencia Yacente 58-59

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 59

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 59

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 60-69

Aceptación de Herencia 69-80

Herencia Yacente 80

Título de Propiedad 80-81

Título Supletorio 81-86

Marca de Fábrica 86

Nombre Comercial 86-87

Convocatorias 88

Reposición de Certificados 88-90

Patente de Invención 90

Edicto de Emplazamiento..... 90-96

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Marca de Servicios.....	97-99	Nombre Comercial.....	134
Marca de Producto.....	99-107	Señal de Publicidad Comercial.....	134
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	108-111	Convocatorias.....	134-139

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	112-114	Subasta Pública.....	139
Herencia Yacente.....	114-115	Reposición de Certificados.....	140
Título de Propiedad.....	115	Disminución de Capital.....	140-141
Título Supletorio.....	116-117	Solicitud de Nacionalidad.....	141
Nombre Comercial.....	117-118	Título Municipal.....	141
Convocatorias.....	118-120	Marca de Servicios.....	142-144
Reposición de Certificados.....	120-121	Declaratoria de Muerte Presunta.....	145-149
Marca de Servicios.....	122-123	Marca de Producto.....	150-154
Marca de Producto.....	124-126		

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

Aceptación de Herencia.....	127-131
Título de Propiedad.....	132-133

Según lineamientos dados por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de fecha once de marzo del presente año, se toma la medida de carácter temporal, que establece la prohibición de ingreso al país de toda persona extranjera no residente, por el término de veintiún días. 155-156

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 571

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los Municipios que comprenden el departamento de Chalatenango, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal CHALATENANGO -SAN ANTONIO LOS RANCHOS, ambos del departamento de Chalatenango, con referencia No. 0407 - 0421, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano González, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Ana Lucía Baires de Martínez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruiz, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y de los exdiputados Valentín Arístides Corpeño, Juan Pablo Herrera Rivas y Cristina Esmeralda López (período 2015-2018).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de Chalatenango y San Antonio Los Ranchos, ambos del departamento de Chalatenango, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por seis trayectos. El primer trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, compuesto de dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del tres al cinco, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, compuesto de dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del seis al ocho, por elemento natural hidrográfico; el sexto y último trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud, de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que la zona, específicamente en el departamento de Chalatenango, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción, de la prolongación del lindero oriente, de la parcela mil cuatrocientos ochenta y dos (porción poniente), con el eje central del río Guarjilita, específicamente en la zona conocida como Poza de La Peña, lugar donde se ubica el punto número uno, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de Chalatenango, San Antonio Los Ranchos, y San Miguel de Mercedes,

todos pertenecientes al departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son; Longitud igual, quinientos nueve mil trescientos cincuenta y cinco punto sesenta y un metros, Latitud igual, trescientos veintiún mil ochocientos treinta y uno punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcela cuatrocientos ochenta y tres, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela que pertenece al cantón El Gramal, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos y para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela que pertenece al cantón El Salitre, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río Guarjilita, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela que corresponde al Instituto Nacional, de San Antonio Los Ranchos, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de tres mil doscientos noventa y uno punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos veinte punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil ochocientos setenta y ocho punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas cuatrocientos ochenta y tres y mil cuatrocientos ochenta y dos (porción norte), ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela mil cuatrocientos ochenta y dos (porción sur), de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno sin nombre, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento quince punto diecinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos sesenta y seis punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil setecientos setenta y cinco punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas pertenecientes al caserío La Planchita, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece (Instituto Nacional de San Antonio Los Ranchos), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la carretera que del cantón y caserío Guarjila, conduce al pueblo de San Antonio Los Ranchos, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de ciento treinta punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil ochocientos setenta y uno punto noventa y ocho metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil setecientos treinta y uno punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas pertenecientes al caserío La Planchita, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, continúa por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de la parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis metros. Sus coordenadas son: Longitud igual, quinientos doce mil veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil quinientos cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcelas novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno sin nombre, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de mil setecientos cincuenta y siete punto noventa y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil ciento veintiocho punto sesenta y un metros; Latitud igual, trescientos veinte mil setecientos veintidós punto cincuenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la quebrada Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil doscientos cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil seiscientos veinticinco punto sesenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Agua Fría, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de la parcela novecientos siete, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil trescientos noventa y nueve punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ochocientos veintinueve punto cero un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar un esquinero de propiedad, específicamente en el lugar conocido como Plan de Las Minas, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de quinientos noventa y cuatro punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil seiscientos veintidós punto cero ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil trescientos noventa y uno punto treinta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número nueve, el cual al mismo tiempo es trifinio, para los municipios de Chalatenango, San Isidro Labrador y San Antonio Los Ranchos, todos pertenecientes al departamento de Chalatenango. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Isidro Labrador, parcela novecientos siete, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos y para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ref. 0407-0421

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
CHALATENANGO Y SAN ANTONIO LOS RANCHOS**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día veinte del mes de agosto, del año dos mil diecinueve, comparecen los infrascritos: Doctor José Rigoberto Mejía Menjivar, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Profesor Juan Carlos Rivera Chacón, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Chalatenango; Señor Saúl Marín Abrego, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señora Ivonne Yensy Cartagena Martínez, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de San Antonio Los Ranchos; Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros (CNR), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales: por Chalatenango, acta número veintidós, acuerdo número doscientos ochenta y siete, del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho y por San Antonio Los Ranchos, acta número veinte, acuerdo número doce, del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por seis trayectos. El primer trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, compuesto de dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del tres al cinco, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por linderos

de parcelas; el quinto trayecto, compuesto de dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del seis al ocho, por elemento natural hidrográfico; el sexto y último trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud, de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que la zona, específicamente en el departamento de Chalatenango, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción, de la prolongación del lindero oriente, de la parcela mil cuatrocientos ochenta y dos (porción poniente), con el eje central del río Guarjilita, específicamente en la zona conocida como Poza de La Peña, lugar donde se ubica el punto número uno, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de Chalatenango, San Antonio Los Ranchos, y San Miguel de Mercedes, todos pertenecientes al departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son; Longitud igual, quinientos nueve mil trescientos cincuenta y cinco punto sesenta y un metros, Latitud igual, trescientos veintiún mil ochocientos treinta y uno punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcela cuatrocientos ochenta y tres, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela que pertenece al cantón El Gramal, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos y para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela que pertenece al cantón El Salitre, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río Guarjilita, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela que corresponde al Instituto Nacional, de San Antonio Los Ranchos, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de tres mil doscientos noventa y uno punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos veinte punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil ochocientos setenta y ocho punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas cuatrocientos ochenta y tres y mil cuatrocientos ochenta y dos (porción norte), ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela mil cuatrocientos ochenta y dos (porción sur), de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno sin nombre, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento quince punto diecinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil setecientos sesenta y seis punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil setecientos setenta y cinco punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas pertenecientes al caserío La Planchita, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece (Instituto Nacional de San Antonio Los Ranchos), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la carretera que del cantón y caserío Guarjila, conduce al pueblo de San Antonio Los Ranchos, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de ciento treinta punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos once mil ochocientos setenta y uno punto noventa y ocho metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil setecientos treinta y uno punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcelas pertenecientes al caserío La Planchita, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, continua por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de la parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis metros. Sus coordenadas son: Longitud igual, quinientos doce mil veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil quinientos cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcelas novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el Municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno sin nombre, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de mil setecientos cincuenta y siete punto noventa y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil ciento veintiocho punto sesenta y un metros; Latitud igual, trescientos veinte mil setecientos veintidós punto cincuenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno sin nombre, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la quebrada Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil doscientos cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil seiscientos veinticinco punto sesenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Agua Fría, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de la parcela novecientos siete, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil trescientos noventa y nueve punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ochocientos veintinueve punto cero un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar un esquinero de propiedad, específicamente en el lugar conocido como Plan de Las Minas, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de quinientos noventa y cuatro punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil seiscientos veintidós punto cero ocho metros; Latitud igual, trescientos veinte mil trescientos noventa y uno punto treinta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número nueve, el cual al mismo tiempo es trifinio, para los municipios de Chalatenango, San Isidro Labrador y San Antonio Los Ranchos, todos pertenecientes al departamento de Chalatenango. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcela novecientos veintiuno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Isidro Labrador, parcela novecientos siete, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos y para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela novecientos trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintitrés quinientos.

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO.

PROF. JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN,
SÍNDICO MUNICIPAL DE CHALATENANGO.

SAÚL MARÍN ABREGO,
ALCALDE MPAL. DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

IVONNE YENSY CARTAGENA MARTINEZ,
SÍNDICO MPAL. DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

LICDA. TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

DIRECTORA EJECUTIVA DEL

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 12.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que podrá declararse estado de emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo que se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- II. Que conforme al Art. 26, inciso 1° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el decreto de estado de emergencia supone la conducción ágil, transparente y eficiente del esfuerzo nacional, por lo que la misma indicará las medidas inmediatas que se tomarán para enfrentar el riesgo;
- III. Que la Constitución de la República en su Art. 65, inciso 1°, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- IV. Que de acuerdo al Art. 66 de la Constitución de la República, el Estado dará asistencia gratuita a los habitantes en general cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible, caso en el cual toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento;
- V. Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de trascendencia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional;
- VI. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo coronavirus 2019, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa fecha por tiempo indefinido;
- VII. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria «Nuevo Coronavirus (2019-nCoV)», con el objeto de proteger la salud de la población mediante la prevención oportuna o la disminución de un eventual impacto negativo en términos de morbilidad, mortalidad, alarma social e impacto económico, frente a la emergencia sanitaria por dicha enfermedad;
- VIII. Que a pesar de la emergencia sanitaria declarada y las directrices relacionadas con su atención, entre ellas las actividades de vigilancia para detección temprana de casos sospechosos, al presente existe un elevado riesgo que los casos de COVID-19 se propaguen en el país, con transmisión de persona a persona, lo que generaría un alto impacto en los servicios de salud, estrés en las reservas de suministros médicos esenciales y otras alteraciones del orden que pondrían en peligro a las personas, sus bienes y los servicios públicos;
- IX. Que para prevenir de manera eficiente la epidemia de COVID-19 y lograr su control para afrontarla en el país, es preciso decretar el estado de emergencia nacional que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el fin de velar por la salud y el bienestar de toda la población a través de la adopción de medidas de asistencia que coadyuven a solventar las situaciones señaladas, en forma oportuna, eficaz y eficiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA, el siguiente:

ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA EPIDEMIA POR COVID-19

Art. 1.- Declárase estado de emergencia nacional, en todo el territorio, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la epidemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

Art. 2.- Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, demás entidades públicas, de conformidad a sus atribuciones y los cuerpos de socorro y entidades humanitarias, brindarán toda la colaboración y apoyo requeridos para la prevención, atención y control de la epidemia por COVID-19, especialmente en lo referente a la salud, alimentación y disposición de lugares para la atención de

la población.

La población en general estará obligada a colaborar y acatar las disposiciones que se tomen al respecto por las autoridades competentes, so pena de incurrir en las responsabilidades penales, civiles y administrativas pertinentes.

Art. 3.- No podrá ser objeto de despido todo trabajador o trabajadora que sea objeto de cuarentena por COVID-19, ordenada por la autoridad de salud competente y tampoco podrá ser objeto de descuento en su salario, ambas medidas por ese motivo.

La garantía de estabilidad laboral comenzará a partir de haberse ordenado la cuarentena correspondiente y se extenderá por tres meses después de haberse concluido la misma, salvo que existan causas legales de terminación sin responsabilidad para el patrono.

Las cuarentenas ordenadas por la epidemia de COVID-19 tendrán el mismo tratamiento de las incapacidades temporales por enfermedad común, previstas por el Código de Trabajo, la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y la Ley del Seguro Social, para todos los efectos legales y económicos correspondientes. En este caso, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social está obligado a cubrir la totalidad del subsidio diario por incapacidad al trabajador o trabajadora con cuarentena, durante el tiempo requerido para ella.

Art. 4.- Todos los profesionales, técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes vinculados con la salud, así como las personas que se dediquen a labores administrativas o de servicios generales, deberán prestar sus servicios personales, con carácter ad honorem, en las instituciones públicas que de manera directa o indirecta se relacionen con la emergencia, cuando les sea requerido por cualquiera de las autoridades que integran la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 5.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta que duren las condiciones que generan su emisión, se suspenden en todo el sistema educativo nacional y el sistema educativo privado, las clases y labores académicas. Todos los centros escolares y demás instituciones académicas deberán remunerar con salario ordinario a su personal, durante todo el plazo que comprenda la suspensión de labores en virtud de este artículo.

Igualmente, decláranse suspendidas por el mismo período señalado en el inciso primero de este artículo, las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para los efectos de este decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de salud, protección civil y seguridad pública.

Asimismo, los jefes de unidades primarias y secundarias de organización quedan facultados para llamar a los empleados de sus dependencias a fin de que presten servicios que se consideren necesarios en la emergencia. Los referidos jefes de unidades primarias y secundarias de organización deberán permanecer en disponibilidad en sus lugares de trabajo.

Los titulares de cada dependencia deberán informar de tal situación al personal a su cargo.

Art. 6.- El Órgano Ejecutivo deberá tomar las medidas convenientes, en forma inmediata, así como implementar las de mediano y largo plazo que sean necesarias para contrarrestar los efectos de toda índole que provoque la epidemia por COVID-19 en el país.

Art. 7.- La Policía Nacional Civil brindará toda la colaboración necesaria a las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de manera ágil y oportuna, para la ejecución de las medidas de su competencia en el marco de la prevención, atención y control de la epidemia por COVID-19; a fin de evitar situaciones que pongan en peligro el bienestar de la población.

La Fuerza Armada auxiliará a la población en la presente emergencia, debiendo prestar los servicios que le fueran requeridos y encomendados.

Art. 8.- Suspéndanse por el plazo de quince días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y procesos judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren.

Art. 9.- Por la naturaleza de sus efectos, el presente Decreto se declara de orden público.

Art. 10.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán transcurridos sesenta días después de la misma.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 13.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que desde el 31 de diciembre de 2019, se ha tenido conocimiento de la existencia de una enfermedad infectocontagiosa iniciada en el municipio de Wuhan en la Provincia de Hubei, China, que ocasiona un síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida para la época y en algunos casos ha producido la muerte de los enfermos;
- II. Que el 11 de febrero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que dicha enfermedad es ocasionada por el virus Covid-19, comúnmente conocido por "coronavirus" y a esta fecha, el comportamiento del brote a nivel mundial se incrementa exponencialmente y en la actualidad las cifras ascienden a más de 120,000 casos reportados en casi 120 países y un más de 4,300 personas fallecidas por causas relacionadas a esta enfermedad. Varios países del continente americano han reportado la presencia de enfermos y fallecidos, la fuente de contagio es personal, con amplias posibilidades de contagio con personas que provienen del extranjero, el día de hoy la Organización Mundial de la Salud ha sido declarada el brote del COVID-19 como una Pandemia;
- III. Que en Italia, se han cerrado las fronteras y se ha ordenado el aislamiento de su población en virtud de la velocidad de propagación del virus, lo cual habría podido evitarse al realizar esas mismas medidas de contención, pero antes de la propagación. En otros países europeos han cerrado fronteras con Italia y restringen el ingreso de personas, entre otras medidas profilácticas. En Costa Rica, Panamá y Honduras se han reportado casos e incluso fallecidos y en Guatemala el gobierno declaró el estado de calamidad;
- IV. Que la Constitución en su Art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- V. Que es menester señalar la exigencia de protección a los derechos fundamentales que competen al Órgano Ejecutivo y con la fuerza normativa que a tales derechos les confiere la Constitución, se deben establecer relaciones de precedencia, de los mismos derivadas de determinadas condiciones y observables cuando estas concurren;
- VI. Que como ha señalado nuestra jurisprudencia constitucional el Estado está obligado a aplicar criterios determinados para valorar la constitucionalidad de las actividades estatales encaminadas a la conservación y protección de los derechos fundamentales que requieren de acciones positivas de parte del Estado;
- VII. Que para el caso que nos ocupa este Órgano de Estado está obligado a proteger a toda persona, sin distinción de raza, religión, ideología política, condición económica o social u otra característica sus derechos a la vida y a la salud (arts. 2 y 65 de la Cn.) y como bien ha señalado la Sala de lo Constitucional siendo una de las implicaciones de dicho compromiso el garantizar a los grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio de los referidos derechos fundamentales y otros conexos, mediante la adopción de las medidas sanitarias idóneas y necesarias para su preservación;

- VIII. Que la misma jurisprudencia constitucional ha señalado que el contenido del derecho a la vida comprende dos mandatos fundamentales: "el primero, referido al derecho a evitar la muerte, lo cual implica la prohibición dirigida a los órganos estatales y a los particulares de disponer, obstaculizar, vulnerar o interrumpir el proceso vital de las personas; y el segundo, relacionado con el derecho de estas de acceder a los medios, circunstancias o condiciones que les permitan vivir de forma digna, por lo que corresponde al Estado realizar las acciones positivas pertinentes para mejorar la calidad de vida de las personas;
- IX. Que lo mencionado en el considerando anterior, determina la obligación del Estado de brindar a las personas las condiciones mínimas indispensables para el desarrollo normal y pleno del proceso vital; por la cual tal derecho se encuentra estrechamente vinculado con otros factores que coadyuvan con la procuración de la existencia física bajo estándares de calidad y dignidad, siendo una de estas condiciones el goce de la salud;
- X. Que el Estado se constituye como el principal obligado a garantizar la conservación y restablecimiento de la salud de sus habitantes, en virtud de ello, dicha condición no se reduce a un simple objetivo o fin a alcanzar, sino que, además, se perfila como un derecho fundamental que posee toda persona de acceder a los mecanismos que han sido dispuestos para asegurar la prevención, asistencia y recuperación de la salud;
- XI. Que la jurisprudencia constitucional en materia de protección a la salud mandata al Estado diferentes ámbitos de protección como: la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo;
- XII. Que dentro de las obligaciones que tiene nuestro país en materia de protección a la Salud se encuentra el cumplimiento de normativa como: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que en su artículo 10 establece: que el Derecho a la Salud conlleva que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social y con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho, la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole y entre otros la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables, lo cual implica la prevención de dichas enfermedades;
- XIII. Que otra de las obligaciones para nuestro Estado es el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 12 establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y entre las medidas que deberán adoptar los Estados son: la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas;
- XIV. Que finalmente entre otra normativa internacional tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el pacto internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y el Protocolo de San Salvador antes citado, obligan y mandatan al Estado de El Salvador a reconocer que toda persona tiene derecho a la salud, estando obligado a garantizar las condiciones necesarias para satisfacer dicho derecho a su población. Por ello, El Salvador, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, debe adoptar medidas para el cumplimiento de compromisos, obligaciones y recomendaciones, a favor de la salud de los habitantes de la República para este caso específico de la epidemia decretada por la OMS;

- XV. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece una serie de competencias a distintas carteras de Estado como el Ministerio de Salud que en el artículo 42, Numeral 2 le señala: Dictar las Normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población, así como el Código de Salud en el artículo 42, Numeral 4 establece organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias además de su artículo 42 que determina que el Ministerio por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, será el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones de este Código y Reglamentos sobre la materia;
- XVI. Por otra parte el artículo 129 del mismo Código de Salud establece que se declara de interés público las acciones permanentes del Ministerio, contra las enfermedades transmisibles y el artículo 130 establece que el Ministerio tendrá a su cargo en todos sus aspectos al control de las enfermedades transmisibles y zoonosis, para lo cual deberán prestarle colaboración todas aquellas instituciones públicas y privadas en lo que sea de su competencia;
- XVII. Que una de las competencias principales para el caso que nos ocupa la establece el Art. 136 que señala la determinación de Cuarentena, Observación y Vigilancia y el Art. 139 regula la acción que deberá tomar en caso de Epidemia;
- XVIII. Que derivado de los considerandos anteriores los Arts. 139 y 184 del Código de Salud facultan al Ministerio de Salud para ante una amenaza de epidemia declarar zonas sujetas a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual puede dictar y desarrollar medidas de prevención sanitarias;
- XIX. Que el Art. 334, números 2) y 3), de la Ley Especial de Migración y Extranjería contemplan que corresponde al Ministerio de Salud en materia migratoria establecer los requisitos sanitarios para el ingreso de personas al país, así como ejercer la vigilancia de los servicios de sanidad en los lugares destinados para el ingreso y salida de personas, vía aérea, terrestre y marítima;
- XX. Que el Reglamento Sanitario Internacional permite elaborar directrices para la aplicación de las medidas sanitarias en diversos puntos de entrada de cada país, como son los pasos fronterizos terrestres, aeropuertos y puertos;
- XXI. Que para el adecuado cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, el Ministerio de Salud cuenta con Oficinas Sanitarias Internacionales, ubicadas en todos los puntos de entrada oficiales al país, existiendo en cada una de ellas una autoridad sanitaria;
- XXII. Que el Art. 32 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud establece que en la fase de una Emergencia Sanitaria Nacional, el Ministerio de Salud coordinará con la Dirección General de Protección Civil y el Consejo de Ministros, facultándolo además a emitir directrices de obligatorio cumplimiento;
- XXIII. De conformidad con los considerandos anteriores el Gobierno de El Salvador, se ha caracterizado por ir un paso adelante ante la comunidad internacional en beneficio de nuestra población.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Todas las carteras de Estado sin exclusión alguna y conforme a los considerandos de este decreto deberán estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso de la pandemia señalada en el mismo, debiendo priorizar en sus atribuciones la colaboración a la cartera de Estado cuya competencia es la coordinación de las mencionadas acciones.

Art. 2.- El Órgano Ejecutivo a través de las carteras de Estado correspondientes garantizará, previo a pasar pruebas de laboratorio y/o cuarentena, el ingreso de las personas que estén en el extranjero, salvadoreñas o extranjeras, en situación de vulnerabilidad.

Art. 3.- La cartera de Estado en Salud deberá decretar Cuarentena de treinta días derivado de declaratoria de Pandemia y los datos de la misma dada por la OMS, a fin de prevenir cualquier amenaza de contagio masivo y vulneración de la salud de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía.

Art. 4.- La Dirección Nacional de Migración y Extranjería deberá decretar la prohibición de entrada de todo extranjero que no sea residente o diplomático al territorio salvadoreño.

Art. 5.- Se mantienen indemnes todas las actividades comerciales, incluyendo importación y exportación, bajo el debido control sanitario en aquellos rubros que lo requieran.

Art. 6.- La cartera de Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología conforme a sus competencias, a fin de proteger la salud y vida de nuestros estudiantes, deberá ordenar la suspensión de actividades educativas durante el período de veintiún días de todos los centros educativos a cualquier nivel.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y con una vigencia de veintiún días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CINCUENTA. LIBRO TRES. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, ELIAS ABEL RAMIREZ, Notario, de este domicilio COMPARECEN: 1) MARIA CELSA HERNANDEZ MIRANDA, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y tres mil doscientos noventa y nueve- dos; 2) CLAUDIA LIDUVINA ESCOBAR CAMPOS, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y ocho- cero; 3) CARLOS ADOLFO ORTEGA, de setenta años de edad, máster en administración de empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos tres mil Ciento treinta y uno- siete; 4) PEDRO EDWIN CHAVEZ CORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta mil seiscientos noventa y cinco- uno; 5) JAIME ALMILCAR MELENDEZ BAUTISTA, de cuarenta y siete años de edad, licenciado en anestesiología e inhaloterapia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta mil doscientos treinta y seis- cero; 6) ZONIA ARACELY VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuatro mil setecientos sesenta y uno- cinco; 7) ADRIAN REYES MARTINEZ, de cincuenta años de edad, consultor, del domicilio de

Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos diecisiete- seis; 8) MANUEL DE JESUS MENJIVAR MEJIA, de cincuenta y siete años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero veintisiete mil novecientos treinta y cuatro- cero; 9) GUILLERMO NICOLÁS RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cinco- cinco; 10) BILLY YACOBI MAZARIEGO AYALA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero, tres millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve- cinco; 11) JORGE ALBERTO CALIXTO QUIJANO RUIZ, de treinta y un años de edad, empleado; del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta y un mil seiscientos ochenta y uno- siete; 12) MOISES ARNULFO GONZALEZ SANCHEZ, de cuarenta y siete años de edad, contador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y un mil quinientos diecisiete- cuatro; 13) CESAR MILTON CARRILLO TORRES, de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos millones quinientos veinte mil novecientos catorce- cero; 14) IRIS PATRICIA DEL CARMEN ROGEL MANZANO, de cuarenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento, de La Libertad, a quien hoy conozco e iden-

tífico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa mil setecientos dos-ocho; 15) ENMANUEL RAMOS FRANCO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y ocho mil trescientos- dos; 16) SALVADOR EDUARDO LOPEZ CORTEZ, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y cinco- cuatro; 17) PEDRO JUAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y un años de edad, abogado, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero un millón veintisiete mil cuatrocientos treinta y uno- ocho; 18) MIRNA ELIZABET FIGUEROA DE MARTINEZ, de cincuenta años de edad, profesora, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos siete mil setecientos ochenta- ocho; 19) RAFAEL ANTONIO BARAHONA GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos- cuatro; 20) NOE GILBERTO NERIO JUAREZ, de cincuenta y nueve años de edad, electricista, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos ocho- dos; 21) MAURICIO HUMBERTO LOPEZ OLMOS, de treinta y cinco años de edad, mecánico, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos once mil setenta y cinco- uno; 22) MARTA ALICIA CAMPOS DE MENA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número cero un millón trescientos trece mil trescientos ochenta y nueve- seis; 23) MAURA CERON VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete- cuatro; 24) JUAN JOSE HUMBERTO CORNEJO RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco- cinco; 25) JAIME ANTONIO SANTOS MIRANDA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis- tres; 26) OSCAR NAPOLEON ALFARO LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos un mil setecientos treinta- cero; Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: ASOCIACION DE EGRESADOS DEL DIPLOMADO EN LIDERAZGO SINDICAL DE EL SALVADOR; II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y tres artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EGRESADOS DEL DIPLOMADO EN LIDERAZGO SINDICAL DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, la Asociación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE EGRESADOS DEL DIPLOMADO EN LIDERAZGO SINDICAL DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse AEDILSI. Como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de

la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: OBJETIVO GENERAL: Establecer un centro de formación e investigación para fortalecer el conocimiento de los trabajadores y sindicalistas que puedan incidir en las políticas públicas. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Gestionar planes y proyectos de formación en diferentes áreas que contribuyan a elevar el nivel de conocimientos de los trabajadores. b) Gestionar capacitaciones técnico vocacionales para sus asociados. c) Gestionar recursos materiales y económicos para la clase trabajadora. d) Fortalecer los lazos de cooperación para el intercambio de pasantías, cursos, talleres y capacitaciones nacionales e internacionales. e) Establecer relaciones con instituciones académicas y sociales. f) Establecer alianzas para la gestión de recursos materiales, económicos y humanos. g) Desarrollar espacios de investigación y análisis para generar propuestas de ley. h) Realizar Rendición de cuentas a sus asociados. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la

Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la As-

ciación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. b) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONO-

RARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer Cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Son causales de sanción las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que per-

judiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos.- La Asociación se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: ZONIA ARACELY VASQUEZ; Secretario: RAFAEL ANTONIO BARAHONA GARCIA; Tesorero: JAIME ALMILCAR MELENDEZ BAUTISTA; Primer Vocal: JUAN JOSE HUMBERTO CORNEJO RUIZ; y Segundo Vocal: MOISES ARNULFO GONZALEZ SANCHEZ. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRELÍNEAS: de; años de edad. VALE. ENMENDADO: la. VALE. MAS ENTRELÍNEAS: escritura pública.

ELIAS ABEL RAMIREZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: de Folio CIENTO TREINTA Y SEIS FRENTE a folio CIENTO CUARENTA Y TRES FRENTE del Libro TRES de mi Protocolo, que vence el día seis de mayo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DEL DIPLOMADO EN LIDERAZGO SINDICAL DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecinueve.

ELIAS ABEL RAMIREZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EGRESADOS
DEL DIPLOMADO EN LIDERAZGO SINDICAL
DE EL SALVADOR.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, la Asociación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE EGRESADOS DEL DIPLOMADO EN LIDERAZGO SINDICAL DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse AEDILSI. Como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer un centro de formación e investigación para fortalecer el conocimiento de los trabajadores y sindicalistas que puedan incidir en las políticas públicas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Gestionar planes y proyectos de formación en diferentes áreas que contribuyan a elevar el nivel de conocimientos de los trabajadores.
- b) Gestionar capacitaciones técnico vocacionales para sus asociados.
- c) Gestionar recursos materiales y económicos para la clase trabajadora.
- d) Fortalecer los lazos de cooperación para el intercambio de pasantías, cursos, talleres y capacitaciones nacionales e internacionales.
- e) Establecer relaciones con instituciones académicas y sociales.
- f) Establecer alianzas para la gestión de recursos materiales, económicos y humanos.

g) Desarrollar espacios de investigación y análisis para generar propuestas de ley.

h) Realizar Rendición de cuentas a sus asociados.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26.- Son causales de sanción las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,

- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación,
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviera apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0381.

San Salvador, 11 de diciembre de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DEL DIPLOMADO EN LIDERAZGO SINDICAL DE EL SALVADOR, que se abrevia AEDILSI, compuestos de TREINTA Y TRES ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario ELÍAS ABEL RAMÍREZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL. AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F051678)

NUMERO DIECINUEVE - LIBRO SEIS. En la ciudad de San Salvador, las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: BLANCA MARINA CONTRERAS DE ESCOBAR, de setenta y un años de edad, secretaria comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos seis cuatro tres tres- nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil doscientos cuarenta y ocho- cero cero cuatro- siete; YOLANDA MARGARITA CABELLO DE ESCOBAR, de setenta y dos años de edad, de atenciones del hogar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Mejicana, a quien conozco, e identifico por medio de su carnet de residencia número doce mil setenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho y el que vence el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, y con número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos- ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y seis- cero cero uno- nueve; ANA DEL ROSARIO BENITEZ DE MELARA, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero siete dos cero cero- nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil quinientos sesenta- cero cero nueve- nueve; BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ ESCOBAR, de cincuenta y un años de edad, de atenciones del hogar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco cinco seis cero cuatro- seis, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil setecientos sesenta y siete- cero cero seis- cero; CLAUDIA MARIA VIDES DE MELARA, de cuarenta y siete años de edad, gerente, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero

dos dos dos tres siete uno siete- ocho, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil doscientos setenta y dos- cero cero uno- ocho MONICA VIOLETA MARTEL TOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, empresaria, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro tres cuatro cero cuatro- siete, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta y un mil setenta- ciento veintiocho- siete; SILVIA YOLANDA D'AUBUISSON MUNGUIA, de cuarenta y seis años de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno siete seis tres cuatro cuatro- uno, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil seiscientos setenta y tres- ciento seis- cinco; BETTINA TRIULZI DE LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Estadunidense, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho seis nueve siete seis- seis, y con número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta- cero veinte mil ochocientos sesenta y ocho- ciento uno- cero; ADELA MERCEDES LOPEZ DE AGUILAR, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cero cero tres uno cuatro- nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil seiscientos setenta y dos- ciento doce- uno; MARIA ISABEL MUNES DE IGLESIAS, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cuatro tres cinco seis- cero, y con número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos noventa y un mil doscientos setenta- cero cero uno- dos; PATRICIA MARGARITA VERRI DE AREVALO, de cuarenta y siete años de

edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro ocho seis cuatro nueve- cuatro, y con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil doscientos setenta y dos- ciento dos- siete; CLAUDIA GERALDINA MICHEL DE PUIG, de cincuenta y dos años de edad, diseñador gráfico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco seis cinco seis ocho- ocho, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil seiscientos sesenta y siete- ciento once- cero; ANA LESLIE PINEDA DE ESCOBAR, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno seis tres seis seis- nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil setecientos setenta y ocho- ciento tres- ocho; y OSCAR ERNESTO MELHADO ORELLANA, de cincuenta y un años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos tres tres cinco ocho ocho seis- dos; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y seis- ciento dos- nueve, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION MARIA OLIMPIA ESCOBAR", que se podrá abreviar "ASOCIACION MAO ESCOBAR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MARIA OLIMPIA ESCOBAR, que se podrá abreviar ASOCIACION MAO ESCOBAR.

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION MARIA OLIMPIA ESCOBAR, que podrá abreviarse "ASOCIACION MAO ESCOBAR", como una

entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Apoyar a instituciones autónomas, gubernamentales, municipales y privadas, que tengan el giro de salud, como hospitales, clínicas comunales, así como de educación, como escuelas, institutos, párvulos, brindando apoyo educativo, ciencia, alimentación y material de cualquier índole, siendo el factor principal de la Asociación la beneficencia a los más necesitados; b) Ofrecer asistencia a familiares de pacientes, brindando alojamiento básico en casas hogares; y, c) Realizar toda clase de actividades sociales, educativas, de salud, con fines benéficos de cualquier naturaleza en la que tenga interés la Asociación, no teniendo límites, más que los establecidos por las leyes de la República, en el entendido que podrá donar, alimentos, medicamentos, e insumos de cualquier clase a personas de escasos recursos e instituciones, sean estas autónomas, de gobierno, municipales e inclusive privadas. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por

ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Nombrar al Auditor Externo de la Asociación y fijar sus honorarios; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, cual estará integrada de la siguiente forma un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro secretario; Un Tesorero; Un Pro tesorero y un Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de

los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; e, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Pro Secretario: Colaborar con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia, renuncia o impedimento. Artículo vein-

tidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Pro Tesorero: Colaborar con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia, renuncia o impedimento. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; e) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintinueve.- La calidad de miembro se perderá

por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta.- Se establecen como Sanciones: a) Sanciones por faltas leves como: malas expresiones contra cualquier miembro; no realizar las labores asignadas por la Junta Directiva y Asamblea General; realizar desordenes en cualquier lugar o evento de la Asociación; b) Sanciones por faltas graves: Como realizar actos de inmoralidad y no cumplir con los cargos aceptados, encomendados por la Junta Directiva y Asamblea General; y realizar proselitismo político dentro de la Asociación. Se establecen como Causales Disciplinarias las siguientes: a) Cuando se trate de faltas leves: La Junta Directiva amonestará privadamente al infractor de forma verbal y escrita; b) Cuando se trate de faltas graves: La Junta Directiva amonestará públicamente al infractor de forma verbal y escrita; se le suspenderá por sesenta días calendario de participar de las actividades de la Asociación o a fines; se le multará económicamente por un valor equivalente a un salario mínimo. El infractor tiene el derecho de apelar en un máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de sanción. La Junta Directiva expulsará de la Asociación al infractor de manera expresa, irrevocable y definitiva; la Asociación se reserva el derecho de emprender acciones legales en contra del infractor para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones. Artículo Treinta y uno: El Procedimiento de Aplicación de las medidas disciplinarias será de la siguiente manera: Para faltas leves de la Junta Directiva decidirá y redactará la amonestación respectiva y la comunicará citando de forma privada al miembro a sancionar. En cualquiera de los casos se abrirá expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles improrrogables al infractor, a petición de este se abrirá a pruebas por seis días hábiles para que presente toda prueba de descargo. Vencido el término no se admitirá prueba alguna y el Presidente de la Junta Directiva dictará la resolución que corresponda. Cuando la infracción sea por un miembro de la Junta Directiva incluyendo al Presidente, será la Asamblea General la que dicte resolución correspondiente. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación

sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación MARIA OLIMPIA ESCOBAR, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: BLANCA MARINA CONTRERAS DE ESCOBAR, Vicepresidente: CLAUDIA MARIA VIDES DE MELARA, Secretario: BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ ESCOBAR, Prosecretario: MARIA ISABEL MUNES DE IGLESIAS, Tesorero: ADELA MERCEDES LOPEZ DE AGUILAR, Protesorero: ANA DEL ROSARIO BENITEZ DE MELARA, Vocal: OSCAR ERNESTO MELHADO ORELLANA. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin. Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. --Yo el Suscrito Notario hago constar: que en

este estado comparece la señora IRMA MICHELLE MARTHA NINETE SOL DE CASTRO, de cuarenta y seis años de edad, Empresaria, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos dos ocho ocho- uno, y con número de Identificación Tributaria cero quinientos once- veinte doce setenta y dos- ciento dos- dos, quien comparece en calidad de fundadora de la Asociación antes mencionada. Y leído que les hube nuevamente íntegramente lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LÍNEAS: Artículo treinta y uno.- Valen. DOY FE. Enmendados: -Asociación-Asociación-Asociación-Asociación-un-Tesorero-del-presidente-Diario Oficial-Valen.- Más entrelíneas: Nombrar el Auditor Externo de la Asociación y fijar sus honorarios; h) Secretario y Tesorero-Por faltas leves: como proferir malas expresiones contra cualquier miembro: no realizar las labores asignadas por la Junta Directiva y Asamblea General; realizar desórdenes en cualquier lugar de la Asociación- Inmoralidad y no cumplir con los cargos aceptados, encomendados por la Junta Directiva y Asamblea General y realizar proselitismo político dentro de la Asociación - Vale.

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TREINTA Y SEIS FRENTE, al Folio CUARENTA Y UNO FRENTE del LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, que vence el día seis de marzo del año dos mil veinte.- Y para ser entregado a la "ASOCIACION MARIA OLIMPIA ESCOBAR", que se abrevia "ASOCIACION MAO ESCOBAR", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

NÚMERO SESENTA Y UNO.- LIBRO SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día seis de enero de dos mil veinte. Ante mí, NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparecen los señores: BLANCA MARINA CONTRERAS DE ESCOBAR; de setenta y un años de edad, secretaria comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos seis cuatro tres tres- nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos cuarenta y ocho- cero cero cuatro- siete; YOLANDA MARGARITA CABELLO DE ESCOBAR, de setenta y tres años de edad, de atenciones del hogar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Mejjicana, a quien conozco, e identifico por medio de su carnet de residencia número doce mil setenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho y el que vence el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, y con número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos- ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y seis- cero cero uno- nueve; ANA DEL ROSARIO BENITEZ DE MELARA, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero siete dos cero cero-nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil quinientos sesenta- cero cero nueve- nueve; BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, de atenciones del hogar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco cinco seis cero cuatro- seis, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil setecientos sesenta y siete- cero cero seis- cero; CLAUDIA MARIA VIDES DE MELARA, de cuarenta y siete años de edad, gerente, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos tres siete uno siete-ocho, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil doscientos setenta y dos-cero cero uno- ocho MONICA VIOLETA MARTEL TOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos dos cuatro tres cuatro cero cuatro- siete y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce doscientos cuarenta y un mil setenta- ciento veintiocho- siete; SILVIA YOLANDO D'AUBUISSON MUNGUIA, de cuarenta y seis años de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departa-

tamento de San Salvador de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno siete seis tres cuatro cuatro- uno, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil seiscientos setenta y tres- ciento seis-cinco; BETTINA TRIULZI DE LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Estadunidense a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho seis nueve siete seis-seis, y con número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero veinte mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno-cero; ADELA MERCEDES LOPEZ DE AGUILAR, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cero cero tres uno cuatro-nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil seiscientos setenta y dos-ciento doce- uno; MARIA ISABEL MUNES DE IGLESIAS, de cuarenta y nueve de años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cuatro tres cinco seis-cero, y con número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos noventa y un mil doscientos setenta-cero cero uno-dos; PATRICIA MARGARITA VERRI DE AREVALO, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro ocho seis cuatro nueve- cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil doscientos setenta y dos- ciento dos- siete; CLAUDIA GERALDINA MICHEL DE PUIG, de cincuenta y dos años de edad, diseñador gráfico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos seis cinco seis cinco seis ocho- ocho, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil seiscientos sesenta y siete- ciento once- cero; ANA LESLIE PINEDA DE ESCORAR, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno seis tres seis seis- nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil setecientos setenta y ocho- ciento tres- ocho; IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, de cuarenta y siete años de edad, empresaria, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad

Salvadoreña, a quien por medio de este acto conozco, e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos dos ocho ocho ocho- uno, y con número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos un mil doscientos setenta y dos- ciento dos- dos; y, OSCAR ERNESTO MELHADO ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cinco ocho ocho seis- dos; y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve- ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y seis- ciento dos- nueve, Y ME DICEN: Que según escritura número DIECINUEVE del libro Seis del presente protocolo y por consiguiente elaborada ante mis propios oficios de notario, según escritura celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, los comparecientes constituyeron la asociación denominada "ASOCIACION MARIA OLIMPIA ESCOBAR" que se podrá abreviar "ASOCIACIÓN MAO ESCOBAR", y que por observaciones realizadas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, según resolución pronunciada por el mencionado registro, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se realizaron observaciones a la mencionada escritura, por lo que el suscrito notario procedió a corregir tales observaciones, pero al proceder a realizar los enmendados de conformidad con el artículo treinta y dos numeral noveno de la Ley de Notariado, entre la distancia de la finalización de la escrituración de constitución con el espacio que existe entre las firmas de los comparecientes, no fue posible realizar en su totalidad las correcciones o enmendados. Por lo anterior los comparecientes vienen a RECTIFICAR y a RATIFICAR en todo lo demás los conceptos vertidos y que contiene la escritura antes citada en los términos que siguen" PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN MARIA OLIMPIA ESCOBAR" que se podrá abreviar " ASOCIACIÓN MAO ESCOBAR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MARIA OLIMPIA ESCOBAR, que se podrá abreviar ASOCIACION MAO ESCOBAR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION MARIA OLIMPIA ESCOBAR, que podrá abreviarse "ASOCIACION MAO ESCOBAR" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación

serán: a) Apoyar a instituciones autónomas, gubernamentales, municipales y privadas, que tengan el giro de salud, como hospitales, clínicas comunales; así como de educación, como escuelas, institutos, párvulos, brindando apoyo educativo, ciencia, alimentación y material de cualquier índole, siendo el factor principal de la Asociación la beneficencia a los más necesitados; b) Ofrecer asistencia a familiares de pacientes, brindando alojamiento básico en casas hogares; y, c) Realizar toda clase de actividades sociales, educativas, de salud, con fines benéficos de cualquier naturaleza en la que tenga interés la Asociación, no teniendo límites, más que los establecidos por las leyes de la República, en el entendido que podrá donar, alimentos, medicamentos, e insumos de cualquier clase a personas de escasos recursos e instituciones, sean estas autónomas, de gobierno, municipales e inclusive privadas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Nombrar

el Auditor Externo de la Asociación y fijar sus Honorarios; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro secretario; Un Tesorero; Un Pro tesorero y un Vocal. Artículo catorce- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; e, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados

en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Pro Secretario: Colaborar con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia, renuncia o impedimento. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Pro Tesorero: Colaborar con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia, renuncia o impedimento. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; e) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente, Secretario y Tesorero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación y todos aquellos que en el futuro sean designados como tales por la Junta Directiva; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintinueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por renuncia escrita presenta-

da a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta.- Se establecen como Sanciones: a) Sanciones por faltas leves como: malas expresiones contra cualquier miembro; No realizar las labores asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General; Realizar desordenes en cualquier lugar o evento de la Asociación; b) Sanciones por faltas graves: como realizar actos de inmoralidad no cumplir con los cargos aceptados, encomendados por la Junta Directiva y la Asamblea General; y Realizar proselitismo político dentro de la Asociación. Se establecen como Causales Disciplinarias las siguientes: a) Cuando se trate de faltas leves: La junta Directiva amonestará privadamente al infractor de forma verbal y escrita; b) Cuando se trate de faltas graves: La Junta Directiva amonestará públicamente al infractor de forma verbal y escrita; se le suspenderá por sesenta días calendario de participar de las actividades de la Asociación o a fines; se le multará económicamente por un valor equivalente a un salario mínimo. El infractor tiene el derecho de apelar en un máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de sanción. La Junta Directiva expulsará de la Asociación al infractor de manera expresa, irrevocable y definitiva; la Asociación se reserva el derecho de emprender acciones legales en contra del infractor para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones. Artículo Treinta y uno: El Procedimiento de Aplicación de las medidas disciplinarias será de la siguiente manera: Para faltas leves de la Junta Directiva decidirá y redactará la amonestación respectiva y la comunicará citando de forma privada al miembro a sancionar. En cualquiera de los casos se abrirá expediente disciplinario se mandará a oír por el termino de tres días hábiles improrrogables al infractor, a petición de este se abrirá a pruebas por seis días hábiles para que presente toda prueba de descargo. Vencido el término no se admitirá prueba alguna y el Presidente de la Junta Directiva dictará la resolución que corresponda. Cuando la infracción sea por un miembro de la Junta Directiva incluyendo al Presidente, será la Asamblea General la que dicte resolución correspondiente. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITU-

LO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación MARIA OLIMPIA ESCOBAR, se registró por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: BLANCA MARINA CONTRERAS DE ESCOBAR. Vice Presidente: CLAUDIA MARÍA VIDES DE MELARA, Secretario: BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ ESCOBAR, Pro Secretario: MARIA ISABEL MUNES DE IGLÉSÍAS, Tesorero: ADELA MERCEDES LOPEZ DE AGUILAR, Pro Tesorero: ANA DEL ROSARIO BENITEZ DE MELARA, Vocal: OSCAR ERNESTO MELHADO ORELLANA, todos los anteriores de las generales antes dichas. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro" Quedando de esta forma por cumplido en lo que respecta al artículo treinta y dos numeral noveno de la Ley de Notariado, en cuanto a lo que se refiere a los enmendados que no fue posible salvar en la escritura antes citada, pero que por medio de la presente ratifican el contenido de la escritura en abstracto los comparecientes. Y leído que se les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio NOVENTA Y SIETE VUELTO, al Folio CIENTO DOS VUELTO del LIBRO SEIS DE MÍ PROTOCOLO, que vence el día seis de marzo del año dos mil veinte.- Y para ser entregado a la "ASOCIACION MARIA OLIMPIA ESCOBAR", que se abrevia "ASOCIACION MAO ESCOBAR", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MARIA**OLIMPIA ESCOBAR, que se podrá abreviar****ASOCIACION MAO ESCOBAR.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION MARIA OLIMPIA ESCOBAR, que podrá abreviarse "ASOCIACION MAO ESCOBAR" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Apoyar a instituciones autónomas, gubernamentales, municipales y privadas, que tengan el giro de salud, como hospitales, clínicas comunales; así como de educación, como escuelas, institutos, párvulos, brindando apoyo educativo, ciencia, alimentación y material de cualquier índole, siendo el factor principal de la Asociación la beneficencia a los más necesitados;
- b) Ofrecer asistencia a familiares de pacientes, brindando alojamiento básico en casas hogares; y
- c) Realizar toda clase de actividades sociales, educativas, de salud, con fines benéficos de cualquier naturaleza en la que tenga interés la Asociación, no teniendo límites, más que los establecidos por las leyes de la República, en el entendido que podrá donar, alimentos, medicamentos, e insumos de cualquier clase a personas de escasos recursos e instituciones, sean estas autónomas, de gobierno, municipales e inclusive privadas.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Nombrar el Auditor Externo de la Asociación y fijar sus Honorarios;
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro secretario; Un Tesorero; un Pro tesorero y un Vocal.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Pro Secretario: Colaborar con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia, renuncia o impedimento.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Pro Tesorero: Colaborar con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia, renuncia o impedimento.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación;
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación y todos aquellos que en el futuro sean designados como tales por la Junta Directiva.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintinueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo treinta.- Se establecen como Sanciones:

- a) Sanciones por faltas leves como: malas expresiones contra cualquier miembro; no realizar las labores asignadas por la Junta Directiva y Asamblea General; realizar desórdenes en cualquier lugar o evento de la Asociación;
- b) Sanciones por faltas graves: Como realizar actos de inmoralidad y no cumplir con los cargos aceptados, encomendados por la Junta Directiva y Asamblea General; y realizar proselitismo político dentro de la Asociación.

Se establecen como Causales Disciplinarias las siguientes:

- a) Cuando se trate de faltas leves: La Junta Directiva amonestará privadamente al infractor de forma verbal y escrita;
- b) Cuando se trate de faltas graves: La Junta Directiva amonestará públicamente al infractor de forma verbal y escrita; se le suspenderá por sesenta días calendario de participar de las actividades de la Asociación o afines; se le multará económicamente por un valor equivalente a un salario mínimo. El infractor tiene el derecho de apelar en un máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de sanción. La Junta Directiva expulsará de la Asociación al infractor de manera expresa, irrevocable y definitiva; la Asociación se reserva el derecho de emprender acciones legales en contra del infractor para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones.

Artículo Treinta y uno: El Procedimiento de Aplicación de las medidas disciplinarias será de la siguiente manera: Para faltas leves de la Junta Directiva decidirá y redactará la amonestación respectiva y la comunicará citando de forma privada al miembro a sancionar. En cualquiera de los casos se abrirá expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles improrrogables al infractor, a petición de este se abrirá a pruebas por seis días hábiles para que presente toda prueba de descargo. Vencido el término no se admitirá prueba alguna y el Presidente de la Junta Directiva dictará la resolución que corresponda. Cuando la infracción sea por un miembro de la Junta Directiva incluyendo al Presidente, será la Asamblea General la que dicte resolución definitiva.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La Asociación MARIA OLIMPIA ESCOBAR, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0035

San Salvador, 26 de febrero de 2020

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION MARIA OLIMPIA ESCOBAR, que se podrá abreviar ASOCIACION MAO ESCOBAR, compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS; con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las dieciocho horas del día seis de enero del año dos mil veinte, otorgada en la misma Ciudad y Departamento, y ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. - MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F051788/F051789)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Cristiana Casa de fe; CERTIFICA: Que a folios uno a folios dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO: En la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, a las trece horas del día treinta de junio de dos mil diecinueve.- Reunidos en el local de la Iglesia situada en el Cantón El Carao, calle hacia el Playón, Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, los abajo firmantes: 1) JOSE BENEDICTO DIAZ GRANDE, de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Empleado, originario y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Salvadoreño, con Documento Único de identidad número cero dos cinco dos uno tres uno seis - cinco; 2) ANA MARIA REYES AREVALO, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete siete tres cinco - seis; 3) HUMBERTO EDMUNDO CHOTO AYALA, de sesenta y tres años de edad, Soltero, Pescador, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos dos cinco seis cinco uno - cero; 4) ROSA ELENA RIVAS, de cuarenta y dos años de edad, Soltera, Ama de Casa, Originaria y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, Salvadoreña, con documento Único de identidad número cero cero cuatro cero seis cuatro nueve cuatro - uno; 5) MARIA TERESA RIVAS HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Soltera, doméstica, originaria y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero seis tres siete- nueve; 6) TELMA RIVAS HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Soltera, doméstica, originaria y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, Salvadoreña, con documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cero cinco ocho cuatro- cuatro; 7) MARIA HIGINIA MEMBREÑO AMAYA, de setenta y nueve años de edad, Soltera, doméstica, Originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de San Dionisio, Departamento de Usulután, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve seis cuatro cero dos - cuatro, 8) ANGELA AYALA, de ochenta años de edad, Soltera, doméstica, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro nueve ocho ocho siete -cuatro, 9) CANDELARIA DEL CARMEN BERNAL AYALA, de veinte años de edad, Soltera, ama de casa, Originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho tres cinco nueve uno uno- cero, 10) MARTA LIDIA CERNA RUIZ, de cincuenta años de edad, soltera, ama de casa, Originaria de El Refugio, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve nueve cero dos ocho- cuatro, 11) LUIS ALONSO BERNAL GONZALEZ, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, Originario y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete siete nueve seis seis - cero, 12) MARIA

FRANCISCA ARGUETA ALFARO, de cincuenta y nueve años de edad, Soltera, empleada, Originaria de El Carmen, departamento de La Unión y del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho seis uno ocho cero- cinco, 13) JORGE LUIS BERNAL CERNA, de veinticinco años de edad, soltero, Jornalero, Originario de El Refugio, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve uno ocho ocho dos tres- cinco; 14) JULIO CESAR LOPEZ, de cincuenta años de edad, soltero, agricultor, Originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis seis uno cinco tres- nueve; 15) FRANKLIN LEONEL PAREDES URQUIA, de veinte años de edad, soltero, Estudiante, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete ocho siete seis cinco uno - siete; 16) ANDRES OSVALDO CHAVEZ MARTINEZ, de dieciocho años de edad, soltero, estudiante, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero seis uno tres seis nueve dos cuatro- siete; 17) NORMA ERICELDA AYALA, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, doméstica, Originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete cinco cuatro nueve uno- ocho; 18) GEOVANY ALEXANDER AYALA LARA, de veintidós años de edad, soltero, Estudiante, Originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cero cuatro tres cero ocho- tres, 19) BLANCA ESME-RALDA RODRIGUEZ ALFEREZ, de cincuenta y ocho años de edad, soltera, Doméstica, Originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, Salvadoreña, con Documento Único de identidad número cero dos uno dos siete cinco cinco cinco- cinco; 20) LUIS ALEJANDRO RIVAS GONZALEZ, de veinte años de edad, soltero, agricultor, Originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, Salvadoreño, con Documento único de identidad número cero cinco ocho tres cuatro tres seis ocho- cero; 21) MELIDA AZUL CLIMACO DE REYES, de setenta y ocho años de edad, casada, doméstica, Originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, Salvadoreña, con Documento Único de identidad número: cero dos nueve cinco cuatro cuatro ocho seis- nueve, 22) TERESA MILAGRO MANCIA GRANDE, de setenta y un años de edad, soltera, Secretaria, Originaria de San Salvador departamento de San Salvador y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro cuatro cinco tres siete- ocho; 23) ANA LILIAN MANCIA DE GALAN, de cincuenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, Originaria San Salvador departamento de San Salvador y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete nueve seis dos cinco- seis; 24) ADELA MANCIA DE

GUADRON, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, Secretaria, Originaria San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve dos cuatro cero dos- siete; 25) JOSE SALVADOR GUADRON PEREZ, de sesenta y siete años de edad, casado, Mecánico Industrial, Originario y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad número: cero cero uno ocho ocho cuatro ocho unos- tres.- 26) JOSEFINA RAMOS VIUDA DE MANCIA; de setenta y siete años de edad, viuda, Doméstica, Originaria de Jayaque, departamento de La Libertad y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres seis cuatro dos seis- nueve.- Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter Apolítico, No Lucrativo, con el nombre de iglesia Cristiana Casa de Fé, SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA CASA DE FE; CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO;** Art. 1.- Créase en la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, La Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Cristiana Casa de Fé, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia"; Art. 2.- El domicilio será la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido; **CAPITULO II FINES.** Art. 4.- Los fines de la iglesia serán: a) La Predicación del Evangelio de Jesucristo a todo ser humano, por cualquier medio lícito. b) Promover la educación espiritual, intelectual, vocacional y moral en todo el territorio Nacional. c) Establecer centros de recreación espiritual y física; **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; Art. 6.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores, todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán Miembros Activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General. Art.7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señala los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los estatutos, Reglamento Interno de la iglesia. Art. 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatu-

tos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15. - La dirección y la administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art.16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General. e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de La Iglesia, los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b)

Velar por el Cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como el de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar Judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de Labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de La Iglesia. c) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. Art. 23.-Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos estatutos. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION.** Art. 26.- No podrá disolverse la iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electa por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La Iglesia Cristiana Casa de Fé se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales

aplicables. Art. 32. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: De conformidad al Artículo 14 literal a) de los Estatutos, procederemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente TERESA MILAGRO MANCIA GRANDE, Secretaria: ANA LILIAN MANCIA DE GALAN, Tesorera: ADELA MANCIA DE GUADRON y como Vocales: JOSE SALVADOR GUADRON PEREZ y JOSEFINA RAMOS VIUDA DE MANCIA.- Y No habiendo más que hacer constar de da por terminada la presente que firmamos.- ""J. BENEDICTO. D. G.""; ""A. M. R.R.""; ""H. E. CHOTO""; ""R. ELENA R.""; M.T.H.""; ""HAY UNA HUELLA""; ""HAY UNA HUELLA""; ""HAY UNA HUELLA.""; ""C. DELC. A.""; ""M. CERNA""; ""LUIS. A. BERNAL.""; ""M. FRANCISCA.""; ""JORGE. BERNAL.""; .L.""; ""F. LEONEL PAREDES.""; ""ANDRES. O. CHEVEZ.M.""; NORMA ELENA AYALA.""; ""G. A.,A. LARA""; ""B. E.""; ""L. A. R.""; ""M. A. CLIMACO.""; TERESA M. MANCIA.""; ""ANA MANCIA DE GALAN.""; ""ADELA DE GUADRON.""; ""J. SALVADOR.""; ""J. VIUDA DE MANCIA"".

ES CONFORME con su original el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendido la presente en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANA LILIAN MANCIA DE GALAN,

SECRETARIA.

Iglesia Cristiana Casa de Fe.-

ACUERDO No. 0031

San Salvador, 22 de enero de 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA CASA DE FE, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a las trece horas del día treinta de junio de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F051731)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**DECRETO No. 10**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 332, del 7 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Policial, la cual establece lo relativo a los ascensos de los miembros de la Policía Nacional Civil y los requisitos que se deben cumplir; así como los dictados por la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 88, de fecha 17 de octubre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 349, del 1 de noviembre del mismo año, se emitió el Reglamento de los Cursos de Ascensos para los Miembros de la Policía Nacional Civil, el cual tiene por objeto desarrollar con carácter general y obligatorio, los principios y conceptos establecidos en la Ley de la Carrera Policial, para facilitar su aplicación;
- III. Que el artículo 33 de la Ley de la Carrera Policial en mención, señala que los cursos para ascensos, en las distintas categorías y niveles, tendrán una duración mínima teórica y práctica, conforme a lo establecido en el Reglamento que para tal efecto elaborará la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 493, de fecha 28 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 425, del 18 de diciembre del mismo año, se reformó el artículo 22 de la antedicha Ley de la Carrera Policial, estableciendo que para los cursos de formación inicial del personal policial, se establecerá una fase de formación teórica-práctica y una fase de entrenamiento en el servicio; sin embargo, los cursos para los demás niveles solamente deberán constar de un período de formación teórica-práctica en la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- V. Que con la finalidad de adecuar el Reglamento de los Cursos de Ascensos para los Miembros de la Policía Nacional Civil, a lo dispuesto en la reforma a que se refiere el considerando anterior, es preciso actualizar las disposiciones pertinentes en dicho reglamento.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE ASCENSOS PARA LOS MIEMBROS DE
LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

Art. 1.- Refórmanse en el Art. 10, los incisos primero y segundo, de la manera siguiente:

"Art. 10.- La Academia, a través del Consejo Académico de la misma, elaborará y aprobará los instructivos y Planes de Estudio correspondientes que regularán el contenido, diseño, sistema de evaluación, método y la correspondiente duración; así como lo demás relativo a la estructura y funcionamiento de cada uno de los diferentes cursos de ascensos, en sus distintos niveles y categorías.

En cada instructivo, deberán incluirse aspectos de carácter académico, tales como: el objeto y alcance de cada curso; la duración del mismo, el cual no podrá ser inferior a cinco meses de formación teórico-práctica en la Academia Nacional de Seguridad Pública; a excepción de los cursos de ascenso de Sargento a Subinspector, que tendrán una duración mínima de ocho meses de formación teórico-práctica en la Academia Nacional de Seguridad Pública; las fechas de inicio y finalización; la descripción detallada, en la que se incluirán los correspondientes contenidos, metodología y sistema de evaluación, deberes y obligaciones de los docentes e instructores y alumnos."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 11

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 332, del 7 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Policial, la cual establece lo relativo a los ascensos de los miembros de la Policía Nacional Civil y los requisitos que se deben cumplir; así como los dictados por la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38, de fecha 18 de marzo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo No. 342, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil, el cual tiene por objeto regular lo relativo a los procedimientos de ascensos en las distintas categorías y niveles del personal de la Policía Nacional Civil;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 493, de fecha 28 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 425, del 18 de diciembre del mismo año, se reformó el artículo 22 de la Ley de la Carrera Policial, estableciendo que para los cursos de formación inicial del personal policial, se establecerá una fase de formación teórica práctica y una fase de entrenamiento en el servicio; sin embargo, los cursos para los demás niveles, solamente deberán constar de un período de formación teórica-práctica en la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Que con la finalidad de adecuar el Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil, a lo dispuesto en la reforma a que se refiere el considerando anterior, es preciso actualizar las disposiciones pertinentes en dicho reglamento.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Art. 1.- Refórmase en el Art. 20, el inciso primero, de la manera siguiente:

"Art. 20.- A la puntuación obtenida por los aspirantes que aprueben el curso en la ANSP, se les sumará la puntuación de los méritos de la fase de concurso y la de los exámenes teórico-prácticos, quienes serán ordenados por el Tribunal de mayor a menor puntuación hasta un número equivalente al número de plazas existentes según la convocatoria, los cuales serán propuestos para el ascenso respectivo al Director General para su nombramiento y situación en el escalafón por dicho orden."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 62, por el siguiente:

"Art. 62.- El curso de ascenso tendrá una duración mínima de cinco meses de formación teórico-práctica en la Academia Nacional de Seguridad Pública, excepto en el caso de ascenso de sargento a Subinspector, en el cual su duración mínima será de ocho meses de formación teórico-práctica en la Academia Nacional de Seguridad Pública."

Art. 3.- Deróganse los Arts. 18, 63 y 64.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 92

San Salvador, 23 de enero de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por la Licenciada Roxana Carolina Segovia Ayala, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos ocho nueve tres dos nueve uno-dos y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cinco cero tres ocho cinco-uno cero uno-cuatro, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cuatro seis cero-cero cero uno-cinco, sociedad autorizada por la Sociedad FRANESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FRANESIS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho uno uno cero dos-uno cero cuatro-uno, actual operadora de la Estación de Servicio denominada GAS MAX UNO SONZACATE, relativa a que se autorice a su mandante la ampliación de la misma, la cual consistirá en la instalación de un tanque subterráneo nuevo de doble contención de cinco mil., galones americanos que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel (sifoneado al tanque existente de cinco mil galones que almacena Aceite combustible Diésel), Estación ubicada en Boulevard Las Palmeras y Tercera Calle Oriente, número Cuatro, Residencial Acuario, kilómetro Sesenta y Cuatro entrada a Sonsonate, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa la Apoderada General Judicial de la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que consta en Resolución No. 112 emitida por este Ministerio, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diez, emitida por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, la autorización para poner en funcionamiento la Estación de Servicio denominada GAS MAX PUMA SONSONATE hoy "GAS MAX UNO SONZACATE", según auto emitido a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, ubicada en Boulevard Las Palmeras y Tercera Calle Oriente, número Cuatro, Residencial Acuario, kilómetro Sesenta y Cuatro, entrada a Sonsonate, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate.
- III. Que mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que corre agregado a folio trescientos sesenta y cuatro, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la Apoderada General Judicial de la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A."
- IV. Que según Acta de Inspección No.2786_MV de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó la inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la ampliación de la Estación de Servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos y que no han iniciado con la ampliación de la Estación de Servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y

- V. Que según dictamen técnico de fecha seis de enero del presente año y que corre agregado a folio trescientos sesenta y siete, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", la ampliación de la Estación de Servicio denominada GAS MAX UNO SONZACATE, consistente en la instalación de un tanque subterráneo nuevo de doble contención de cinco mil galones americanos que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel (sifoneado al tanque existente de cinco mil galones que almacena Aceite combustible Diésel), estación ubicada en Boulevard Las Palmeras y Tercera Calle Oriente, número Cuatro, Residencial Acuario, kilómetro Sesenta y Cuatro, entrada a Sonsonate, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la ampliación de la Estación de Servicio, inmediatamente después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los doce meses subsiguientes;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la ampliación, el operador de la Estación de servicio deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA.

ACUERDO No. 210

San Salvador, 06 de febrero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por la señora KARLA PATRICIA LOPEZ GARCIA, y continuadas por la señora MARTA ELENA ABARCA PORTILLO, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA MUJERES SOLIDARIAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAMS, DE R.L.", del domicilio de Tejutepeque, del departamento de Cabañas; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 60, de fecha veinte de enero de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número 34, Tomo 406, del día diecinueve de febrero de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. (21-02-2019)
- II. Que por medio de la Resolución número 283 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve.
- III. Que la Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día tres de febrero de dos mil veinte, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA MUJERES SOLIDARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAMS, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMIA Y ENCARGADO DEL DESPACHO.

ACUERDO No.223

San Salvador, 10 de febrero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas la solicitud y nota de aceptación de modificación de listado de incisos arancelarios presentadas a este Ministerio los días 11 de octubre de 2017 y 13 de marzo de 2018 respectivamente, suscritas por el señor Arturo Claudio Enea Tona Giolitti, Representante Legal de la Sociedad TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TERMOEXPORT, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-141004-102-7, relativas a que se modifique la actividad incentivada así como el listado de incisos arancelarios no necesarios para su nueva actividad.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad TERMOEXPORT, S. A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en su caso en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de bolsas y películas plásticas que serán destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Calle L-2, lotes Nos. 19 y 20, Block B, Zona Industrial Merliot, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área 1,351.42m²; según acuerdos Nos. 604 y 1132 de fechas 17 de abril de 2015 y 28 de agosto de 2017, publicado en los diarios oficiales Nos. 104 y 194, tomo 407 y 417 de fechas 10 de junio de 2015 y 18 de octubre de 2017 respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado que se autorice modificar su actividad en el sentido que además de comercializar bolsas y películas plásticas también pueda comercializar etiquetas, tarjetas, películas y empaque de papel, cartón y sus manufacturas;
- III. Que como consecuencia de lo expresado en el considerando anterior la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la nueva actividad, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión sobre el listado de incisos arancelarios al Ministerio de Hacienda quien la emitió dentro del tiempo de la Ley; y
- V. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable en las solicitudes de modificación parcial y ampliación de actividad solicitadas

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 18 y 19 inciso cuarto, 45, 45-A y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163, 164 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad **TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TERMOEXPORT, S. A. DE C. V.**, para que además de dedicarse a la comercialización de bolsas y películas plásticas, también pueda dedicarse a la comercialización de etiquetas, tarjetas, películas y empaque de papel, cartón y sus manufacturas, que serán destinados al mercado dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
2. Modificar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

CAPITULOS 1-5

CAPITULOS 6-14

CAPITULO 15

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCION X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones	
Los demás. Papel para acanalar. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo	4805.19.00.00
De peso inferior o igual a 150 g/m ² . "Testliner" (de fibras recicladas)	4805.24.00.00
Cartón gris de peso superior a 300 g/m ² . De peso superior a 150 g/m ² . "Testliner" (de fibras recicladas)	4805.25.10.00
Otros. De peso superior a 150 g/m ² . "Testliner" (de fibras recicladas)	4805.25.90.00
Papel sulfito para envolver	4805.30.00.00
Papel y cartón filtro	4805.40.00.00
Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	4805.50.00.00
Cartones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m ²	4807.00.10.00
Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas	4807.00.90.00
Papel y cartón corrugados, incluso perforados	4808.10.00.00
Papel kraft para sacos (bolsas). Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	4808.40.10.00
Otros. Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	4808.40.90.00
Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	4808.90.00.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.11.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4810.13.12.00
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4810.13.13.00
Sin impresión. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas	4810.13.21.00

por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.22.00
Papel diagrama para aparatos registradores. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.30.00
En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4810.13.91.00
En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4810.13.92.00
Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.14.11.00
Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.14.12.00
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4810.14.13.00
Los demás. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.14.19.00
Sin impresión. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.14.21.00
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o	4810.14.22.00

con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	
Papeles denominados "continuos". Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4810.14.91.00
Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.14.93.00
Los demás. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4810.14.99.00
Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² , sin impresión. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.19.12.00
Papel metalizado, con impresión. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4810.19.13.00
Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² , sin impresión. En tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.19.22.00
Papel metalizado, con impresión. En tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.19.23.00
Los demás. En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4810.19.39.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.10.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.20.00
Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.90.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados a adhesivos	4811.41.11.00
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.19.00
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.20.00

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm, y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.12.00
Los demás. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.19.00
Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	4817.20.00.00
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	4817.30.00.00
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.10.00
Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.20.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
Otros. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	4819.30.90.00
Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	4819.40.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.10.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.90.00.00
Papel y cartón filtro	4823.20.00.00
Papel diagrama para aparatos registradores	4823.40.00.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.99.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPÍTULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPÍTULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPÍTULOS 84-85
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPÍTULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPÍTULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPÍTULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 604 y 1132 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de procedimientos Administrativos; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1346**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Israel Maravilla Arévalo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03142335-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Evangélica de El Salvador Misión Centroamericana, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO EVANGÉLICO, con código No. 20889, con domicilio autorizado en 6ª. Avenida Sur, No. 81-B, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Saraí Antonieta Martínez de Aguilar, con Documento Único de Identidad No. 01603530-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1513325, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero quince, en sustitución del profesor Salvador Roque, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1833 de fecha 08 de diciembre de 1997; asimismo se le actualiza el domicilio en: Final 6ª. Avenida Sur, No. 81-Bis, Barrio San Francisco, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, según Constancia del Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de San Vicente; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución No. 161 de fecha 25 de julio de 2019, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8, 18 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la profesora Saraí Antonieta Martínez de Aguilar, con Documento Único de Identidad No. 01603530-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1513325, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero quince COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO EVANGÉLICO, con código No. 20889, con domicilio actualizado en Final 6ª. Avenida Sur, No. 81-Bis, Barrio San Francisco, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, según Constancia del Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de San Vicente, en sustitución del profesor Salvador Roque; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F051734)

ACUERDO No. 15-1528

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por LUIS ANTONIO SOTELO IZQUIERDO, de nacionalidad mexicana, relativa a que se incorpore su Certificado obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución No. 232, de fecha 28 de octubre de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Certificado del Plan de Bachillerato vigente en la Modalidad Escolarizada, extendido por la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y obtenido por LUIS ANTONIO SOTELO IZQUIERDO, en el Plantel Escuela Morelos, Santiago Tuxtla, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, en el año 2008, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F051849)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

DECRETO No. 4.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que los arts. 129, 130, 136, 139 y 184 del Código de Salud facultan al Ministerio de Salud para ante una amenaza de epidemia o de cualquier otra calamidad grave semejante que pueda afectar la salud, declarar zonas sujetas a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual puede dictar y desarrollar medidas de prevención sanitarias ;
- III. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 426, de esa misma fecha, se decretó emergencia sanitaria ante el Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), la cual se encuentra vigente y es aplicable en todo el territorio nacional;
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo Número 1 dictado por este Ministerio, en fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial número 20, Tomo Número 426, de esa misma fecha, se dictaron directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria COVID-19, así como las reformas al mismo contenidas en los Decretos: i. Decreto Ejecutivo Número 2 dictado por este Ministerio, en fecha 25 de febrero de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número 38, Tomo Número 426, de esa misma fecha; e ii. Decreto Ejecutivo Número 3 dictado por este Ministerio, en fecha 1 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 42, Tomo Número 426, correspondiente al dos de marzo del corriente año;
- V. Que en esta fecha la Organización Mundial de la Salud declaró a través de su Director General, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, la expansión del COVID - 19 como pandemia, y solicitó intensificar las acciones para mitigar la propagación, proteger a las personas, trabajadores de salud, y salvar vidas;
- VI. Que mediante Decreto Ejecutivo Número 13, de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 49, Tomo Número 426, de esa misma fecha, el Presidente de la República decretó lineamientos a las diferentes carteras de estado del país, para prevenir y frenar el posible ingreso de la Pandemia, estableciendo en su artículo 3 la obligación expresa para este Ministerio, de decretar cuarentena de treinta días a fin de prevenir cualquier posibilidad de contagio masivo y vulneración de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía.

- VII. Que la jurisprudencia constitucional en materia de protección a la salud mandata al Estado diferentes ámbitos de protección como: "la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo", según lo expresado en la Sentencia de Amparo 166-2009.
- VIII. Que el art. 32 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud establece que en la fase de una Emergencia Sanitaria Nacional, el Ministerio de Salud coordinará con la Dirección General de Protección Civil y el Consejo de Ministros, facultándolo además a emitir directrices de obligatorio cumplimiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA,

Art. 1.- Se decreta cuarentena de treinta días derivada de la declaratoria de Pandemia y los datos de la misma dada por la OMS, a fin de prevenir cualquier amenaza de contagio masivo y vulneración de la salud de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía.

Art. 2.- Derógase el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número 1 dictado por este Ministerio, en fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial número 20, Tomo Número 426, de esa misma fecha, que contienen las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria COVID-19, así como las reformas al mismo, contenidas en los Decretos: i. Decreto Ejecutivo Número 2 dictado por este Ministerio, en fecha 25 de febrero de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número 38, Tomo Número 426, de esa misma fecha; e ii. Decreto Ejecutivo Número 3 dictado por este Ministerio, en fecha 1 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 42, Tomo Número 426, correspondiente al dos de marzo del corriente año.

Vigencia.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,

MINISTRA DE SALUD.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 3-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **YANI MARGARITA ARUCHA CHICAS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051933)

ACUERDO No. 4-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ASTRID SULEIMA BARBERENA AVILES.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051683)

ACUERDO No. 8-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANA MARIA FUNES VELASQUEZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051889)

ACUERDO No. 11-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051794)

ACUERDO No. 14-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **NANCY CAROLINA LOPEZ SALGUERO.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051836)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de Febrero del presente año, se ha ampliado la declaratoria de heredero definitivo en el sentido que se ha declarado también heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor OMAR GUARDADO PALMA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor LUIS GUARDADO GUARDADO, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio.

Se confiere al heredero declarado señor OMAR GUARDADO PALMA, la administración y representación definitiva de la herencia en la calidad antes mencionada, para que la ejerza juntamente con el señor MIGUEL GUARDADO GUARDADO, ya declarado.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día once de febrero del dos mil veinte. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 212

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, mayor de edad, Abogado y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad 01431340-7; en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales comisionada por la Procuradora General de la República, en representación de los señores BELKY ARACELY MARTINEZ, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con DUI 03068037-7 y NIT 1405-250877-103-0; YENIFER ONEYDA GARCIA MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con DUI 05895569-9 y NIT 1405-261199-1; JOSELIN ODALY GARCIA MARTINEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con DUI 05895556-8 y NIT 1405-261199-102-1; y SERGIO GUSTAVO GARCIA MARTINEZ, mayor

de edad, soltero, estudiante, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con DUI 06157318-9 y NIT 1405-080101-101-2; solicitando se le extienda a su Representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Gavilán del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: de mojón UNO a mojón ONCE, en diez tramos rectos: Tramo uno, del mojón uno al dos con distancia cuatro punto ochenta y tres metros, rumbo cincuenta grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos al Noreste, linda Cerco Vivo de por medio con terreno de Emilio Blanco. Tramo dos, del mojón dos al tres con distancia cuatro punto setenta y tres metros, rumbo cuarenta y siete grados quince minutos diecinueve segundos al Noreste, linda Cerco Vivo de por medio con terreno de Emilio Blanco. Tramo tres, del mojón tres al cuatro con distancia doce punto once metros, rumbo cincuenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos al Noreste, linda Cerco Vivo de por medio con terreno de Emilio Blanco. Tramo cuatro, del mojón cuatro al cinco con distancia cinco punto cero siete metros, rumbo ochenta grados catorce minutos cincuenta y uno segundos al Noreste, linda Cerco Vivo de por medio con terreno de Emilio Blanco. Tramo cinco, del mojón cinco al seis con distancia uno punto noventa y seis metros, rumbo setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos once segundos al Noreste, linda Cerco Vivo de por medio con terreno de Emilio Blanco. Tramo seis, del mojón seis al siete con distancia dos punto ochenta y tres metros, rumbo ochenta y siete grados cero dos minutos veintiocho segundos al Noreste, linda Cerco Vivo de por medio con terreno de Emilio Blanco. Tramo siete, del mojón siete al ocho con distancia cinco punto veintisiete metros, rumbo ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos al Sureste, linda Cerco Vivo de por medio con terreno de Emilio Blanco. Tramo ocho, del mojón ocho al nueve con distancia diez punto cincuenta y ocho metros, rumbo ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos al Sureste, linda Cerco Vivo de por medio con terreno de Emilio Blanco. Tramo nueve, del mojón nueve al diez con distancia seis punto ochenta y cuatro metros, rumbo ochenta grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos al Sureste, linda Cerco Vivo de por medio con terreno de Emilio Blanco. Tramo diez, del mojón diez al once con distancia cinco punto catorce metros, rumbo ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos al Sureste, linda Cerco Vivo de por medio con terreno de Emilio Blanco, es de aclarar su señoría que cuando se constituyó el técnico de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Domicilio de esta ciudad, verificó que los colindantes son JOSE ELIAS BLANCO HERNANDEZ, BELKY ARACELY MARTINEZ, YENIFER ONEYDA GARCIA MARTINEZ, JOSELIN ODALY GARCIA MARTINEZ y SERGIO GUSTAVO GARCIA MARTINEZ, es de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral; AL ORIENTE: de mojón once a mojón catorce, en tres tramos rectos: Tramo uno, del mojón once al doce con distancia

siete punto quince metros, rumbo cero ocho grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos al Suroeste, linda Pared de bloque y cerco de malla ciclón de por medio con terreno de Romeo García Núñez. Tramo dos, del mojón doce al trece con distancia dos cincuenta y dos metros, rumbo catorce grados cero nueve minutos cero ocho segundos al Suroeste, linda Pared de bloque y cerco de malla ciclón de por medio con terreno de Romeo García Núñez. Tramo tres, del mojón trece al catorce con distancia dos punto cuarenta metros, rumbo veintinueve grados treinta y dos minutos cero nueve segundos al Suroeste, linda Pared de bloque y cerco de malla ciclón por medio con terreno de Romeo García Núñez, es de aclarar su señoría que cuando se constituyó el técnico de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Domicilio de esta ciudad, verificó que el colindante es JOSE ANGEL PORTILLO PINEDA, es de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral; AL SUR: de mojón catorce a mojón diecisiete en tres tramos rectos: Tramo uno, del mojón catorce al quince con distancia cinco punto cero seis metros, rumbo cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos trece segundos al Suroeste, linda Pared de bloque y cerco de malla ciclón de por medio con terreno de Romeo García Núñez. Tramo dos, del mojón quince al dieciséis con distancia doce punto dieciocho metros, rumbo cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos al Suroeste, linda Pared de bloque y cerco de malla ciclón de por medio con terreno de Romeo García Núñez. Tramo tres, del mojón dieciséis al diecisiete con distancia veintinueve punto cuarenta y seis metros, rumbo cuarenta y cinco grados diez minutos cincuenta y cuatro segundo al Suroeste, linda Pared de bloque y cerco de malla ciclón de por medio con terreno de Romeo García Núñez, es de aclarar su señoría que cuando se constituyó el técnico de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Domicilio de esta ciudad, verificó que el colindante es JOSE ANGEL PORTILLO PINEDA, es de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral; y AL PONIENTE: de mojón diecisiete a mojón uno, en cinco tramos rectos: Tramo uno, del mojón diecisiete al dieciocho con distancia quince punto cuarenta y nueve metros, rumbo veintinueve grados treinta y uno minutos diecisiete segundos al Noroeste, linda callejón de por medio con Emilio Velásquez. Tramo dos, del mojón dieciocho al diecinueve con distancia cuatro punto veinticuatro metros, rumbo veintinueve grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos al Noroeste, linda callejón de por medio con Emilio Velásquez. Tramo tres, del mojón diecinueve al veinte con distancia cinco punto ochenta y dos metros, rumbo veintisiete grados treinta minutos cero cuatro segundos al Noroeste, linda callejón de por medio con Emilio Velásquez. Tramo cuatro, del mojón veinte al veintiuno con distancia dos punto cuarenta y tres metros, rumbo treinta grados treinta y cuatro minutos doce segundos al Noroeste, linda callejón de por medio con Emilio Velásquez. Tramo cinco, del mojón veintiuno al uno con distancia ocho punto ochenta y seis metros, rumbo veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos al Noroeste, linda callejón de por medio con Emilio Velásquez, es de aclarar su señoría que cuando se constituyó el técnico de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Domicilio de esta ciudad, verificó que el colindante es EMILIO VELASQUEZ ESCOBAR, es de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral; a los comparecientes pero que en este acto formaliza por escrito la venta que por el precio de CINCO MIL DÓLA-

RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que tiene recibidos a su entera satisfacción de parte de los compradores, le vende a éstos en partes iguales, la posesión material del inmueble antes descrito haciéndole en consecuencia la tradición de la posesión, usos y demás derechos que le corresponden sobre el mencionado inmueble. Los compradores en este acto aceptamos la venta y tradición que se nos hace de la posesión material en partes iguales, dándonos por recibidos de la misma, de los usos y demás derechos que se nos transfieren. La vendedora declara bajo Juramento y da fe que la posesión material que ejerce sobre dicha propiedad lo hace de buena fe, en forma pacífica y de forma ininterrumpida. En el terreno anteriormente descrito existe una casa de paredes de Adobe, piso de cemento, techo de Teja y además tiene los Servicios de Energía Eléctrica y Agua Potable, ni dominante ni sirviente; valuándolo en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por Compraventa formal hecha a la señora JUANA GARCIA VIUDA DE CANALES, el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, habiéndolo poseído la vendedora desde hace veintinueve años.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 213-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor LUIS MORALES, quien falleciere a las trece horas del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, en Cantón Chancuyo, a 100 metros de la Cancha número 3, Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 214-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con tres minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JUAN GARCÍA, quien falleciere a las veintiuna horas del día cuatro de diciembre del año dos mil trece, en el Cantón El Chaguite, Caserío Valle Nuevo, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombra-

miento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciséis minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 215-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, y declarada firme la misma por resolución dictada a las doce horas cincuenta y un minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciséis, en San Juan Opico, San Juan Opico, La Libertad; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio, dejó el señor WILLIAN EDGARDO FLORES RODRIGUEZ, de parte de la señora NOEMÍ DE LOS ÁNGELES CHAMUL VIUDA DE RIVERA, de las menores PAOLA NICOLLE FLORES CHAMUL y MONICA NATALIA FLORES CHAMUL, y de los señores ANA GLADIS FLORES

DE CENTENO y LUCIO ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS, en las calidades de conviviente en Unión no Matrimonial en lo que concierne a la primera, y en sus calidades de hijas del causante las segundas y en sus calidades de madre y padre del causante los últimos.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán las menores por medio de su representante legal su madre señora Noemí De Los Ángeles Chamul Viuda de Rivera.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día diez de Febrero de dos mil veinte.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 205-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas trece minutos del día veinte de enero de dos mil veinte, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JULIO CESAR SALINAS CAISHPAL, fallecido a las trece horas y treinta minutos del día uno de mayo de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, Santa Ana, siendo el Municipio de Ahuachapán, del departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, al Licenciado FRAN-

CISCO LEONARDO VICENTE MARTÍNEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cuarenta y un minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 203-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se Declara Heredero Intestado Definitivo y con Beneficio de Inventario al Señor JUAN VICENTE ANGEL HERNANDEZ; de 43 años de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 02658638-3; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-210576-001-0; quien tiene calidad de Hijo Sobreviviente de la Causante MARIA OLIMPIA HERNANDEZ SIGARAN VIUDA DE ANGEL, conocida por MARIA OLIMPIA HERNÁNDEZ SIGARAN DE ANGEL, MARIA OLIMPIA SIGARAN, MARIA OLIMPIA HERNANDEZ SIGARAN, MARTA OLIMPIA HERNANDEZ SIGARAN y por MARIA OLIMPIA GONZALEZ SIGARAN; y como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía al señor JOSE ANTONIO ANGEL HERNANDEZ éste último también en calidad de Hijo Sobreviviente de la Causante antes mencionada; quien falleció a las veintiuna horas un minuto del día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de FIBROSIS PULMONAR DR. DIABETES MELLITUS con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario; se declara Heredero Definitivo, confirniéndole al aceptante JUAN VICENTE ANGEL HERNANDEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011286

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ABIGAIL DE DIAZ, conocida por MARIA ABIGAIL MARTINEZ DE DIAZ, MARIA ABIGAIL MARTINEZ FLORES y MARIA ABIGAIL MARTINEZ; quien fue de cincuenta años de edad, fallecida el día once de abril de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores LEVI RAMIREZ MARTINEZ y SAMAEL ANTONIO MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confirniéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas treinta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C011306

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciséis de Diciembre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 03985-19-CVDV-1CM1-362-03; se ha declarado heredera definitiva a la señora CARMEN ELENA ROMERO MOREIRA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero cuatro nueve cero nueve-seis (05004909-6); y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-tres cero uno uno seis tres-uno cero ocho-cinco (1217-301163-108-5); en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a JOSÉ ARNOLDO ROMERO MOREIRA y JORGE ALBERTO ROMERO MOREIRA, en calidad de hijos de la causante CLARIBEL MOREIRA CRESPO, a su defunción ocurrida el ocho de Octubre de dos mil quince, a la edad de setenta años

de edad, Ama de casa, soltera, originario de San Jorge, San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, y con Documento Único de Identidad número cero cero cero diez mil cuatrocientos treinta y nueve- uno (00010439-1); hija de Raymunda Crespo y de Tomas Moreira; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del dieciséis de Diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011307

JOSE SALVADOR DURAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en SEXTA AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL LAS ARBOLEDAS, PASAJE LOS PINOS, EDIFICIO EMAR, LOCAL DOS- TRES:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cinco del mes de Marzo del año dos mil veinte, se ha declarado al señor ELMER ENRIQUE ARGUETA en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora VILMA ELIZABETH ULLOA DE LOPEZ quien es hija sobreviviente de la causante MARIA TRANSITO ULLOA VIUDA DE FLORES, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejara la señora MARIA TRANSITO ULLOA VIUDA DE FLORES, quien fue de setenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, falleció a las once horas treinta minutos del día veintiséis de Febrero del año Dos Mil Catorce, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango en el departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos trece -ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y dos -cero cero uno -seis quien fue hija de los señores JOSE ANTONIO ULLOA y SANTOS LOPEZ, quien a la fecha son fallecidos, dicha causante falleció a las once horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de febrero del año dos mil catorce, en Colonia Italia, Calle Principal, casa treinta y siete, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Gástrico con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión, al señor ELMER ENRIQUE ARGUETA en calidad antes expresada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

JOSE SALVADOR DURAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011317

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTSTADA, que dejó el causante MODESTO SORTO, quien falleció a las nueve horas del día dieciséis de febrero del año dos mil ocho, en el Cantón Mojones, de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, a favor del señor SANTOS REYES SORTO, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011330

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que mediante resolución dictada a las doce horas y cuarenta minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE DOMINGO BERRIOS MERCADO como hijo de la causante señora DOLORES BERRIOS, en la sucesión intstada que ésta dejó al fallecer a consecuencia de cáncer en la matriz a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil

trece, en el Caserío La Ringlera, del Cantón El Júcaro en la jurisdicción de Jucuarán, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue hija de la señora Jacinta Berrios ya fallecida y de padre ignorado.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor JOSE DOMINGO BERRIOS MERCADO, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día doce de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011331

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil veinte, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el Señor TRANSITO DE JESUS CAMPOS CAMPOS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del Tecapán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; al Señor JOSE ISABEL ROSALES, en calidad de Cesionario de los derechos que en abstracto le correspondían a los Señores SARA ROSALES MATAS, EMERITA VERONICA ROSALES DE CENTENO, y JOSE ISAIAS ROSALES CAMPOS, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda y tercero como hijos del causante.- Y se le ha conferido al Heredero Declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Oriente, Número Diecinueve, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, a las quince horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinte.

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F051686

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia que de forma intestada dejara a su defunción el

causante: JOSE FRANCISCO HUEZO NOVO, ocurrida el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Nueva San Salvador su último domicilio; a la señora ADORACION DE LA TRINIDAD CORTEZ VILLALTA, conocida por ADORACION DE LA TRINIDAD CORTEZ HUEZO y por ADORACION DE LA TRINIDAD VILLALTA CORTEZ DE HUEZO, como cónyuge sobreviviente y además como representante legal de sus menores hijas: JUANA ISABEL, MARÍA ELENA y ANA MARÍA, de apellidos HUEZO CORTEZ, como hijas legítimas y a la vez como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Isabel Solís de Huezco, en su carácter de madre del causante. Y se les ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión, a las menores por medio de su representante legal ya mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F051698

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número Ciento Ochenta y uno Local Uno B, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por acta Notarial de las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante mis oficios Notariales, en esta ciudad, se ha Declarado Herederos Definitivos, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor LUIS ALLAN EDUARDO LARIOS SOLANO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, quien falleció a las quince horas del día tres de enero del presente año, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con asistencia médica, a consecuencia de INFARTO AGUDO MIOCARDIO, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; a los señores SILVIA CRISTINA LARIOS MINERO, LUIS ALFREDO LARIOS MINERO, y ANDREA GUADALUPE LARIOS MINERO, como esposo e hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F051700

La Suscrita Notario JUANA MARÍA LÓPEZ MEJÍA, de este domicilio, con oficina ubicada en final ochenta y tres Avenida Sur, número veinticuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las diecisiete horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, a los señores: LUIS AUGUSTO FLORES ORTIZ, HÉCTOR ANTONIO FLORES ORTIZ, PATRICIA ALEJANDRINA FLORES DE CUBIAS, EMILIA CAROLINA FLORES DE RODRÍGUEZ, PEDRO RENÉ FLORES ORTIZ, en su carácter personal y en calidad de Apoderado del señor MAURICIO VICENTE FLORES, RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ, en su carácter personal y en calidad de Apoderado de los señores EDGAR ANDRÉS FLORES ORTIZ y ROSARIO DEL CARMEN FLORES DE FLORES; en calidad de hijos del causante y Herederos Testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS AUGUSTO FLORES MORENO, conocido por LUIS AUGUSTO FLORES, quien falleció a las dieciocho horas con trece minutos del día tres de agosto del año de dos mil diecinueve, en el Hospital Paravida de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de La Unión. En consecuencia, se les confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

LICDA. JUANA MARÍA LÓPEZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F051733

JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ. Notario, de este domicilio, con Oficina en Quinta Avenida Norte, número Seiscientos Cinco de esta Ciudad.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día ha sido Declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la señora TERESA RAMIREZ DE LOPEZ, quien falleció en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora: NOELVIS ELIZABETH LOPEZ DE VENTURA y como hija de la causante y se le ha conferido a la heredera la Administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ.

San Miguel, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.

JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ,

NOTARIO.

1v.No. F051737

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C, San Salvador, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por acta notarial proveída a las diez horas y quince minutos del día seis de marzo del dos mil veinte, otorgada ante mis oficios Notariales, se ha Declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante FRANCISCO SALVADOR HERNANDEZ SAMAYOA, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día siete de octubre de dos mil diecinueve; a las señoras EVA DOLORES HERNANDEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge ROWINA MAGALY HERNANDEZ HERNANDEZ, y GEORGINA YURUBY HERNANDEZ HERNANDEZ, y en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a las aceptantes mencionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,

NOTARIO.

1v. No. F051739

TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en tercera calle Poniente, número seis, Edificio Martínez, Local número cuatro, segundo nivel; Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas del día veintiocho del mes de Febrero del año dos mil veinte, se ha declarado al señor JUAN ANTONIO VASQUEZ SANTOS,

de los bienes que a su defunción en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejara la señora MARINA ISABEL SANTOS DE VASQUEZ conocida por MARINA ISABEL SANTOS BARAONA y MARINA ISABEL SANTOS BARAHONA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casada, Ama de casa, Salvadoreña, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hija de Virginia Santos y de Emilio Baraona conocido por Emilio Barahona (fallecidos), habiendo fallecido a las veintidós horas con cuarenta minutos del día seis de Junio del año dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social Amatepec, del ISSS, Soyapango, Departamento de San Salvador, a causa de síndrome Hепatorrenal, Ascitis, desequilibrio Electrolítico, Anemia, con asistencia Médica, reconocido dictaminó su muerte el Doctor Anibal Rolando Escobar, con número de JVPM 7452, Médico del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec del ISSS Soyapango, Departamento de San Salvador, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F051744

LICDA. FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio Los Desamparados, Casa número dieciocho, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las ocho horas del día cinco de Marzo del año dos mil veinte, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA TEODOLINDA CASTILLO ANGEL, que a su defunción dejó el señor ISMAEL VALLADARES MORALES, ocurrida en la casa de habitación ubicada en Cantón San Francisco Iraheta, Caserío Las Chilcas, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas con cero minutos del día diecinueve de Enero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden en su calidad de hijos del causante a los señores SERAFIN CASTILLO VALLADARES, ANA ELENA CASTILLO VALLADARES, CLAUDIA ALEJANDRA CASTILLO

VALLADARES, JORGE LUIS CASTILLO VALLADARES, MARIA ROXANA VALLADARES CASTILLO, BENJAMIN VALLADARES CASTILLO, AGUSTIN VALLADARES CASTILLO y CATALINA VALLADARES CASTILLO, respectivamente, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día seis de Marzo del año dos mil veinte.

FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN,
NOTARIO.

1v. No. F051747

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA el causante señor MIGUEL ALVARENGA RIVERA conocido por MIGUEL ALVARENGA; quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Las Maderas, Municipio y departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Macario Alvarenga y Vicenta Rivera, con Documento Único de Identidad número 02212757-7; a la señora ESTEBANA ESCOBAR DE ALVARENGA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 00233646-5 e identificación Tributaria número 1323-010242-101-3, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUCIA ALVARENGA VIUDA DE FERMAN, MARIA BERTILIA ALVARENGA ESCOBAR, JOSE DAMIAN ALVARENGA ESCOBAR, MARIA DOLORES ALVARENGA ESCOBAR, MAURICIO ANTONIO ALVARENGA ESCOBAR, REINA DEL CARMEN ALVARENGA DE REYES y JOEL ANTONIO ALVARENGA ESCOBAR, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F051751

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor VALENTIN VENTURA HERRERA conocido por VALENTIN VENTURA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante, falleció a la una hora y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, en el Barrio Las Delicias, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora ADELA VENTURA VIUDA DE VENTURA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI Número 00300438-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-280138-101-7, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en calidad de hijo le correspondía al señor JOSE ISRAEL VENTURA VENTURA; de conformidad con los Arts. 1699 del C.C.-

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F051775

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard los Héroes, Condominio los Héroes Norte, número 301, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora REINA RODRIGUEZ PINEDA, en concepto de hija sobreviviente del causante de la herencia intestada que ha defunción dejó el señor EMETERIO ZELEDONIO PINEDA GAMERO, conocido por EMETERIO ZELEDONIO PINEDA, quien falleció a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Guadalupe, de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F051778

DELMA GLORIBEL MARTINEZ DE ARTIGA, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador,

Hace saber: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las quince horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en la ciudad de Soyapango, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario a los señores GLORIA AMINTA PICHE AGUIRRE y JUAN PABLO PICHE AGUIRRE, en concepto de hermanos del causante, en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a la una hora y cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, en la ciudad de Mejicanos, siendo Ayutuxtepeque su último domicilio, dejó el señor MARIO ESTALO PICHE AGUIRRE. Nómbrase a los aceptantes Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. DELMA GLORIBEL MARTINEZ DE ARTIGA,
NOTARIO.

1 v. No. F051782

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. –

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas trece minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora SANDRA YANETH MORALES MÉNDEZ, en su calidad de hija de la causante ELBA ESPERANZA MÉNDEZ; quien fue de setenta y tres años de edad, Oficios domésticos, Soltera, fallecida a las diecisiete horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil doce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051806

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día tres de marzo del año dos mil veinte, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora CANDELARIA SALAZAR SALAZAR, en su condición de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le hubieran correspondido a JUAN PABLO SALAZAR SALAZAR como hijo sobreviviente; en la sucesión de la causante señora MARÍA DEL TRÁNSITO SALAZAR conocida por MARÍA DEL TRÁNSITO SALAZAR ARÉVALO y por TRÁNSITO SALAZAR ARÉVALO, quien falleciere con fecha de las seis horas con veinte minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F051807

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ZULMA NOEMÍ MEDINA CORTEZ, en su concepto de Hija del expresado causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la señora SILVIA VANESSA MEDINA CORTEZ, en su concepto de Hija del causante SALVADOR ARMANDO MEDINA GAITÁN, quien fue de veintiséis años de edad, jornalero, soltero, fallecido a las dieciocho horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de julio de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051812

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a PABLO SANTOS HERNANDEZ; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JUANA SANTOS MEDRANO, conocida por JUANA SANTOS MEDRANO, JUANA SANTOS HERNANDEZ y JUANA SANTOS, quien falleció el día dos de abril de dos mil trece, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio, en calidad de hijo de la causante. Confiérase al heredero que se declara, la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por existir otro heredero con derecho a dicha sucesión Art. 1162 y 1166 inc 3º C.C., CONJUNTAMENTE con la señora MARGARITA MEDRANO DE MOLINA, quien también lo fue por resolución protocolizada con fecha once de octubre de dos mil diecisiete, por el Notario ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ, en calidad de hija de la referida causante (fs. 60 a 61).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F051830

KRISSIA CAROLINA ARANA MAYORGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, local 12-B, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis Oficios notariales, por el Licenciado LUIS MARIO RIVERA MENÉNDEZ, quien actúa como apoderado de los señores: JORGE ALBERTO VALENCIA POLANCO, ANA MARGARITA VALENCIA DE ANDRINO, JULIO CESAR VALENCIA POLANCO y EDITH VALENCIA DE HERNANDEZ, conocida por EDITH ZULEYMA VALENCIA, EDITH VALENCIA DE HERNÁNDEZ y por EDITH VALENCIA POLANCO DE HERNÁNDEZ, por resolución proveída el día dos de marzo del presente año, se han declarado a los señores: JORGE ALBERTO VALENCIA POLANCO, ANA MARGARITA VALENCIA DE ANDRINO, JULIO CESAR VALENCIA POLANCO y EDITH VALENCIA DE HERNANDEZ, conocida por EDITH ZULEYMA VALENCIA, EDITH VALENCIA DE HERNÁNDEZ y por EDITH VALENCIA POLANCO DE HERNÁNDEZ, Herederos Definitivos Abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA POLANCO quien fue conocida por MARIA MAGDALENA POLANCO y por MARIA MAGDALENA POLANCO DE VALENCIA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; fallecimiento ocurrido en la Colonia Tazumal de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las

quince horas del día veintinueve de febrero del año dos mil. Habiéndoseles concedido a los señores JORGE ALBERTO VALENCIA POLANCO, ANA MARGARITA VALENCIA DE ANDRINO, JULIO CESAR VALENCIA POLANCO y EDITH VALENCIA DE HERNANDEZ, conocida por EDITH ZULEYMA VALENCIA, EDITH VALENCIA DE HERNÁNDEZ y por EDITH VALENCIA POLANCO DE HERNÁNDEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día cinco de Marzo del año dos mil veinte.-

LICDA. KRISSIA CAROLINA ARANA MAYORGA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F051852

KRISSIA CAROLINA ARANA MAYORGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, local 12-B, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis Oficios notariales, por el Licenciado LUIS MARIO RIVERA MENÉNDEZ, quien actúa como apoderado de MARIA MARGARITA y DIANA MARISOL ambas MARQUEZ ALFONSO, por resolución proveída el día seis de Marzo del presente año, se ha declarado a MARIA MARGARITA y DIANA MARISOL ambas MARQUEZ ALFONSO, Herederas Definitivas Abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE NIEVES MARQUEZ MARQUEZ en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; fallecimiento ocurrido en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil once. Habiéndoseles concedido a MARIA MARGARITA y DIANA MARISOL ambas MARQUEZ ALFONSO, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día seis de Marzo del año dos mil veinte.-

LICDA. KRISSIA CAROLINA ARANA MAYORGA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F051853

La suscrita Notario ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, casa número cinco de la Ciudad de Santa Ana, al público

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora GLORIA MARISELLA MARTINEZ SOLORZANO, conocida por GLORIA MARISELA MARTINEZ SOLORZANO, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Ana y del de Estados Unidos de América, en calidad de sobrina de la causante señora ROSA MARGARITA SOLORZANO, confiriéndosele la Administración y representación DEFINITIVA de los bienes dejados en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Santa Ana, un día ignorado del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora ROSA MARGARITA SOLORZANO.-

Por lo que por este medio se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. ANA ELSA JAIMES DE CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. F051875

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las quince horas cinco minutos de este día, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00225-19-CVDV-1CM1-21/19(1); se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor MIGUEL ORLANDO FLAMENCO LÓPEZ; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO FLAMENCO CASTILLO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, con último domicilio en el municipio de El Congo, de este departamento, quien falleció a las veintidós horas veinte minutos del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad. Por haberse acreditado su vocación sucesoria como hijo del causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de febrero de dos mil veinte. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051885

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario a la señora XIOMARA NOHEMY LOPEZ ENAMORADO, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno seis uno nueve uno cinco- tres y con número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos- tres uno uno- cero nueve cuatro- uno cero siete- cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora LILIAN YAMILETH LOPEZ MANCIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos dos cinco nueve siete tres- seis, y con número de Identificación Tributaria: cero dos cero dos- uno cero cero uno ocho tres- uno cero dos- cuatro falleció a las diez horas cincuenta minutos del día doce de abril del año dos mil dieciocho, en Lotificación La Providencia, Polígono 29, lote 3, Ciudad Arce, La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, en su calidad de cesionaria, de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ESTEBANA DE LOS REYES LOPEZ AVILES, ésta en su calidad de madre de la causante, por medio de la Licenciada IRIS AMANDA PEREZ ALVARENGA.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinte. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F051886

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primer Calle Poniente número nueve local tres Barrio El Centro, Tonacatepeque;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de Marzo del presente año, se ha declarado a el señor JOSE SINECIO PARADA HERNANDEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, como su último domicilio, el día diez de Febrero del dos mil dieciséis, dejara el señor LUIS ARTURO PARADA, en su concepto de primo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de Marzo de dos mil veinte.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. F051900

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ TEODORO CRUZ REYES conocido por JOSÉ TEODORO CRUZ, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil tres, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a favor de los señores NELSON TEODORO CRUZ CONTRERAS, y KEVIN JOSUÉ CRUZ CONTRERAS, en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte. - LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F051910

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor REMIGIO VELASQUEZ MORENO conocido por REMIGIO VELASQUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, falleció a las dieciséis horas del día veintiocho de febrero de dos mil nueve, en Cantón Rincón, de la jurisdicción de El Sauce, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor REGINO VELASQUEZ BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Austin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI Número 06215492-0 y con NIT Número 1406-041055-101-8, en calidad de HIJO del causante antes mencionado de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.- Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F051914

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en tercera Avenida Norte número tres, Barrio San Sebastián, contiguo a Comercial Alvarenga, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día cinco de marzo del año dos mil veinte. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CORINA ESPERANZA CABRERA SANCHEZ, cincuenta y un años de edad, estudiante, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y nueve- dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-trescientos mil ochocientos sesenta y ocho- ciento dos- cinco, sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CRUZ CABRERA RIVERA conocida por CRUZ CABRERA, quien falleció, a las veintidós horas del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Librado en mi oficina Notarial, Ilobasco, a los seis días de marzo del año dos mil veinte.-

LIC. MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F051927

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDERO, con beneficio de inventario al señor OSCAR ERNESTO HERNÁNDEZ QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y siete mil trescientos setenta y tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos cuarenta y nueve-cero cero nueve-siete, en su calidad de heredero testamentario del causante, señor SANTIAGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ conocido por SANTIAGO HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos ocho-cero, quien falleció el día el día doce de abril de dos mil trece, en esta ciudad, quien fue de noventa y siete años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad y departamento, hijo de JUAN HERNÁNDEZ y MARCELINA HERNÁNDEZ, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F051928

ACEPTACION DE HERENCIA

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día nueve de diciembre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ISRAEL NÚÑEZ ORTÍZ, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, casado con Audelina Raymundo de Núñez, jornalero, hijo de Pedro Núñez y María Asunción Ortiz (ambos también ya fallecidos), quien falleció a las dos horas con veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y nueve años de edad, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, a consecuencia de shock cardiogénico, nefropatía crónica más infección pulmonar, con asistencia médica al momento de su fallecimiento; de parte de la señorita RAQUEL DE JESÚS NÚÑEZ RAYMUNDO, en su concepto de hija sobreviviente del causante en mención, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que también les correspondían a los señores AUDELINA RAYMUNDO DE NÚÑEZ, ÁNGEL MERCEDES NÚÑEZ RAYMUNDO y OLGA PATRICIA NÚÑEZ RAYMUNDO, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del referido causante; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,
NOTARIO.

1 v. No. C011310

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, notario, con bufete en local 29, condominio Portal Plaza, Segunda calle Oriente de Santa Tecla, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a las siete horas treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de LEONOR RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, en calidad de hija de la causante, la herencia intestada dejada por Victoria Medrano viuda de Ramírez, quien falleció en San Salvador, el veintiocho de octubre de dos mil seis, del último domicilio de Colón. Habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal. Santa Tecla, seis de marzo de dos mil veinte.-

CARLOS MARIO CATIVO RVAS,

NOTARIO.-

1 v. No. C011318

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día seis de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó la señora CARMEN RODRIGUEZ VIUDA DE VALENCIA, conocida por CARMEN RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, defunción ocurrida a las veintidós horas, del día seis de enero de dos mil veinte, en Barrio El Centro, Guaymango, Ahuachapán, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores JOSE RONALD VALENCIA RODRIGUEZ, MELVYN EDUARDO VALENCIA RODRIGUEZ, ISMAEL HUMBERTO VALENCIA RODRIGUEZ, JOSE JOAQUIN VALENCIA RODRIGUEZ, ALMA MARISOL VALENCIA RODRIGUEZ, y MORENA DEL CARMEN VALENCIA DE MEJIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las doce horas, del día seis de marzo del dos mil veinte.-

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,
NOTARIO.

1 v. No. C011343

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria del causante ANGEL ANTONIO NUÑEZ CALDERON, cuyo último domicilio fue el de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil diez, de parte del señor JUAN ANTONIO NUÑEZ CALDERON, en calidad de Heredero Testamentario del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F051681

LA SUSCRITA NOTARIO: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con oficina en primera avenida norte, n° doscientos dos, San Miguel. Al Público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del cinco de marzo el dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la

señora JUANA BAUTISTA VILLEGAS CHAVEZ conocida por JUANA BAUTISTA VILLEGAS y por JUANA BAUTISTA VILLEGAS DE PORTILLO; quien falleció en Moncagua, San Miguel, el dieciocho de febrero del dos mil cuatro, siendo éste su domicilio, hija de Anacleta Chávez y Alberto Villegas.-

De parte del señor SEBASTIAN PORTILLO VILLEGA, en su calidad de Hijo, confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, cinco de marzo del dos mil veinte.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,

NOTARIO.-

1 v. No. F051682

Lic. ELVIS BAUTISTA TORRES, Notario del domicilio de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente y Octava Avenida Norte, Número 5-1, Barrio Honduras, La Unión, esquina opuesta a Juzgado de Familia, La Unión. Teléfono 2697-3622, correo electrónico elvisbautista.torres@gmail.com.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de la señora EVA LUZ RUBIO BENITEZ, en calidad de Hija Sobreviviente del causante CRISTOBAL RUBIO, la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el señor CRISTOBAL RUBIO, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil cinco, en Queen Of Angels Hillywd Presby Medical Ctr., de la ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, defunción certificada por el Doctor Martin Hauptschein, Md, Médico; en consecuencia CONFIERASE la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora EVA LUZ RUBIO BENITEZ, en la calidad antes dicha.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veintisiete días, del mes de febrero del año dos mil veinte.-

LIC. ELVIS BAUTISTA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F051725

Lic. ELVIS BAUTISTA TORRES, Notario del domicilio de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente y Octava Avenida Norte, Número 5-1, Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, esquina opuesta a Juzgado de Familia, La Unión. Teléfono 2697-3622, correo electrónico elvisbautista.torres@gmail.com.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día veintisiete de febrero, del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte del señor JOSE JOAQUIN SORTO HENRIQUEZ, en calidad de Hijo Sobreviviente, la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el señor MIGUEL ANGEL SORTO BERRIOS, quien falleció a las dieciséis horas cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, en Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión; en consecuencia CONFIERASE la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al señor JOSE JOAQUIN SORTO HENRIQUEZ, en la calidad antes dicha.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veintisiete días, del mes de febrero del año dos mil veinte.-

LIC. ELVIS BAUTISTA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F051727

Lic. ELVIS BAUTISTA TORRES, Notario del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente y Octava Avenida Norte, Número 5-1, Barrio Honduras, La Unión, esquina opuesta a Juzgado de Familia, La Unión. Teléfono 2697-3622, correo electrónico elvisbautista.torres@gmail.com.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de la señora RUMILDA PORTILLO DE TREMINIO, en calidad de

Cesionaria de los Derechos Hereditarios de ROSA HAYDEE BONILLA MIRANDA, hija sobreviviente del causante VICTOR MIRANDA SAENZ, de la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el señor VICTOR MIRANDA SAENZ, quien falleció a las dieciocho horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil once, en Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia cardiaca congestiva posterior a Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio, Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión; en consecuencia CONFIERASE la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora RUMILDA PORTILLO DE TREMINIO, en la calidad antes dicha.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.-

LIC. ELVIS BAUTISTA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F051729

MARTA HILDA AGUILAR, Notario del domicilio de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina jurídica, en final Avenida El Progreso y Calle Manuel Enrique Araujo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día tres de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS TORRES AGUILAR, quien falleció, a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día doce de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de Choque Hipovolémico, sangrado del Tubo digestivo superior, hepatopatía crónica, con asistencia médica, determinó la causa de la muerte la doctora Yesica Mariaadela Salguero Romero, habiendo sido su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de JOSE MERCEDES PINEDA TORRES, en concepto de hijo del causante.

En consecuencia se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

DRA. MARTA HILDA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F051769

ALEXANDER ALBERTO GARCÍA CASTILLO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento San Salvador, con Oficina ubicada en: Colonia Ermita uno, Avenida María Auxiliadora, Doce-E Apopa, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Sucesión Intestada, dejada por la señora DINORAH ELIZABETH NUÑEZ DE CORTEZ, quien falleció en Carretera que conduce al Hospital de el Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a la edad de cincuenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de El Paraíso, departamento de Chalatenango, originaria de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, hija de Ana Mirian Chávez, no fallecida y de su padre se ignora su nombre y fallecimiento, de parte de los señores MIRIAM ABIGAIL CORTEZ NUÑEZ y JAIME EDENILSON CUBIAS NUÑEZ, ambos en su calidad de hijos de la Causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la referida Causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ALEXANDER ALBERTO GARCIA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F051781

CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día cuatro de marzo dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó, el señor JOSÉ ANTONIO PREZA GUZMÁN, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, de parte de MARÍA ESPERANZA AXUMA DE PREZA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y tiénese por repudiada la herencia de parte de MARÍA LUZ PREZA DE PÉREZ, CÉSAR OSWALDO PREZA AXUMEN, EMILIO ANTONIO PREZA AXUME, BENJAMIN PREZA AXUME, JOSÉ SAÚL PREZA AXUME, REBECA ELIZABETH PREZA DE RIVAS, WALTER ALEXANDER PREZA AXUME y MARÍA LUZ GUZMÁN DE PREZA, en concepto hijos y madre del causante, JOSÉ ANTONIO PREZA GUZMÁN habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas, del día cuatro de marzo de dos mil veinte.

CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES,
NOTARIO.-

1 v. No. F051810

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A" contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cinco de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN BONILLA PINZON, ocurrida en el Cantón Cauta Abajo, Crio. Los Menjívar, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de CAUSA

INDETERMINADA, a las trece horas cuarenta minutos, del día doce de abril del dos mil ocho, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores JULIAN MONROY BONILLA y NICOLAS MONRROY BONILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante: habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas con cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.-

1 v. No. F051858

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintisiete de febrero del presente año, se ha tenido por REPUDIADA de parte de la señora VICTORIA TRIGUEROS DE ORTEGA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora SANDRA YANIRA TRIGUEROS DE LA O, conocida por SANDRA YANIRA ORTEGA RODRIGUEZ, en calidad de hija del causante, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ESTEBAN ORTEGA MARTINEZ, quien falleció a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero del dos mil cuatro, en caserío El Carmen, Cantón La Esperanza, Jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Olocuilta, departamento de La Paz; se ha conferido a la aceptante en el carácter antes mencionado la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley. San Salvador, seis de marzo de dos mil veinte.-

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F051864

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Notario de este domicilio, con oficina situada en Avenida Veinticinco de Julio, Barrio El Calvario, casa diecinueve, Apastepeque, departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico, en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Tumor Viabiliar, Shock Séptico, neumonía, con asistencia médica; dejó el señor Eleuterio de Jesús Pacas Arévalo conocido por Eleuterio de Jesús Pacas, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y tres años de edad, Tenedor de Libros, originario Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Ignacia Arevalo y Lorenzo Pacas, de parte de la señora María del Socorro Ramos de Pacas, en concepto de esposa sobreviviente del causante; y además como Cesionaria de los Derechos hereditarios que podría corresponderles a los señores Wilbert Lorenzo Pacas Ramos Y Dana Ailing Pacas De De Leon, quienes son hijos del de cujus. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente a las quince horas y treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veinte.

FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. F051865

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en las instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & asociados", en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omni Liffe, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JUAN ROBERTO RIOS CRUZ, en calidad de Hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FAUSTINO RIOS SALMERON, cónyuge sobreviviente de la causante, hijo de la causante y únicos sobrevivientes y de los llamados a la sucesión del causante, defunción ocurrida, en casa de habitación en Cantón Agua Fria, municipio de Lislique, Departamento de La Unión, a las veintiuna horas del día veintisiete de marzo del año de dos mil diecinueve, a causa de Diabetes.- De los bienes que dejó la señora CORONADA CRUZ DE RIOS, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR.- En la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.-

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F051870

LA INFRASCRITA NOTARIO IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRÓN, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur número cinco, frente a Oxcasa, de la Ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día cinco de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Ana, el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, dejó el señor MARIO ALBERTO AYALA CERNA conocido por MARIO ALBERTO AYALA, habiendo sido su último domicilio Rodeo Contra Costa, California, Estados Unidos de América, de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN SOSA DE AYALA, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, en calidad de esposa del causante, confiriéndosele la Administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día seis de marzo del año dos mil veinte.-

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F051872

LA INFRASCRITA NOTARIO IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRÓN, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur número cinco, de la Ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Ana, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE RIGOBERTO MENDEZ, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, del Departamento de Santa Ana, de parte de la señora

JUANA DE JESUS FLORES MENDOZA, como cesionaria, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, en calidad de cesionaria del causante, confiriéndosele la Administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día seis de marzo del año dos mil veinte.-

Licda. IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F051876

OSCAR ARTURO CEDILLOS HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Casa Número 400, Barrio El Calvario, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES AGUILAR DE CHAVEZ, quien, fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria y del domicilio del municipio de El Sauce, departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, Poseedora del Documento único de Identidad Número CERO CERO NUEVE OCHO OCHO CUATRO DOS CUATRO GUION NUEVE, quien fue hija de los señores MARIA VIRGINIA UMANZOR y de MANUEL ANTONIO AGUILAR, ambos ya fallecidos según declaración de los comparecientes; sucesión ocurrida a las trece horas del día seis del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Estado de Choque, con asistencia médica atendida por el Doctor Rafael Antonio Posada Fuentes, de parte de los señores MIGUEL ANGEL CHAVEZ AGUILAR, y JORGE ALBERTO CHAVEZ AGUILAR; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas, del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.

OSCAR ARTURO CEDILLOS HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1v. No. F051891

En la oficina de la Notario ANA MARÍA ANGEL RODRÍGUEZ, San Salvador, por medio de resolución de las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veinte.

Tiéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejara la señora Melida Haydee Cortez de Cartagena, quien falleció a las veintidós horas y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cinco años de edad, con asistencia médica, a consecuencia de Neumonía Resección de Cáncer de Recto, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores Marina Evelyn Cartagena de Kajewski, Carlos Mauricio Cartagena Cortez, Jaime Ricardo Cartagena Cortez, Gloria Elizabeth Cartagena Cortez, en sus calidades de hijos de la causante; confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, seis de marzo de dos mil veinte.

ANA MARIA ANGEL RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F052116

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE IGNACIO SALAZAR SALAZAR conocido por JOSE IGNACIO SALAZAR, quien fue de cincuenta y un años de edad, comerciante, fallecido el día seis de febrero del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los menores CHRISTOPHER JOSE SALAZAR VIVAR por medio de su representante legal SANDRA VIVAR PERAZA conocida por SANDRA PERAZA y SANDRA VIVAR, y JOSE IGNACIO SALAZAR GUERRA por medio de su representante legal SANDRA VERONICA GUERRA DE SALAZAR; y las señoras ADELAIDA HEREDIA CASTRO conocida por ADELAIDA SALAZAR; y SANDRA VERONICA GUERRA DE SALAZAR.- Los primeros dos en calidad de HIJOS, la tercera como MADRE y la última como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante mencionado. Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011285-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día diez de diciembre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante

señor JOSE SANTOS PADILLA ESCOBAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Salvadoreño, casado, agricultor, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Tomasa Padilla y de Eugenio Escobar, falleció el día veintisiete de febrero del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora JUANA DE JESUS ALVARENGA VIUDA DE PADILLA, en calidad de esposa del causante, representada por el Abogado GILBERTO TURCIOS.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre del dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011291-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

3 v. alt. No. C011314-1

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: REINA DE LA PAZ ARGUETA DE SANCHEZ, de 32 años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03697667-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1316-201186-101-5; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARÍA ISABEL PORTILLO DE ARGUETA, quien fue de 54 años de edad, casada, Costurera, originaria del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, hija de Cornelio Portillo, y Bienvenida Sánchez Guevara; con Documento Único de Identidad Número 02440241-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1310-080763-101-6; quien falleció a las 16 horas y 55 minutos del día 19 de Enero del año 2018; en carretera hacia la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de "Bradicardia Sinusal Refractoria más Intoxicación Medicamentosa"; siendo su último domicilio esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; en concepto de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE PAZ ARGUETA LOVO, CORNELIO PORTILLO, BIENVENIDA SANCHEZ DE PORTILLO, YOLANDA ELIZABETH ARGUETA PORTILLO, BALMORE JOSUE ARGUETA PORTILLO, y KELVIN ISAIAS ARGUETA PORTILLO, el primero como esposo de la causante; el segundo y tercera en la calidad de padres de la causante; y los demás como hijos de la mencionada causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011298-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICA PARA LOS EFECTOS LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este juzgado a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del pasado año, y a las nueve horas con cuarenta horas minutos del día doce de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, fallecido el día veinte de julio de dos mil diecinueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MARICELA BERMÚDEZ DE JIRÓN, en calidad de hija del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mario Alexander Bermúdez Rodríguez, Luz Hortensia Bermúdez de Luna, Roxana Estela Bermúdez de Miranda, Ana Cecilia Bermúdez de Estrada, y Zulia Maritza Bermúdez de Menjívar, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y nueve minutos de este día dictada por este tribunal de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil de parte del señor ROBERTO PABLO ESPINOZA como hijo sobreviviente del referido causante, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO PABLO, al fallecer a las seis horas con cero minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, en el Caserío El Curtiembre, Cantón El Delirio de la jurisdicción de Ozatlán en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien era hijo de la señora Teresa Pablo ya fallecida y de padre de nombre ignorado.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor ROBERTO PABLO ESPINOZA, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día doce de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051697-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora: PAULA SERRANO, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón Buena Vista de esta Jurisdicción de la ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA IRMA SOLANO SERRANO, esta en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinte.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F051709-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero del dos mil veinte, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 00355-20-CVDV-1CM1-31-02, promovida por el Licenciado JUAN JOSÉ SEGOVIA en calidad de Apoderado General Judicial de ELMER ALEXANDER VILLALTA MARTÍNEZ, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06234578-3 y NIT: 1217-090701-103-6; en calidad hijo sobreviviente de la causante ERIKA ESMERALDA MARTÍNEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Estudiante, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00180251-0, quién falleció en El Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio y departamento de San Miguel, el día 10 de abril del 2016, a consecuencia de Neumonía Grave, con asistencia médica, hija de María Ney Martínez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del catorce de febrero del dos mil veinte.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051724-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de enero del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora CÁNDIDA ROSA VELÁSQUEZ, quien falleció en esta ciudad el día veintiocho de abril de dos mil trece, siendo éste su último domicilio, y quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00857527-9, de parte de la señora CANDY ARELY VELÁSQUEZ CÓRDOVA DE SANDOVAL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Jutiapa, Guatemala, con Pasaporte guatemalteco número 244472661, en calidad de nieta sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a hacer uso de ellos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y seis minutos del día tres de febrero de dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051741-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN ANTONIO GONZALEZ, de sesenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres seis siete cinco cinco- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- doscientos veinte mil setecientos cincuenta y siete- ciento uno- nueve, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ROMUALDO QUINTANILLA SEVILLANO conocido por RUMALDO QUINTANILLA SEVILLANO, ANTONIO QUINTANILLA y por ANTONIO SEVILLANO, quien era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, quien falleció a las diecisiete horas del día veintitrés de julio del año dos mil, en Cantón Minas de Plomo de esta jurisdicción, a consecuencia de causa desconocida, siendo esta ciudad su último domicilio, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía al señor MARIANO SEVILLANO GONZALEZ, este en su calidad de hijo del causante relacionado, por medio de su apoderada la Licenciada LIDIA MARITZA ALVARADO DE AVELAR.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051790-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER; En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Iris Virginia Rivera Deras, en su calidad de representante procesal de los señores: 1) MARÍA ADELA RIVAS DE ARGUETA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; 2) CARLOS ARMANDO ARGUETA RIVAS, 3) ROSSIO ESTELA ARGUETA DE SANDOVAL, 4) LUZ MARINA ARGUETA DE ARCE, 5) CESAR AUGUSTO ARGUETA RIVAS, 6) YESENIA ESMERALDA ARGUETA DE GÓMEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1996-19- CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas veintitún minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor TEODORO ARGUETA, quien falleció a los 85 años de edad, el día 7 de julio de 2018, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, Casado, hijo de Luz Argueta Orellana c/p Luz Argueta, en ese carácter se confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas cuarenta y un minutos del día trece de febrero de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HECTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F051804-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día veinticinco de Febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ, quien falleció a las tres horas del día nueve de Julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores REINA ARACELY HENRIQUEZ DELGADO y MARIA YENY HENRIQUEZ DELGADO, en sus calidades de hijas sobrevivientes del mencionado causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con quince minutos del día veinticinco de Febrero del dos mil veinte.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051814-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y diecisiete minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA MARIA ANGELA RUANO DE SANTAMARIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, de Educación Básica, Casada, fallecida el día once de marzo de mil novecientos noventa y seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno ocho- cero uno cero tres cuatro siete- cero uno- cinco, siendo Apopa su último domicilio; de parte de los señores: CARLOS BENJAMIN SANTAMARIA RUANO, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve cuatro seis cinco cero- siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero nueve uno dos siete ocho- uno cero cinco-dos; FATIMA ZARINA SANTAMARIA RUANO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve uno cinco dos cinco dos-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cuatro cero cuatro ocho ocho- uno cero dos-uno; y JOSUE MAGDALENO SANTAMARIA RUANO, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete uno tres cuatro tres- seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos uno uno ocho cuatro- uno cero dos-seis; todos en calidad de hijos de la causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte. LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051817-1

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la señora María Erlinda Mendoza de Cruz, conocida por María Erlinda Mendoza González, María Erlinda Mendoza y por María Erlinda Mendoza González de Cruz, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00221181-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-051165-005-1, en calidad de cónyuge sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Lázaro Cruz Valencia, Juan Francisco Cruz Mendoza, Gracia María Cruz Mendoza y Linda Lourdes Cruz Mendoza, el primero en calidad de padre y los demás en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ, ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien a la fecha de defunción era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero

Electricista, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00563831-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-240361-018-7, hijo de Lázaro Cruz Valencia y Rosa Elba Rodríguez de Cruz conocida por Rosa Elva Rodríguez de Cruz y Rosa Elva Rodríguez (fallecida).

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante FRANCISCO ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veinte.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051827-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EULALIO ARIAS CHEVEZ, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de JULIA MARTA FLORES, MARIA DOLORES ALFARO DE HERNANDEZ y JOSE EULALIO ALFARO ARIAS, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a MARIA PAZ ARIAS, como madre sobreviviente del referido causante. Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051831-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y un minutos del día diecisiete de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el cau-

sante CARLOS ALBERTO VENTURAN JULIAN, quien falleció en Managua, Nicaragua, el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora KATHYA GUADALUPE VENTURA MARTINEZ, en su concepto de Heredera Testamentaria del Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051850-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cinco minutos del día quince de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dos de abril de dos mil dieciséis, que defirió el causante señor JOSE MEDARDO AYALA conocido por JOSE MEDARDO AYALA PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, Salvadoreño, originario de Tapalhuaca, departamento de La Paz, hijo de María Adela Portillo Rogel conocida por Adela Portillo y Benigno Ayala, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA MERCEDES RAMIREZ DE AYALA conocida por MARIA MERCEDES RAMIREZ y por MARIA MERCEDES RAMIREZ RIVAS, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante, representada por su procurador Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051859-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR REINALDO AGUILAR REYES, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, Bachiller Agrícola, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Manuel Arturo de Jesús Aguilar y de Zoila Antonia Reyes, falleció el día once de agosto del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de HENRY REINALDO AGUILAR MEJIA, OSCAR MIGUEL AGUILAR MEJIA y GRECIA PAOLA AGUILAR MEJIA, el segundo y tercero son representados legalmente por su madre señora Ana Deysi Mejía de Aguilar conocida por Ana Daysi Mejía de Aguilar y por Ana Dysi Aguilar, todos en calidad de herederos testamentarios de los bienes dejados por el causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051931-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00820-19-CVDV-1CM1-73/19(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor MARIO ALBERTO GÓMEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Operador de Maquina de Cine, Soltero, quien tuvo su último domicilio en Barrio San Juan, de esta ciudad y falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis a las veintidós horas cuarenta minutos. Y por decreto de las once horas cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, se nombró como curador de la expresada herencia a Licenciado ÓSCAR MAURICIO GARCÍA FLORES.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de enero del año dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051862-1

TITULO DE PROPIEDAD

TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente Número seis Edificio Martínez, local Número cuatro, Segundo Nivel, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: MARIA CONCEPCION EVANGELISTA DE MEJIA, quien es de setenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero dos dos nueve cuatro seis guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guión cero ocho uno dos cuatro dos guión cero cero nueve guión cinco; promueve DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza rústica, ahora Urbano, de una extensión superficial de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, midiendo: AL NORTE: dieciocho metros veinte centímetros, con terreno de José Osmin Rodríguez, que antes fue de la señora Emilia Pérez de Evangelista; AL ORIENTE: mide cinco metros noventa centímetros, con terreno de Agustín Méndez; AL SUR: línea de tres tiros, comenzando de la línea sur-este del terreno que se describe, hacia el poniente, el primer tiro mide ocho metros noventa centímetros, lindando con terreno que hoy es de Santos Elías, y antes de la señora Emilia Pérez viuda de Evangelista; al llegar a este punto se cruza con dirección al norte en cuatro metros ochenta y cinco centímetros y luego con deflexión a la izquierda, se sigue hacia el poniente con una medida de diez metros cuarenta y ocho centímetros lindando en estos dos últimos tiros con terreno que formó parte del que se describe, y que lo adquirió el señor Gilberto García Valladares, siendo antes de la señora Emilia Pérez de Evangelista; y AL PONIENTE: linda con un metro veinte centímetros pasaje de por medio abierto en el inmueble general con terreno de Paula Pérez. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta, ante los oficios del notario Roberto Emilio Cuellar Milla, por la señora Emilia Pérez viuda de Evangelista, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA CONCEPCION EVANGELISTA DE MEJIA, en forma Quieta, Pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y nueve años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Municipal que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F051743

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILIN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado los señores, ELVER LUCIO MERLOS RODRIGUEZ y VIRGINIA MARGARITA MERLOS RODRIGUEZ, el primero de treinta y ocho años, empleado, de este origen y del domicilio actual en los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho guión uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis - doscientos once mil doscientos ochenta-ciento cinco - uno y la segunda, de veintiocho años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documentos Unido de Identidad número cero cuatro millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres -cero y número de Identificación Tributaria cero doscientos once - doscientos sesenta mil quinientos noventa y uno-ciento uno -tres, solicitando para sí DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, de un solar URBANO, situado en Barrio El Centro de esta población, de una extensión Superficial de: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS; siendo las dimensiones y linderos siguientes: LINDERO NORTE, Con Ezequiel Magaña Galdámez, y con Francisco Polanco Marín, calle de por medio con ambos, LINDERO ORIENTE, con José Mario Aguilar Galdámez, y con Oscar Armando Flores, SUR; con Efraín Valle Morales, PONIENTE; Con Adilio Calderón Hércules, colindancias según documentos de certificación de la denominación catastral.- En dicho inmueble está construida una casa con los servicios de energía eléctrica y agua potable, el cual se valúa en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inmueble descrito no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, ya que desde la fecha que se adquirió el inmueble vienen ejerciendo actos de posesorios como verdadero dueño a la luz de todos los habitantes de este lugar, sin que nadie se oponga o tenga interés de alegar posesión del mismo así como también tal derecho ha sido respetado por todas las personas quienes reconocen al actual poseedor como verdadero dueño quien en la actualidad sin permiso a persona alguna ejerce actos que consiste en limpiar y reparar sus cercos.- Todos los Colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal. Santa Rosa Guachipilín, catorce de febrero de dos mil veinte.- HUGO BESAEL FLORES MAGAÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELBA SUSANA GARCIA DE URRUTIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051888-1

TÍTULO SUPLETORIO

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficinas ha comparecido el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ PEREZ, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco dos cero uno dos - siete, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Isabel, jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: NORTE: Con resto de terreno que le queda al compareciente. ORIENTE: Con terreno de José Inés Martínez Pérez. SUR: Con terreno de Leonardo Ayala, servidumbre de tránsito de un metro de ancho de por medio. PONIENTE: Con terreno de Josefina Martínez Pérez de Ábrego, servidumbre de tránsito de dos metros de ancho de por medio. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

Ciudad y Departamento de San Miguel, tres de febrero de dos mil veinte.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C011292

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, y de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el señor JESUS LEMUS ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, con Documento de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho- tres, con Número de identificación tributaria cero novecientos cuatro- cero cincuenta mil setecientos cincuenta- ciento uno- cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Palacios, de la jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así con los linderos siguientes; LINDERO NORTE: colinda con propiedad de los señores Esperanza Serrano viuda de Echeverría, Pedro Echeverría, Buenaventura Orellana de Serrano, Juana Pineda Aguilar, Consuelo Pineda de Escobar, Rogelio Pineda Echeverría, Rodrigo Pineda Echeverría, Antonio Pineda Echeverría, Audelio Pineda, Francisca Pineda Echeverría, Esteban Pineda, Gumercinda Pineda Echeverría. LINDERO ORIENTE: colinda con propiedad de las señoras Esperanza Serrano viuda de Echeverría y María Benita Serrano de Aguilar, divide calle de por medio. LINDERO SUR: colinda con propiedad de la señora María Ofelia Serrano, divide calle de por medio. LINDERO 3PONIENTE: colinda con propiedad de los señores Esperanza Serrano viuda de Echeverría, Pedro Serrano y Buenaventura Orellana de Serrano. En el inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por compra que hizo a la señora María Beatriz Mejía Serrano de Echeverría, o María Beatriz Mejía Serrano, evaluándolo en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas.

Ilobasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C011336

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, y de San Salvador.

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora MARIA FLORINDA HERNANDEZ DE PEÑA, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuatro- cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO, de DOS TERRENOS de naturaleza rústica, situados en el Cantón San Francisco del Monte, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas: EL PRIMERO, de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE, colindando con terreno propiedad de la señora Lucia Hernández Peña, calle a caserío La Montaña de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con terreno propiedad de la señora Pedrina Hernández. LINDERO SUR, colindando con una parte con terreno propiedad de la señora Consuelo Hernández; y otra parte con terreno propiedad del señor Ángel García Urías. LINDERO PONIENTE, colindando con terreno propiedad del señor Marcelino Peña Hernández, Calle a Caserío El Gramal de por medio. EL SEGUNDO: de una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, colindando una parte con terreno propiedad de la señora Consuelo Hernández, camino de por medio; y por otra parte colindando con terreno propiedad de la señora Pedrina Hernández de Peña. LINDERO ORIENTE, colindando una parte con terreno propiedad de la señora Pedrina Hernández de Peña; y por otra parte con propiedad del señor Adolfo Hernández. LINDERO SUR, colindando con terreno propiedad del señor Adolfo Hernández. LINDERO PONIENTE, colindando con terreno propiedad de la señora Rosa Hernández. Los inmuebles anteriormente descritos lo obtuvo por compra que le hizo al señor José Adolfo Hernández Hernández, evaluándolos cada inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LIC. MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C011339

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ, Notario, de este domicilio, y del de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina, situada en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza de esta ciudad, se ha presentado la señora: DEYSI MARINA VELASQUEZ DE BONILLA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepcion de Oriente, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres cuatro nueve tres cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos tres-doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y siete-ciento uno-seis quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ROSA ELIDA VELASQUEZ DE YANES, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepcion de Oriente, con residencia en Cantón Gueripe, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete uno tres seis siete-cuatro, y con Número de identificación Tributaria mil cuatrocientos tres-trescientos mil ochocientos cuarenta y tres-ciento uno-siete; solicitando Título Supletorio a favor de su poderdante, de dos porciones de terrenos de naturaleza rústica, los cuales están situados en Caserío Las Cuevas, Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; PRIMERA PORCION: de la capacidad superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cuarenta punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno de Ruberi García Bonilla; LINDERO ORIENTE, doscientos siete punto veintisiete metros; colindando con terreno del señor Pedro Vanegas LINDERO SUR, setenta y cinco punto sesenta y un metros; colindando con terrenos de los señores: Felipe Yanez y Cleofes Yanez, con callejón de por medio; y LINDERO PONIENTE, ciento setenta y dos punto ochenta y tres metros; colinda con terrenos de los señores: Juana Bonilla, e Irene Bonilla; y SEGUNDA PORCION: de la capacidad superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, doscientos setenta y tres punto noventa y cuatro metros; colindando con terrenos de los señores Felipe Yanez, callejón de por medio: Maria Yanez; y con Cesar Bonilla: LINDERO ORIENTE, quinientos dieciocho punto quince metros; colindando con terreno de los señores Gil Velasquez, Alberto Bonilla, y Gilberto Acosta: LINDERO SUR, ciento cincuenta y cuatro punto catorce metros; colindando con terrenos de la señora Alvirna Vanegas, quebrada de por medio; y LINDERO PONIENTE, trescientos punto sesenta y nueve metros; colinda con terrenos del señor: Joaquin Bonilla Amaya, callejón de por medio; y lo adquirió por compra que hizo a los señores: Teodulo Rodríguez Yanez, según Documento privado, otorgado a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; y según documento privado, otorgado el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por los señores Severiano Yanes Acosta, y Catalina Yanes Acosta: que mi poderdante los ha poseído por más de veinte años que los inmuebles los valora en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el primer por la suma de: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el segundo por la suma de: TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F051772

MARTA HILDA AGUILAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina jurídica, final Avenida El Progreso y Calle Manuel Enrique Araujo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público:

HACE SABER: Que RAFAEL SANTOS REYES, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho tres tres siete cuatro - cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve — trescientos un mil ciento cuarenta y uno — ciento uno — dos, ha comparecido ante mis oficios Notariales solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón San Sebastián Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, del cual es dueño y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS, que mide y linda; LINDERO NORTE: mide en seis tramos, Tramo uno, mide ocho punto noventa y nueve metros, tramo dos, mide cuatro punto cuarenta y ocho metros, tramo tres, mide seis punto cuarenta y tres, tramo cuatro, mide doce punto cincuenta y siete metros, tramo cinco, mide dieciséis punto cero cinco metros, tramo seis, mide doce punto cincuenta metros, colinda con inmueble de Esteban García López; LINDERO ORIENTE: mide en seis tramos. Tramo uno, tres punto veintiún metros, Tramo dos, ocho punto noventa y un metros, tramo tres, mide cuatro punto ochenta metros, tramo cuatro, mide trece punto doce metros, colindando con Clemente Pacas, tramo cinco, mide once punto noventa y siete metros, tramo seis, mide cinco punto cincuenta y ocho metros, quebrada de por medio; LINDERO SUR: mide en tramo siete tramos, tramo uno, mide siete punto veintitrés metros, tramo dos, mide veinte punto cuarenta y cinco metros, tramo tres, mide ocho punto veintiún metros, tramo cuatro, mide cinco punto treinta y seis metros, tramo cinco, mide ocho punto ochenta y dos metros, tramo seis, mide dos punto treinta y cuatro metros, tramo siete, mide seis punto ochenta y nueve metros, colindando con inmueble de Eoladia Reyes Cerón, quebrada de por medio; LINDERO PONIENTE: mide en diez tramos, Tramo uno, mide siete punto treinta y ocho metros, tramo dos, mide cuatro punto ochenta y seis metros, tramo tres, mide siete punto dieciséis metros, tramo cuatro, mide ocho punto setenta y cuatro metros, tramo cinco, mide diez punto veinte metros, colinda con inmueble propiedad de Milagro Aquino Lucero, con Calle y Río de por medio, Tramo seis, mide ocho punto setenta y un metros, tramo siete, mide ocho punto cero cero metros, tramo ocho, mide nueve punto setenta y cinco, tramo nueve, mide doce punto doce metros, tramo diez, mide cinco punto ochenta y cuatro metros, colinda con inmueble de Santos Flores, Río de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo a Isabel Santos Rogel, que unida a la posesión de sus antecesores tiene más de treinta años de poseerlo. No es predio dominante, ni sirviente, y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con nadie.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DRA. MARTA HILDA AGUILAR
NOTARIO.

GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO, Notario de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Calle Vasconcelos, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado en su carácter personal el señor, JOSE GUADALUPE MELENDEZ GUEVARA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete tres nueve ocho ocho - ocho; y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero uno cero uno siete uno - uno cero ocho - seis, MANIFESTANDO: ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida, de un terreno de naturaleza rústica de una extensión Superficial de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, situado en el Caserío Aposentos, Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de cabañas. LINDERO NORTE: con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros, colindando con propiedad de Miguel Ángel Zavala, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: con una distancia de trescientos treinta y tres punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Julian Méndez Ruiz, con cerco de alambre de púas de por medio y con sucesión de Lucio Amaya, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: con una distancia de ciento ochenta y dos punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de Santos Meléndez Ruiz con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, con una distancia de doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de los señores Santos Meléndez Ruiz, con cerco de alambre de púas de por medio; con propiedad de Luz Zavala, con quebrada de invierno de por medio; y con propiedad de Miguel Ángel Zavala, con quebrada de por medio. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; y lo adquirió mediante Escritura de Compraventa, celebrada en esta Ciudad, a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil quince, ante mis los oficios Notariales, el que desde su adquisición a la fecha ha poseído, por más de diez años consecutivos sumados a los de su antecesora, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida posesión. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de la ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de las solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial. Librado en Sensuntepeque, Cabañas a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.

GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO,
NOTARIO.

CARMEN ANTONIA TORRES GARCIA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina Jurídica ubicado en Colonia San Antonio Número II, pasaje Los Ángeles Block X, Número doce, de la ciudad de San Marcos, departamento, de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora HILDA MIRIAN MIRANDA, de setenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se ha presentado ante mis oficios solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en Cantón La Basa, de la jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo de la capacidad superficial de TRES MIL VEINTE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE, con Reina Margarita Miranda de Tiznado y Luís Miranda Hernández, AL ORIENTE, con Isaura Miranda Orellana, y AL SUR, con José Inés Miranda y con Isaura Miranda Orellana, y AL PONIENTE, con José Inés Miranda.-El terreno descrito es dominante ya que goza de servidumbre de tránsito al rumbo Norte, no es sirviente, ni está en proindivisión, el cual adquirió por compra que le hizo a la señora PAZ MIRANDA MARTINEZ, el día treinta de julio del año dos mil nueve. Y lo valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina Jurídica San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día tres de marzo del año dos mil veinte.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No.F051884

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que se presentó REINA DE LA PAZ RAMOS HERNANDEZ, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderada Especial de DORA ALICIA RAMOS CARRILLOS, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre: Terreno rústico, situado en Cantón El Papalón, Jurisdicción y departamento de San Miguel, en el Lugar Las Peñitas, de la capacidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que se describe: AL ORIENTE, veintiún metros; AL NORTE, doce metros; AL PONIENTE, veinticinco metros; y AL SUR, veinte metros.- Lo hubo por compra de POSESIÓN a JOSE GILBERTO HERRERA ELIAS, en esta ciudad, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, habiendo ejercido la posesión por más de veinticinco años.- Valorado en CUATRO MIL DOLARES, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.- San Miguel, dos de marzo de dos mil veinte.-

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No.F051923

MARVIN DAVID CEREN CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina en Urbanización Tatopa Poniente, Polígono "G", casa ciento sesenta y ocho, local uno, frente a Centro Judicial de la ciudad de Sonsonate, del Departamento de Sonsonate, al publico

HACE SABER: que a su oficina se ha presentado el señor RODOLFO OVIDIO HURTADO HURTADO, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Olocuilta, Departamento de la paz; a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cuatro cinco seis ocho — dos; con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco — dos seis uno dos seis cuatro — uno cero tres — nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Rustica, situado en lo conocido con el nombre de "Los Reynados" Cantón Santa Fe, jurisdicción del Municipio de Olocuilta, departamento de La Paz; de una extensión superficial de SIETE Y MEDIA MANZANAS O CINCO HECTÁREAS VEINTICINCO ÁREAS, que mide y linda: AL NORTE: en línea recta desde una piedra sembrada a la orilla de la calle vecinal, que conduce al valle Juyuca y Santo Tomás, hasta dar con otro mojón de piedra que sirve de esquinero, mide treinta y nueve metros cuatrocientos quince milímetros, linda con Isidro Marinero; AL PONIENTE: cuatrocientos cincuenta metros en línea curva, con Dolores de Paz viuda de Abrego y Arcadia Archila, limitados por cerca de piña en una parte hasta llegar a la quebrada Chavez y cerco de alambre de los colindantes y siguiendo aguas abajo hasta llegar a un árbol de macalahuiste, que está a la orilla de dicha quebrada que sirve de mojón esquinero; AL SUR: con terreno de Arcadia Archila, limitado por la quebrada Chávez, cerco de alambre del terreno que se describe, mide ciento treinta y ocho metros quinientos sesenta milímetros del mojón esquinero el encuentro de las dos quebradas; y AL ORIENTE: siguiendo aguas arriba mide quinientos cuarenta y ocho metros seiscientos milímetros, en línea quebrada desde el encuentro de las dos quebradas hasta llegar al mojón donde se comenzó a describir este predio, y linda con arcadia y Patricio Archila, Margarito Hurtado y María Merino, calle vecinal de por medio que se dirige al Valle Jayuca ya referido, en una pequeña parte cerco de alambre que pertenece al terreno que se describe y a los colindantes. Los colindantes son del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo estima en un valor de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.;

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Sonsonate a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MARVIN DAVID CEREN CASTILLO
NOTARIO

1 v. No. F051935

La suscrita Notaria, María Isaura Elizabeth Sánchez de Rivera,

HACE SABER: Que a su oficina situada en diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, de esta ciudad, se ha presentado la señora MARGOTH GLADIS CARRANZA, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Cantón El Llano, San Luis La Herradura, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno ocho cuatro cinco – cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno – uno nueve cero uno cuatro siete – uno cero dos – nueve, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes ni accesorios, situado en el Cantón El Llano, carretera principal a San Luis La Herradura, kilómetro sesenta y nueve y medio, Cantón El Llano, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, y que se describe a continuación, de una extensión superficial de Setecientos Diecisiete punto setenta y siete metros cuadrados equivalentes a Mil Veintisiete punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor-Poniente, que es de donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo y distancia siguiente: Tramo uno Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros, se llega al vértice Nor-Oriente, colinda en este tramo con Mario Indalecio Ortega Hernández, carretera a San Luis La Herradura de por medio; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por dos tramos con rumbos y distancias siguientes: Tramo uno Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto ochenta y nueve metros; Tramo dos Sur cero tres grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros, se llega al vértice Sur-Oriente colinda en estos tramos con Clara Angélica Ortega de Arévalo; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo y distancia siguiente: Tramo uno Norte ochenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros, se llega al vértice Sur-Poniente, colinda en este tramo con María Nicolasa Barrera de Abarca; LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo y distancia siguiente: Tramo uno Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados, colinda en este tramo con Delia Iris Soto Amaya Rivera. Así se llega al Vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por posesión material juntamente con su madre señora Blanca Carranza, conocida por Laura Carranza y por Laura Carranza Jandres, quien lo poseyó por más de cuarenta y siete años, por lo que sumado a su posesión lo han poseído por más de sesenta años el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- Lo cual hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial.- Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.-

LIC. MARÍA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ DE RIVERA,
NOTARIO.

3 v. alt. Nos. F051694/F051714-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ANA BASILIA MOLINA HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio actual de Baltimore, Estado de Merylan de los Estados Unidos de América, con de su documento Único de Identidad Personal número cero un millón seiscientos setenta y siete mil ciento dos- cinco y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres-ciento cuatro-cuatro, por medio de su Apoderado General Judicial, con cláusula Especial, Licenciado ELDER JOSE MONGE MENJIVAR, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Los Llanitos de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A QUINIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS.LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cero punto setenta y uno metros; tramo dos, norte setenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Juan Rivas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sur trece grados cero cero minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte uno punto sesenta y ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Guerra. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Mariano Efraín Hernández. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, norte diez grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Mercedes Molina, calle vecinal de por medio; tramo dos, norte once grados veintiocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Mercedes Molina y Manuel García, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA

3 v. alt. No.F051742-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en este Juzgado se han presentado los Licenciados Selwin Marwin Lazo Reyes y Ana Mirian Reyes de Lazo, como

Apoderados Generales Judiciales de los señores SANTOS SITO AVELAR MORENO y GRISELDA YAMILETH ACOSTA DE AVELAR, mayores de edad, Agricultor en pequeño y de Oficios Domésticos, respectivamente, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y colindantes siguientes: al Norte, cincuenta y ocho punto setenta y cuatro metros, colindando con otro terreno del vendedor señor Agustín Avelar, con cerco de alambre de púas y piña, posteriormente quebrada de por medio, al Oriente, ciento cinco punto treinta y ocho metros, colindando con la sucesión de Salvador Avelar, con cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe, al Sur, trece punto dos metros, colindando con terreno de la señora Gregoria Moreno, con cerco de alambre de púas y piña de por medio, siendo el alambre propio y la piña de la colindante, y al Poniente, ciento veinticuatro punto cincuenta y nueve metros, colindando con terreno de Santos Moran, con cerco de alambre de púas y piña de por medio propio del inmueble que se describe. Inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. Que dicho inmueble lo adquirieron por compraventa de posesión material según Escritura Pública hecha al señor Agustín Avelar Bonilla, el día ocho de abril del año dos mil diecinueve. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3. v. alt. No. F051915-1

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2006062843

No. de Presentación: 20060085620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BONDIGEST

Consistente en: la palabra BONDIGEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011320-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185098

No. de Presentación: 20200300241

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VALENTIN HERNANDEZ MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA DE LLANTAS EL PUENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DE LLANTAS EL PUENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



IMPORTADORA DE LLANTAS EL PUENTE

Consistente en: la frase IMPORTADORA DE LLANTAS EL PUENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DE LLANTAS NUEVAS Y USADAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ
REGISTRADOR

3.v.alt. No.F051816-1

No. de Expediente: 2020185116

No. de Presentación: 20200300275

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VALENTIN HERNANDEZ MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA DE LLANTAS EL PUENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DE LLANTAS EL PUENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



IMPORTADORA DE LLANTAS VEGA

Consistente en: las palabras IMPORTADORA DE LLANTAS VEGA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DE LLANTAS NUEVAS Y USADAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3.v.alt.No.F051818-1

No. de Expediente: 2020185194

No. de Presentación: 20200300411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE MEJIA COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN DAVID SANCHEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DEEP FRIED STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como frito en abundante aceite, que servirá para:

IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL BRINDARAN LOS SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO, ILUSTRACIÓN, CREACIÓN DE MARCAS Y DIBUJOS ANIMADOS, CREACIÓN DE PAGINA WEB, ASIMISMO SE BRINDARAN LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO VIRTUAL, GRÁFICO, ILUSTRACIÓN Y MARKETING.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ
REGISTRADOR

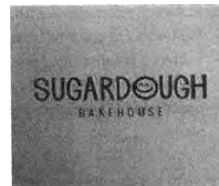
3.v.alt.No.F051819-1

No. de Expediente : 2020185196

No. de Presentación: 20200300413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE MEJIA COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUGAR DOUGH BAKEHOUSE y diseño, que se traducen al idioma castellano como Sugar es Azúcar, Dough es Masa, Bakehouse es Panadería. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio la palabra BAKEHOUSE. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMEDOR O CAFETERÍA; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS DIVERSAS Y POSTRES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA
REGISTRADOR

3.v.alt.No. F051822-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**

La Junta Directiva de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la Veintiuna Calle Poniente No. 1325, de esta ciudad, a partir de las dieciséis horas con treinta minutos del día martes catorce de abril del dos mil veinte, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019.
4. Presentación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2019, el Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período.
5. Aplicación de los resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Junta Directiva
9. Elección de Gerente General
10. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes o representadas 98,214 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las dieciséis horas treinta minutos del día miércoles quince de abril del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los tres días del mes de marzo del dos mil veinte.

ARQ. PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011287-1

CONVOCATORIA

ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Salón de Sesiones de ARAS, situado en

Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atiocooyo Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veinte.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- I.- Comprobación del quórum y firma del acta respectiva;
- II.- Aprobación de la agenda;
- III.- Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV.- Lectura y aprobación del acta anterior;
- V.- Conocer la memoria de labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI.- Presentación del Balance General y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio 2019 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII.- Informe del Auditor Externo;
- VIII.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- IX.- Aplicación de resultados;
- X.- Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día cinco del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FRANCISCO ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011288-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la señorita MARIA ALEJANDRA ACOSTA MEJIA, de veintinueve años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 24726 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Bernardo Antonio

Acosta Candray, emitido con fecha 21 de Enero de 2009 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, seis de marzo del año dos mil veinte.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C011308-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000023729, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 2,857.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, sábado, 28 de enero de 2017.

LIC. LISSETTE VELASQUEZ,
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F051690-1

La Caja de Crédito Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Manuela Iriarte Echeverría, propietaria del certificado a plazo fijo número 1260, por un monto de seis mil novecientos dólares (\$6,900.00), emitido el día 23 de julio de 2013, a un plazo de 90 días, el cual devenga interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, 06 de marzo de 2020.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. F051815-1

AVISO

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO
CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2a Av. Sur y 2a. Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 1643 de Agencia Juayúa, emitido el día 03/08/2019, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 6,000.00 por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 02 de febrero de 2020.

ADRIANA QUITIÑO DE CASTANEDA,
COORDINADORA DE ATENCION AL CLIENTE.

3 v. alt. No. F051825-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE CIRIACO RIVAS PLATERO, propietario del certificado de depósito a plazo número 3401-410-5439, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN SEBASTIAN, el día 05 DE OCTUBRE DE 2018, por el valor de DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES (\$ 18,000.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 7% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486

y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, seis de marzo de dos mil veinte.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL.

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F051842-1

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado el señor Roberto Antonio Rivas Zelaya, Representante Legal de la empresa Inversiones Seguras, S.A. de C.V., la cual es poseedora del Certificado número Trescientos Setenta y Dos numeradas del número 825,502 al 828,501 por 3,000 acciones el cual ha sido extraviado por lo que solicita le sea sustituido.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez colones y divididas en 920,581 acciones. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F051921-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2019005976

No. de Presentación: 20190025993

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de J. URIACH Y COMPAÑIA, S.A., del domicilio de AV. CAMIREIAL, 51-57, PALAU-SOLITA I PLEGAMANS, 08184, BARCELONA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional, de una solicitud internacional PCT No. PCT/JP2018/016692 denominada PARCHE QUE CONTIENE RUPATADINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4545, A61K 47/12, A61K 47/14, A61K 47/32, A61K 9/70, A61P 11/02, A61P 17/04, A61P 29/00, A61P 37/08, A61P 43/00, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 2017-082559, de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: SE PROPORCIONA UN PARCHE EXTERNO QUE CONTIENE RUPATADINA COMO ANTIHISTAMINA DE SEGUNDA GENERACIÓN, TIENE EXCELENTES PROPIEDADES FÍSICAS DE ESPARADRAPO, BUENA ADHESIÓN CUANDO SE APLICA A LA PIEL, Y BUENA ABSORCIÓN TRANSDÉRMICA DE RUPATADINA COMO PRINCIPIO ACTIVO. EL PARCHE EXTERNO QUE CONTIENE RUPATADINA USA UN ADHESIVO ACRÍLICO COMO BASE ADHESIVA. ESPECÍFICAMENTE, EL PARCHE EXTERNO QUE CONTIENE RUPATADINA USA UN ADHESIVO ACRÍLICO COMO BASE ADHESIVA Y ADEMÁS CONTIENE UN ÁCIDO ORGÁNICO QUE TIENE DE 2 A 7 ÁTOMOS DE CARBONO COMO AGENTE DE SOLUBILIDAD, UN ÉSTER DE ÁCIDO GRASO COMO AGENTE DE REBLANDECIMIENTO Y/O UN TENSIOACTIVO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C011333

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al señor ADALBERTO AGUILAR MALDONADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 02355077-3 y con número de identificación tributaria 051 1-0801 65-003-3 actualmente con paradero desconocido, asimismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor ADALBERTO AGUILAR

MALDONADO, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Común promovido por el señor JOSE ISMAEL GARCIA PEREZ, de mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Sonzacate, con documento único de identidad # 01028659-3 con NIT # 0308-210470-101-6, representado por medio de los Licenciados Lorena del Carmen Quintanilla y Reny Francisco Cornejo Rosales, mayores de edad, abogados, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y la ciudad de San Salvador respectivamente, con tarjeta de abogados números 25,714 y 12,380, contra el señor ADALBERTO AGUILAR MALDONADO, pretensión reivindicación de dominio de propiedad que ejerce ilegalmente y que tiene el plazo de VEINTE DIAS, hábiles para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador habilitado y si no lo hicieren se procederá a nombrarles un curador ad-litem para que los represente en el proceso, anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada de poder y testimonio de escritura pública de propiedad, todo con el fin de emplazar y que se pronuncie sentencia de conformidad a la prueba documental en la que se estime al demandado a restituir a su mandante el inmueble objeto de litigio, habiéndosele dado cumplimiento a lo que establece el art. 181 cpcm, en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil Pluripersonal de Sonsonate. Juez Uno, a las nueve horas treinta minutos del día tres de diciembre del dos mil diecinueve. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL. PLURIPERSONAL UNO INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.- UNO.

1 v. No. C011297

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ y DIEGO RENE ROSA ORELLANA, como Procuradores de la denominación EXCELENTES CREDITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EXCELENTES CREDITOS, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, interponiendo demanda en Proceso Ejecutivo clasificado al número 14/2018, en contra del señor WILFREDO RIVERA MAJANO, mayor de edad, comerciante, cuyo último domicilio conocido fue el de esta ciudad, con Documento Unico de Identidad cero dos millones doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta-cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dos- ciento cuarenta mil ciento cincuenta y ocho- ciento

uno- cuatro; y siendo que a dicho demandado se le desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, SE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, con la advertencia que de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador ad- litem para que lo represente en el proceso que continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día diecinueve de Febrero del dos mil veinte. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. C011305

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor MARIO JAIME CONTRERAS RECINOS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve cuatro cinco siete cuatro - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero uno seis nueve - uno cero dos - ocho, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 19-PE-67-4CM2 (1), en esta sede judicial por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve cuatro - cero cero uno - cinco, representada judicialmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada BLANCA ESTELA SILVA DE BARRERA, quien puede ser localizada en el TELEFAX: 2228-9710; reclamándole la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO CUARENTA POR CIENTO ANUAL, y el interés moratorio de CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos intereses calculados a partir del día uno de octubre de dos mil dieciocho, hasta su completo pago, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en un Documento Privado Autenticado ante Notario de Mutuo para Persona Natural; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARIO JAIME CONTRERAS RECINOS, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av.

Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día diez de febrero de dos mil veinte. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. C011332

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 06749-16-MRPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en contra de los señores BENONY ISAAC KELLY NIETO, mayor de edad, Tapicero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Pasaporte Hondureño Número 306753, con Carnet de Residente Temporal número 39403, y con Número de Identificación Tributaria 9501-240177-101-8; y DAYSI GUADALUPE GÁLDAMEZ GÁLDAMEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00223269-5, y con Número de Identificación Tributaria 0303-291178-101-8; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a los referidos demandados que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por

tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F051753

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el demandado señor EDWIN VLADIMIR CABALLERO HERNÁNDEZ, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil referencia número: 301-EC-16-3CM1(2), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser ubicada en el telefax: 2221-1731, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, la licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor EDWIN VLADIMIR CABALLERO HERNÁNDEZ, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor EDWIN VLADIMIR CABALLERO HERNÁNDEZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las once horas con dos minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051754

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MERCEDES ELIZABETH HERNANDEZ MENA, actualmente de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once-ciento veintidós mil ciento ochenta y seis-ciento diez-cuatro; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con Referencia: 172-PE-18/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco -cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en la ciudad de San Salvador Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos sesenta y cinco-cero cero tres-tres, quien puede ser localizada por medio de Telefax Número: 2221-1731; reclamándole la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día treinta de junio del año dos mil catorce, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO DE DOLAR, contadas a partir del día treinta de julio del año dos mil catorce, hasta el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MERCEDES ELIZABETH HERNANDEZ MENA, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que los represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051756

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Cristian Geovanni González, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado quien es mayor de edad, estudiante y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 03291798-2 y NIT 0708-010385-101-6. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F051757

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MARTA ARELI PEREZ JIMENEZ conocida por MARTA ARELI JIMENEZ PEREZ, de veintisiete años de edad a la fecha del contrato, secretaria ejecutiva, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con Cédula de Identidad Personal Número: ocho- diez-cero cero cuatro mil setecientos sesenta y ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecisiete- catorce cero siete sesenta y seis- ciento uno- ocho; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 79-PE-2019/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos mil quinientos sesenta y cinco- cero cero tres- tres; reclamándole la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital; más el interés del TRECE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en adelante; más la suma de

CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATROCENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, hasta el día treinta de abril del año dos mil diecinueve, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARTA ARELI PEREZ JIMENEZ conocida por MARTA ARELI JIMENEZ PEREZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051760

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JUAN PABLO MENDEZ JIMENEZ, actualmente de cuarenta de años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno - dos- cero cero noventa y siete mil seiscientos seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos mil cientos setenta y siete -ciento trece-tres; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con Referencia: 48-PE-17/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis,-cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero cuatro-nueve, quien puede ser localizado mediante el telefax número: 2221-3697, o en la siguiente dirección: En su Oficina profesional ubicada en Apartamiento Treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte, y Trece Calle Poniente, en la ciudad de San Salvador, reclamándole la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, en

concepto de capital, más el Interés Convencional del NUEVE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día treinta de mayo del año dos mil doce, en adelante; Primas de Seguro de Vida Decreciente y de Daños, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR, comprendidas desde el día uno de junio del año dos mil doce, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JUAN PABLO MENDEZ JIMENEZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las nueve horas y doce minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051762

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2221-3697, en calidad de apoderado general judicial del Fondo Social para la Vivienda, institución de crédito, autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 40-E-18, en contra de la señora Carolina del Carmen Serpas Romero, mayor de edad, profesora, con último domicilio conocido en esta ciudad, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada señora Carolina del Carmen Serpas Romero, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM, este Juzgado emplaza a la señora Carolina del Carmen Serpas Romero, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-

litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder general judicial, otorgado por la institución acreedora, a favor del expresado abogado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto dos mil dieciséis; el testimonio de la escritura de mutuo, otorgado a las nueve horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el que consta que la señora Carolina del Carmen Serpas Romero, recibió a título de mutuo, del Banco de Construcción y Ahorro, Sociedad Anónima, la suma de noventa y seis mil trescientos veintinueve colones; el documento privado autenticado de cesión del crédito antes relacionado, otorgado por el Banco de Construcción y Ahorro, Sociedad Anónima, a favor del Fondo Social para la Vivienda, el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve; y la certificación del control individual del registro de préstamos a cargo de la demandada, en donde se establecen los saldos adeudados, expedida por el gerente general del Fondo Social Para la Vivienda, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y que por decreto de las diez horas del día diez de julio de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F051763

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora ROXANA VANESSA RAMIREZ LANDOS, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero cero cinco cuatro siete cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos-uno siete cero cinco ocho dos-uno cero uno - cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 77-PE-2019/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quien puede ser localizado en: Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador; o mediante el TELEFAX: 2221-3697; reclamándole la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contado a partir del día treinta de agosto del año dos mil doce, en adelante; más la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y

SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del día treinta de septiembre del año dos mil doce, hasta el día treinta de abril del año dos mil diecinueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ROXANA VANESSA RAMIREZ LANDOS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro, del plazo de DIEZ DIAS HABLES contados; a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso se presente a este Tribunal; ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de, confórmidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos; del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051764

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA ERIKA ESMERALDA LAINEZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora ERIKA ESMERALDA LAINEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI 03394828-7, y NIT 0609-190374-101-7, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada

en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Toncatepeque, a los veintidós días del mes de noviembre del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F051766

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Número Único de Expediente 05083-19-EC-3MC1(4), ha comparecido el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quien ha señalado para recibir notificaciones como primera opción el correo electrónico gilbertoalasalas@hotmail.com o en la siguiente dirección: apartamento 21 del Condominio Centro de Gobierno, situado en 7ª avenida norte y 13ª calle poniente, de esta ciudad, o por el medio técnico telefax 2221-3697, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, este domicilio, quien demanda a la señora ANA SILVIA GUILLEN (DUI 00106823-9) (NIT 0302-281172-102-0), con último domicilio conocido en Soyapango, departamento de San Salvador; y Habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, sin tener un resultado positivo para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento a la demandada y notificarle la demanda en su contra y decreto de embargo, que por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se le ha decretado según título ejecutivo consistente en un Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria. Por auto de las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edicto a la demandada señora ANA SILVIA GUILLEN, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, en el término de diez días por medio de Abogado que la represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representada gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República; trámite que deberá requerir de forma personal de conformidad a lo establecido a los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. El término de DIEZ DIAS HABILES, son contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Centro Judicial, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte a la demandada que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha señora no comparecen en el término concedido, se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el presente proceso que continuará en su ausencia, de conformidad al Art. 186 Inc. 4º CPCM. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F051767

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 03075-18-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en contra de los señores BLANCA VANESSA RAUDA CASTRO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 03950126-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-210688-131-7, y OSCAR ALBERTO MOLINA ARIAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 01578244-7, y con Número de Identificación Tributaria 9411-030684-102-3; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a los señores BLANCA VANESSA RAUDA CASTRO y OSCAR ALBERTO MOLINA ARIAS, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F051771

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020184364

No. de Presentación: 20200298687

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Inversiones Atlántida S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GÜIIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011301-1

No. de Expediente: 2020184365

No. de Presentación: 20200298688

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Inversiones Atlántida, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra guólet, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011302-1

No. de Expediente: 2020184363

No. de Presentación: 20200298686

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Inversiones Atlántida S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra WÜIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011303-1

No. de Expediente: 2020184477

No. de Presentación: 20200298899

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA ELENA VIDAL DE MACHUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Soe y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA EN PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011304-1

No. de Expediente: 2019181413

No. de Presentación: 20190293366

CLASE: 43, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO SALVADOR LOPEZ FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VILLA NAVIDEÑA
VOLCATENANGO

Consistente en: las palabras VILLA NAVIDEÑA VOLCATENANGO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011315-1

No. de Expediente: 2019181417

No. de Presentación: 20190293370

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO SALVADOR LÓPEZ FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VOLCATENANGO

Consistente en: la palabra VOLCATENANGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011316-1

No. de Expediente: 2020185269

No. de Presentación: 20200300581

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de TATIANA REGINA MAGAÑA RENDEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SALTY

Consistente en: la palabra SALTY, que se traduce al idioma castellano como salado, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA Y TEXTILES, EN ESPECÍFICO, CAMISAS, BLUSAS, FALDAS, SHORTS, CAMISETAS, JERSEYS, CAMISAS DE DEPORTE SIN MANGAS, MOCHILAS, SHORTS DE BAÑO, ROPA DE PLAYA, GORRAS, SUÉTERES, PIJAMAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, PANTALONES, ROPA DE CONFECCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051705-1

No. de Expediente: 2020185195

No. de Presentación: 20200300412

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por MARIA JOSE MEJIA COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN DAVID SÁNCHEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Deep Fried STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como frito en abundante aceite estudio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO, SERVICIOS DE DISEÑO VIRTUAL, SERVICIO DE DISEÑO DE PÁGINAS WEB, SERVICIOS DE DISEÑO Y CONEXOS, DESARROLLO Y DISEÑO DE SOPORTES DE SONIDO E IMÁGENES DIGITALES, CONSULTORÍA EN MATERIA DE DISEÑO, SERVICIOS DE DISEÑO DE ILUSTRACIONES, DISEÑO DE MATERIAL GRÁFICO, SERVICIOS PRESTADOS POR DISEÑADORES, DISEÑO Y DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS PARA CREAR PÁGINAS WEB EN INTERNET, DISEÑO Y DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS PARA CREAR SITIOS WEB, SERVICIOS DE DIBUJANTES, A SABER, DIBUJO TÉCNICO, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL, CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051821-1

No. de Expediente: 2020185198

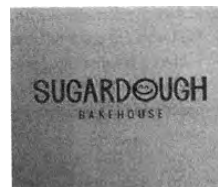
No. de Presentación: 20200300415

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE MEJIA COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUGARDOUGH BAKEHOUSE y diseño, que se traducen al castellano como Sugar es Azúcar, Dough es Masa, Bakehouse es Panadería. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE COMEDORES, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, PREPARACIÓN DE POSTRES Y COMIDAS DIVERSAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051823-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019181411

No. de Presentación: 20190293364

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO SALVADOR LOPEZ FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Linda Vista GARDEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y

CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011312-1

No. de Expediente: 2019181414

No. de Presentación: 20190293367

CLASE: 43, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO SALVADOR LOPEZ FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión LA LEYENDA y diseño Se le hace del conocimiento a la solicitante que se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto no de los elementos que la componen en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011313-1

No. de Expediente: 2019181415

No. de Presentación: 20190293368

CLASE: 29,43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO SALVADOR LOPEZ FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PUNTA TORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011314-1

No. de Expediente: 2019181732

No. de Presentación: 20190294082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTROAMERICAN BRANDS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXILE

Consistente en: la palabra FLEXILE, que servirá para: AMPARAR: COLÁGENO HIDROLIZADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011319-1

No. de Expediente: 2019181972

No. de Presentación: 20190294435

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALNIBO

Consistente en: la palabra PALNIBO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011321-1

No. de Expediente: 2019181828

No. de Presentación: 20190294239

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNILUMIN GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Unilumin

Consistente en: la expresión Unilumin, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS, INCLUYENDO: LÁMPARAS DE MINERO, LÁMPARAS (APARATOS DE ILUMINACIÓN), LÁMPARAS DE

PIE, LÁMPARAS PARA ACUARIOS, LÁMPARAS DE BUCEO; FOCOS (SPOTS); DIFUSORES DE LUZ; APARATOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LUCES PARA VEHÍCULOS; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; TUBOS LUMINOSOS DE ALUMBRADO; FAROLAS; APARATOS DE ILUMINACIÓN ESCÉNICA; LINTERNAS ELÉCTRICAS; TUBOS DE LÁMPARAS FLUORESCENTES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011322-1

No. de Expediente: 2019181827

No. de Presentación: 20190294238

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNILUMIN GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Unilumin

Consistente en: la palabra Unilumin, que servirá para: AMPARAR: LETREROS DE NEÓN; REGULADORES DE LUZ ELÉCTRICOS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; TABLEROS DE CONTROL (ELECTRICIDAD); LUCES INTERMITENTES (SEÑALES LUMINOSAS); PIZARRAS INTERACTIVAS ELECTRÓNICAS; TUBOS DE FOTO; SEMÁFOROS (DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN); PANTALLAS FLUORESCENTES; LETREROS LUMINOSOS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN LED; LINTERNAS DE SEÑALES; TABLEROS DE INDICADORES ELECTRÓNICOS; SEMICONDUCTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011323-1

No. de Expediente: 2019182056

No. de Presentación: 20190294548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METOZAC

Consistente en: la palabra METOZAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011324-1

No. de Expediente: 2019182053

No. de Presentación: 20190294541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEROLIMO

Consistente en: la palabra VEROLIMO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS

PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011325-1

No. de Expediente: 2019181970

No. de Presentación: 20190294433

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITBIODE

Consistente en: la palabra VITBIODE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011326-1

No. de Expediente: 2019182055

No. de Presentación: 20190294545

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALBROX

Consistente en: la palabra PALBROX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011327-1

No. de Expediente: 2019175073

No. de Presentación: 20190280892

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VASILIS MEGALABS

Consistente en: las palabras VASILIS MEGALABS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011328-1

No. de Expediente: 2019181731

No. de Presentación: 20190294081

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTROAMERICAN BRANDS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CITCAVID

Consistente en: la palabra CITCAVID, que servirá para: AMPARAR: CITRATO DE CALCIO Y VITAMINA D3. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011329-1

No. de Expediente : 2020184556

No. de Presentación: 20200299087

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADEPIDYN

Consistente en: la palabra ADEPIDYN, que servirá para: AMPARAR: INGREDIENTE QUÍMICO ACTIVO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; BIO-ESTIMULANTES; PREPARACIONES PARA MEJORA DE CULTIVOS; PREPARACIONES FORTIFICANTES PARA PLANTAS; PREPARA-

CIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL MANEJO DEL ESTRÉS EN PLANTAS; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ADYUVANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011334-1

No. de Expediente: 2020184232

No. de Presentación: 20200298333

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARVATICO

Consistente en: la palabra ARVATICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011335-1

No. de Expediente: 2020184674

No. de Presentación: 20200299373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAPROLIV

Consistente en: la palabra NAPROLIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIINFLAMATORIO, ANÁLGESICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011337-1

No. de Expediente: 2020184287

No. de Presentación: 20200298453

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIMACTRA

Consistente en: la palabra NIMACTRA, que servirá para: AMPARAR: INGREDIENTE QUÍMICO ACTIVO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; BIO-ESTIMULANTES; PREPARACIONES PARA MEJORA DE CULTIVOS; PREPARACIONES FORTIFICANTES PARA PLANTAS; PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL MANEJO DEL ESTRÉS EN PLANTAS; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ADYUVANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011338-1

No. de Expediente : 2020184286

No. de Presentación: 20200298451

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GORYSOTAN

Consistente en: la palabra GORYSOTAN, que servirá para: AMPARAR: INGREDIENTE QUÍMICO ACTIVO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; BIO-ESTIMULANTES; PREPARACIONES PARA MEJORA DE CULTIVOS; PREPARACIONES FORTIFICANTES PARA PLANTAS; PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL MANEJO DEL ESTRÉS EN PLANTAS; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ADYUVANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011340-1

No. de Expediente: 2020184290

No. de Presentación: 20200298457

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIXAVARA

Consistente en: la palabra FIXAVARA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL

TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011341-1

No. de Expediente: 2020184289

No. de Presentación: 20200298456

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVAKITT

Consistente en: la palabra AVAKITT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011342-1

No. de Expediente: 2020184603

No. de Presentación: 20200299197

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CTI O.E.M. MEGA GREY y diseño, donde la palabra grey se traduce al castellano como gris, que servirá para: AMPARAR: SILICONA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051783-1

No. de Expediente: 2019182502

No. de Presentación: 20190295216

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Indusco, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROSHIELD

Consistente en: la palabra PROSHIELD, que servirá para: AMPARAR: RECUBRIMIENTO ANTIMICROBIANA UTILIZADO PARA PREVENIR EL CRECIMIENTO DE OLORES, MOJO, HONGOS, BACTERIAS Y HONGOS EN SUPERFICIES DURAS Y BLANDAS Y TEXTILES, PERO NO PARA LA APLICACIÓN DIRECTA O EL TRATAMIENTO DE SERES HUMANOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051786-1

No. de Expediente: 2020185197

No. de Presentación: 20200300414

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE MEJIA COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUGAR DOUGH BAKEHOUSE y diseño, que se traducen al idioma castellano como Sugar es Azúcar, Dough es Masa, Bakehouse es Panadería. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA (TALES COMO PASTELES, TORTAS PASTELES DE FRUTAS, PASTELES DE ALMENDRA, DECORACIONES DE CHOCOLATES PARA PASTELES, PASTELES DE CHOCOLATE, PASTELES DE FRESA, PASTELES DE VAINILLA, PASTELES DE CAFÉ, PASTELES DE SABORES), POSTRES, COMIDAS DIVERSAS, Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051824-1

No. de Expediente: 2019182374

No. de Presentación: 20190295041

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA STEPHANIE VELASQUEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

E M E V É

Consistente en: la palabra EMEVÉ, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051848-1

No. de Expediente: 2020185079

No. de Presentación: 20200300204

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de PANADERIA SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANADERIA SINAI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



LA COCINA DE LINDA

Consistente en: la expresión LA COCINA DE LINDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051932-1

No. de Expediente: 2020184329

No. de Presentación: 20200298619

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, en su calidad de APODERADO de RENE ANTONIO LANDAVERDE RIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SWEET WORLD CANDY SHOP y diseño, que se traduce al castellano como Dulce tienda mundial de caramelo. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051934-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE NICOLAS ALVAREZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos diecinueve- cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil doscientos diecisiete- doscientos diez mil ciento cincuenta y siete- ciento uno- ocho, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble en Estado de Proindivisión, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón La Puerta, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: en línea irregular mil trescientos siete metros, veintiséis centímetros, con terrenos de Francisco Panameño, ante, hoy de Dimas Granados y terrenos de Hildebrando Umaña, cerco de alambre de los colindantes de por medio y parte de la Laguna de San Juan; AL NORTE: en dos tiros irregulares el primero de trescientos setenta y cinco metros, con la Laguna San Juan que en parte contiene el terreno que se describe, y el segundo tiro de cuatrocientos sesenta y ocho metros, con terrenos de la asociación de Tiburcio Herrera, representado por la señora María Villatoro viuda de Herrera, y terrenos de Rómulo Granados Benítez, contiene por este rumbo una parte de malpaisera; AL PONIENTE: tres tiros irregulares, el primero de trescientos treinta metros, ochenta y cinco centímetros, el segundo doscientos treinta y seis metros, cincuenta centímetros, y el tercero de veintiséis metros, setenta y tres centímetros con terreno de Isaías Rivera, Dolores Sorto Serpas y Carlota Escolero viuda de Posada, camino antigua a Jucuarán y Malpaisera de por medio; y AL SUR: en línea irregular mide mil setecientos veinticinco metros setenta y dos centímetros, con propiedad de Carlota Escolero viuda de Posada y Rogelio Molina, cerco de piedra y alambre de por medio propio de los colindantes. El terreno descrito está atravesado en su esquina Nor-Este, por el antiguo camino a Usulután. En el lote se encuentra construida una casa de tejas, paredes de tabla y ladrillo, además dos galeras de tejas y una trastienda de tabla. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número OCHO CERO UNO CUATRO SEIS SEIS SIETE OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento UNO, de propiedad del departamento de San Miguel-II) Que del inmueble antes descrito el compareciente posee el acotamiento especial del SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO de las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: doscientos treinta metros, con Noel Álvarez Granados, cerco de alambre del colindante de por medio; AL NORTE: ochocientos cuarenta y tres metros, con resto del inmueble general, que le queda a los vendedores, cerco de alambre medianero; AL PONIENTE: doscientos treinta metros, con Isaac Rivera, cerco de alambre de por medio propio; y AL SUR: ochocientos cuarenta y tres metros, con Ramón Bonilla Rivera e Isaac Granados calle de por medio; Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel a las ocho horas del día siete de febrero del año dos mil tres, ante mis oficios notariales. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. C011293

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, ROMAN FERRUFINO HENRIQUEZ, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones ochocientos veintiséis mil trescientos cuarenta y cuatro- cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil cuatrocientos diecisiete- ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y dos- cero cero uno- nueve, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble en Estado de Proindivisión, del siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "LA PIRRUMA" y una parte del RONRÓN, en el Caserío El Tejar, Cantón El Pastor, jurisdicción de Yyantique, Distrito y departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con camino real vecinal que del pueblo de Yyantique, conduce a esta ciudad de San Miguel, con terrenos de Pablo Membreño y mide de oriente a poniente por este rumbo desde un mojón de piedra llamado paso del Ronrón, hasta otro mojón de piedra esquinero que se llama El Carao, que está a la orilla del mismo camino que viene para esta ciudad, setecientos doce metros, quedando en este mojón de piedras de línea que está en la orilla del mismo camino, en las márgenes de la quebrada El Ronrón que cruza en este dicho camino; AL PONIENTE: lindando con una parte del terreno baldío de aquellos ejidos y terrenos de la sucesión de Julio Nolasco, midiendo del mojón esquinero del Carao de Norte a Sur por el rumbo dicho hasta un mojón de piedras llamado El Guilguiste, setecientos cincuenta y seis metros, siendo este mojón esquinero el que está orillado al camino que antiguamente va para la hacienda La Piedad, quedando en este linderos dos mojones de piedras de línea de esta terreno los que están orillados al mismo camino; AL SUR: linda con terrenos de la sucesión de Julio Nolasco y Leoncio Coto, del mojón de piedras que se le denomina El Alto del Jicaral y de este en línea recta al Oriente, hasta llegar a un mojón que se formó de piedras al pie de un árbol de jocote sabanero esquinero, de esta parte del terreno que está en los planes del Jicaral, se midieron por este rumbo ochocientos treinta y seis metros, quedando en este linderos tres mojones de piedras de línea; y AL ORIENTE: con terrenos del mismo vendedor Vásquez de este mojón esquinero del jocote sabanero se midieron de Sur a Norte por el rumbo citado mil trece metros, hasta llegar al mojón del paso del Ronrón siendo de este lugar donde empezó y termina esta descripción, quedando este linderos Oriente con cinco mojones de piedras en línea, uno llamado el Cuarenta y otro que está en las márgenes de la quebrada de los tres carritos, quedando estos a la derecha y fuera de la medida y los demás mojones sin nombre. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo El Número CUARENTA Y DOS del Tomo CUATROCIENTOS OCHO de propiedad del departamento de La Unión.- Que del inmueble antes descrito el

compareciente posee el acotamiento especial de cinco Manzanas ó sea TREINTA Y CINCO MIL METROS CUDRADOS de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE, con terreno de sucesión de Onofre Ferrufino y con terreno de María Elofia García de Pérez cerco de alambre propio de por medio de la colindantes, AL NORTE, con terreno del señor José Anacleto Ferrufino vendido este mismo día al actual comprador o sea el inmueble primeramente descrito, AL PONIENTE con terreno de Mariano del Cid y Pedro Reyes, barranca de por medio y AL SUR, con terreno de la sucesión de Lázaro Ferrufino y don Ismael García, Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel a las ocho horas del día trece de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del notario Carlos Alberto Piche Benavides, por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada, a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. C011294

JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, Casa número quinientos siete, Barrio San Felipe, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN PABLO RIVERA GIRÓN, de cincuenta y un años de edad, Soltero, Operador de Máquinas, identificado con su Documento Único de Identidad Personal número Cero tres millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho- siete, expedido en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y con fecha de expiración el día dos de junio del año dos mil veintiuno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos diecisiete- trescientos diez mil quinientos sesenta y ocho- ciento uno- nueve; quien pretende delimitar dos derechos proindivisos que no es posible determinar el porcentaje que les corresponde a los titulares ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee sus derechos proindivisos, respecto de los siguientes inmuebles: de acuerdo con instrumento de compraventa ambos inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la inscripción número TREINTA del Libro UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, Propiedad del departamento de San Miguel: PRIMERO: Un lote de terreno rústico, inculto, y en proindivisión, situado en el Cantón San Andrés, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, que mide y linda: AL PONIENTE: Termina en punta; AL SUR: Setenta y seis varas, o sean sesenta y tres metros, quinientos treinta y seis milímetros, camino vecinal de por medio, con terreno de Raúl Portillo; AL ORIENTE: treinta y ocho varas o sean treinta metros novecientos treinta y dos milímetros con el resto del terreno del otorgante que lo fue del señor Lorenzo Segovia; y AL NORTE: Setenta y cuatro varas o sean Sesenta y un metros ochocientos sesenta y cuatro milímetros, carretera pavimentada de por medio, con terreno de Amalia Polio de Bonilla. Que el inmueble está comprendido en el resto que le corresponde de un terreno rústico, inculto y proindiviso de igual situación, de UNA MANZANA Y MEDIA de superficie o sean Cinco áreas y el cual forma parte de otro

terreno proindiviso, de la misma naturaleza y situación, de una hectárea sesenta y tres áreas cuatro centiáreas, lindante; AL NORTE: con terreno de la señora Narcisca Ramos, hoy de Natividad Caballero y Candelaria Melara o Girón, quebrada de por medio; AL PONIENTE: con terreno restante de María Enecón Larín viuda de Polio, hoy de Amelia Polío; AL SUR: Camino de por medio, con terreno de Guillermo Berríos y Agustín Benavides hoy de Avelino Lobos; y al ORIENTE: Con terreno de Tiburcio Rivera, hoy de Eduardo Quinteros, Fernando Caballero y Matea Castro, calle de por medio. Que del terreno donde está comprendido el lote del que fue vendedor Tranquilino Segovia, tiene una superficie según el antecedente de Cuatrocientos noventa áreas. Que el resto del terreno de donde se desmembró la parte vendida y del cual es dueño Lorenzo Segovia, es equivalente a la cuarta parte del mismo, y mide y linda: AL ORIENTE: Cincuenta y tres metros, ochenta centímetros, con terreno de Guadalupe Segovia de Castro; AL NORTE: Noventa y dos metros, veintitrés centímetros, carretera pavimentada de por medio, con terreno de Amelia Polío de Bonilla; AL PONIENTE: Termina en punta; y AL SUR: Ciento siete metros camino vecinal de por medio con terreno de Raúl Portillo; EL SEGUNDO: La mitad proindivisa aproximadamente del resto de la última cuarta parte que le corresponde en el resto de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón San Andrés, Jurisdicción de esta ciudad, Distrito del Departamento de San Miguel, de un UNA MANZANA Y MEDIA de superficie, o sea Ciento cinco áreas, aunque no lo dice el antecedente y el cual está comprendido en otro terreno proindiviso de igual naturaleza y situación de Una Hectárea sesenta y tres áreas, cuatro centiáreas, lindante: AL NORTE: Con trabajos de la señora Narcisca Ramos, hoy con terreno de Natividad Caballero y Candelario Melara o Girón, quebrada de por medio; AL PONIENTE: Con terreno restante de la que fue vendedora María Enecón Larín viuda de Polío, hoy de Amelia Polío; AL SUR: camino de por medio con trabajos de Guillermo Berríos, y Agustín Benavides, hoy con terrenos de Abelino Lobos; y AL ORIENTE: Con trabajos de Tiburcio Rivera, hoy con terrenos de Eduardo Quinteros, Fernando Caballeros y Matea Castro, calle de por medio. Que el terreno donde está comprendido el Lote del que fue vendedor Tranquilino Segovia, tiene una superficie según su antecedente de Cuatrocientos noventa áreas. Que el resto de la última cuarta parte, del cual es dueño el señor Lorenzo Segovia, mide y linda: AL ORIENTE: Cincuenta y tres metros ochenta centímetros, con Guadalupe Segovia de Castro; AL NORTE: Noventa y dos metros veintitrés centímetros carretera pavimentada de por medio con terreno de Amelia Polío de Bonilla; AL PONIENTE: Termina en Punta; y AL SUR: Ciento siete metros, camino vecinal de por medio, con Raúl Portillo. Y que la porción que se pretende acotar se describe así: una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que los antes descritos de la Extensión Superficial de DOS MIL DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: LINDERO ORIENTE: en dos tiros, el primero de veinticuatro punto treinta y tres metros; y el segundo de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con LUIS ENRIQUE SEGOVIA con cerco de púas. LINDERO SUR: en cuatro tiros, el primero de veinte punto veinticuatro metros, el segundo de veintidós punto setenta y seis metros; colindando con ENMA DEL CARMEN BONILLA DE PRIVADO, con cerco de púas y Calle de por medio; el tercer tiro de veintidós punto setenta y dos metros; y el cuarto tiro de veinticinco punto veintitrés metros; colindando con MARIA ORFILIA BONILLA DE CACERES con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO NORTE: en tres tiros, el primero de treinta y seis punto cuarenta y ocho metros; colindando con JOAQUÍN GONZÁLEZ con cerco de púas y Calle de por medio; el segundo tiro de veintinueve punto cuarenta y un metros; y el tercer tiro de veintisiete punto ochenta y ocho metros; colindando con JOANQUÍN GONZÁLEZ, ROSA AMELIA BONILLA DE GONZÁLEZ Y ANA ARACELI BONILLAS DE LOPEZ, con cerco de púas y Calle de por medio. Inmueble conformado en su escritura por dos derechos proindivisos pero que forman un solo cuerpo, y que carece de cultivos y posee una construcción techo de tejas y paredes de adobe. El otorgante manifiesta que es de su

interés que se declare por separada de la proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. Señalo como medio electrónico de comunicación: bufete_castillo@hotmail.com o al teléfono Dos seis seis cero- tres dos siete seis.

JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. C011309

JOSE AMILCAR GONZALEZ ALVARENGA, Notario, del domicilio y Departamento de Santa Ana, con oficina en el local 55, catorce avenida sur, entre veintiuno y veintitrés calle poniente, una cuadra debajo de la Delegación Policial Mario Calvo, de Santa Ana y con medio de comunicación el telefex 2440- 0632.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ERNEST LEE GLICK KAUFFMAN, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho dos dos ocho cinco cero- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero- tres cero cero nueve seis nueve - cero cero uno- cinco, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, ya que es propietario y actual poseedor de tres punto noventa y ocho por ciento de derecho de propiedad que recae sobre un terreno de rústico inculto, situado en el Cantón Resbaladero, jurisdicción de Coatepeque del departamento de Santa Ana, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número de matrícula DOS CERO CERO UNO DOS OCHO NUEVE DOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, con un área de CINCUENTA Y SEIS MIL MENTROS CUADRADOS siendo los actuales cotitulares que conoce: José Leonardo Molina con un porcentaje de uno punto ochenta y cinco por ciento de derecho de propiedad, Eduardo Corea González con un porcentaje de cero punto trece por ciento de derecho de propiedad, José Lucio Molina con un porcentaje de cero punto cuarenta y uno por ciento de derecho de propiedad, Gregoria Morales de Mojica con un porcentaje de once punto uno por ciento de derecho de propiedad, Modesto Morales con un porcentaje de diez punto noventa y ocho por ciento de derecho de propiedad, Clemente Morales con un porcentaje de once punto treinta y uno por ciento de derecho de propiedad, Transito José Morales con un porcentaje de once punto ochenta y tres, Mercedes Alegría Morales con un porcentaje de once punto treinta y tres por ciento de derecho de propiedad, Isabel de Jesús Morales con un porcentaje de once punto treinta y tres por ciento de derecho de propiedad, María Luisa Cano Sandoval con un porcentaje de uno punto diecisiete por ciento de derecho de propiedad, Desidoro Acevedo Beza con un porcentaje de once punto cuarenta y uno por ciento de derecho de propiedad, Venancio Avelar con un porcentaje de doce punto cinco por ciento de derecho de propiedad y

Rita Deysi Hernández Molina con un porcentaje de cero punto sesenta y siete por ciento de derecho de propiedad. Que es de su interés acotar la porciones objeto de esta diligencia, que se describen de la siguiente manera: PORCIÓN UNO, de naturaleza rústica, acotada a la parte media del inmueble general, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; el cual es de las siguientes colindancias: AL NORTE: colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Sabino Crisanto Sosa Alvarado, con el del señor José Alfonso Rivas y con las colindancias mencionadas con carretera que de Santa Ana conduce a San Pablo Tacachico de por medio; AL ORIENTE: colindando por este rumbo con la porción dos siempre del señor Ernest Lee Glick Kauffman a delimitar. AL SUR: colindando con río Los Pacitos de por medio con otro inmueble propiedad del señor Ernest Lee Glick Kauffman; AL PONIENTE: Con el inmueble propiedad de la señora Rita Deysi Hernández de Molina. La porción descrita es afectada por zona de protección de diez metros de ancho por todo el rumbo Sur específicamente por toda la rivera del río Los Pacitos. PORCIÓN DOS, a acotar a la parte media del inmueble general, con una extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTAS CUATRO PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colindando con inmueble de la señora María Magdalena Sosa Calderón, y con carretera que de Santa Ana conduce a San Pablo Tacachico de por medio; AL ORIENTE: con el inmueble del señor Ovidio Alfonso Baños Alvarenga; AL SUR: colindando por este rumbo río Los Pacitos de por medio, y con el inmueble propiedad del señor Manuel de los Reyes Moran Baños; AL PONIENTE: colindando por este rumbo con la porción uno a delimitar propiedad del señor Ernest Lee Glick Kauffman. La porción descrita es afectada por zona de protección de diez metros de ancho por todo el rumbo Sur escíticamente por toda la rivera del Río Los Pacitos. Y hago saber que las porciones objeto del acotamiento antes relacionada, no poseen gravámenes o servidumbres que las afecte excepto la zona de protección de diez metros de ancho por todo el rumbo Sur escíticamente por toda la rivera del Río Los Pacitos. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte.

JOSE AMILCAR GONZALEZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F051896

OSCAR GERARDO RAMÍREZ MARINERO, Notario del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina en Segunda Av. Norte, #22, San Vicente, Telefex: 2393-6749.

AVISA: Que se ha presentado ante mis oficios Notariales, el señor JOSÉ MARÍA UMAÑA AGUILAR, 72 años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio, de San Vicente, con DUI: 0163744-3, NIT: 1010-170447-002-3, a solicitar que de conformidad a la Ley Especial

Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico que posee en acotamiento, situado en CANTÓN CUTUMAYO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, de DIEZ MIL CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: AL NORTE, sesenta y nueve punto setenta metros, con Juan Esteban Constanza Zavala; AL ORIENTE, cuatro tramos, el primero mide treinta y nueve punto cincuenta y seis metros, linda con Amadeo de Jesús Tenorio Constanza; el segundo mide sesenta punto veinte metros, el tercero sesenta y cuatro punto cuarenta metros, linda con Santos Virginia Tenorio Martínez; y el cuarto, veinte punto cero dos metros, con Paula Isabel Palacios Amaya; AL SUR, ochenta y tres punto ochenta y un metros, linda con María Elba Alfaro Alfaro, y con otra propiedad de José María Umaña, calle de por medio; AL PONIENTE, ciento cuarenta y uno punto setenta metros, con María del Carmen Zavala. Dicha porción no se encuentra afectada por gravámenes y se encuentra comprendida dentro del inmueble general ya relacionado en la parte Oriente de un inmueble mayor de la misma naturaleza y situación sobre el cual le corresponde un derecho proindiviso equivalente al OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO del derecho de propiedad, según inscripción CUARENTA Y CUATRO DEL TOMO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DE PROPIEDAD de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Vicente, hoy trasladada a la MATRICULA NUMERO SIETE CERO UNO UNO CERO SEIS OCHO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO del mismo Registro, inmueble general que según antecedente tiene un área de SIETE HECTÁREAS, lindante: AL ORIENTE, con terreno de Francisco Umaña, quebrada de por medio y con terreno de Graciela Aguilar en línea quebrada y terreno de Teodoro Tenorio y Antonio Calderón, quebrada de por medio de estos dos últimos; AL NORTE, línea quebrada de cinco tiros: el primero de Oriente a Poniente, con terreno de Miguel Umaña, línea recta, el segundo tiro de Norte a Sur, el tercero de Oriente a Poniente, del cuarto de Norte a Sur y el quinto de Oriente a Poniente, linda con Sebastián Merino; AL PONIENTE, con terreno de Sebastián Merino; y AL SUR, con terreno de Félix Alvarado y de don Isabel Umaña, cerco de piña y piedra de por medio. Actualmente el inmueble general tiene una extensión superficial de SETENTA MIL METROS CUADRADOS, según Certificación Extractada que me presenta, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Vicente, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, mismo documento en el cual Registralmente consta que los otros cotitulares del inmueble general al cual pertenece la porción de terreno que posee en acotamiento el interesado son los señores: María Cristina Iraheta Zavala, María Julia Umaña Iraheta, Willian Alexander Umaña Iraheta, Zulma Yanet Umaña Iraheta, Oscar Alberto Umaña Iraheta, con el uno punto once por ciento del derecho de propiedad; Sofía Concepción Umaña Iraheta, con el uno punto doce por ciento del derecho de propiedad; Blanca Rosa Umaña, con el ocho punto treinta y cuatro por ciento del derecho de propiedad; Eusebio Umaña, Eusebio Umaña Aguilar, con el diez por ciento del derecho de propiedad; Carmen Zavala de Umaña, Eusebio del Tránsito Umaña, José Ángel Umaña, con el ocho punto treinta y tres por ciento del derecho de propiedad; Julio Umaña Aguilar, con el seis punto sesenta y siete por ciento del derecho de propiedad; Isabel Umaña, con el seis punto sesenta y dos por ciento del derecho de propiedad; Gonzalo

Umaña, con el dieciséis punto sesenta y siete por ciento del derecho de propiedad y Santos Andrade, con el uno punto setenta y uno por ciento del derecho de propiedad, desconociendo el interesado el paradero de los copropietarios en referencia ya que con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que posee y así legalizar dicha porción con respecto al derecho al derecho proindiviso que le corresponde, ha tratado de localizar a los copropietarios mencionados, lo cual manifiesta has tal fecha ha sido imposible, justificación que consta en la Declaración Jurada de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte y que corre agregada al legajo de las respectivas diligencias, de conformidad con el Artículo Dos de la Ley Especial Transitoria para Delimitación de Derechos de Propiedad en inmueble en Estado de Proindivisión. Que por no desear el interesado en el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley antes dicha, ocurre ante mis oficios a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Vicente. Dicho acotamiento lo adquirió por traspaso de herencia junto con el señor Eusebio Umaña Aguilar, inscrito al NUMERO CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DE PROPIEDAD del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Vicente, con fecha nueve de julio del dos mil tres, como heredero de la señora FRANCISCA GRACIELA AGUILAR, conocida por GRACIELA AGUILAR VIUDA DE AGUILAR y GRACIELA AGUILAR, es decir que lo posee desde hace más de DIECISÉIS AÑOS, quien a la vez lo adquirió por venta que le hizo el señor NICOLÁS UMAÑA, por escritura pública, otorgada en esta ciudad, el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante los Oficios del Notario Fabio Molina Escolán, inscrita al NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL LIBRO CIENTO DIEZ, de propiedad del mencionado registro, sumando desde entonces más de SESENTA AÑOS DE POSESIÓN, sumada a la de los antecesores del interesado, la cual manifiesta la ha ejercido, en forma junto con el señor Eusebio Umaña Aguilar quieta, pacífica e ininterrumpida sin otro proindivisario ni a nombre de otro proindivisario. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

San Vicente, seis de marzo de dos mil veinte.

LIC. OSCAR GERARDO RAMIREZ MARINERO,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintiocho minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN YNOCENTE BERMUDEZ, conocido por JUAN INOCENTE BERMUDEZ MONJARAS, al fallecer a las quince horas del día nueve de mayo del año dos mil dos, en el Cantón Cerro El Nanzal, de la jurisdicción de Santa Elena del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora MINTA EDUVIGES VASQUEZ como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora LUCIA MARGARITA VASQUEZ DE LUNA conocida por LUCIA MARGARITA VASQUEZ BERMUDEZ como hija del referido causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora MINTA EDUVIGES VASQUEZ la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve. - LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011236-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas diez minutos del catorce de enero de dos mil veinte, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 04458-19-CVDV-1CM1-404-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Anibar Claros, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, originario de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento doce guión cuatro, falleció a las veintidós horas del uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Colonia Agropecuaria, Calle Principal casa número veintidós, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora Natalia Romero de Claros, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cinco mil trescientos setenta y cinco guión cinco y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diez guión cero once mil doscientos cincuenta y uno guión ciento uno guión cero; solicitante en su calidad de cónyuge sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el causante,

se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con doce minutos del catorce de enero de dos mil veinte. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011238-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con dieciocho minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03368-17- CVDV-1CM1-286-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante OSCAR PARADA MAGAÑA, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado, Casado, originario y del domicilio de esta ciudad, quién falleció el día 20 de marzo del año 2010, hijo de José Parada y Gloria Magaña, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 00767862-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190436-001-1; de parte de los señores LUIS RAMÓN GUZMÁN PARADA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad número 03092749-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030858-001-9, en calidad de hijo del causante; CRISTINA CANDELARIA HERNÁNDEZ DE PARADA, ARÍSTIDES PARADA GUZMÁN, BLANCA ELIZABETH PARADA y OSCAR RENE PARADA, estos cuatro representados por su curador especial, Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; la primera, en calidad de cónyuge del causante; y los tres últimos en calidad de hijos del causante OSCAR PARADA MAGAÑA. V

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día tres de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051233-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada DELMI ROXANA CALDERÓN DE RAMÍREZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SANDRA GUADALUPE CONTRERAS DE URRUTIA, clasificadas bajo el número de referencia 01717-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora SANDRA GUADALUPE CONTRERAS DE URRUTIA, quien es de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02939385-2, con Número de Identificación Tributaria 0210-120777-105-6, en calidad de hija de la causante señora RHINA ZEPEDA VIUDA DE CONTRERAS, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve a los sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de Natividad de Jesús Méndez y Graciela Zepeda, de sucesión intestada, originario de Santa Ana, siendo este su último domicilio y por ende de nacionalidad salvadoreña.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F051247-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora GRACIELA MARTÍNEZ, al fallecer el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de González, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Ereguayquén, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MATA, en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades

y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051308-2

LICDA, AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, de este Departamento, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta Ciudad de San Marcos su último domicilio, dejó el causante JOSE ANTONIO FLORES, de parte del señor LUIS ENRIQUE PURO GRANDE, como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora MARINA CRUZ FLORES DE ALVARADO, hija del expresado de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil veinte. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051317-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte, dictada en las

Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01933-19-CVDV-1CM1-177/19(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ RAFAEL MENJIVAR LÓPEZ, en calidad de hijo del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora BLANCA LUZ LÓPEZ COTA conocida por BLANCA LUZ LÓPEZ COTO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, soltera, con último domicilio de esta ciudad y quien falleció a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de febrero de dos mil veinte. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051342-2

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Marta Estela Argueta Romero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Reina Ysabel Martínez de Servellón conocida por Reina Ysabel Martínez Mendoza y por Reina Isabel Martínez de Servellón, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Arturo Godoy Martínez, en calidad de hijo sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F051344-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE MEJIA RAMIREZ CONOCIDO POR VICENTE MEJIA, promovidas por el Licenciado RAFAEL TREJO, en calidad de mandatario de la señora EGRISSELDA CLIMACO DE MEJIA, representante legal del menor TATIANA MERARI MEJIA CLIMACO, y de las señoras JESSICA MARISOL MEJIA CLIMACO Y BRENDA KARINA MEJIA CLIMACO.

Tiéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE MEJIA RAMIREZ CONOCIDO POR VICENTE MEJIA, fallecido el día dos de marzo del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de: EGRISSELDA CLIMACO DE MEJIA, en su carácter personal y como representante legal de la menor TATIANA MERARI MEJIA CLIMACO; de JESSICA MARISOL MEJIA CLIMACO, y de BRENDA KARINA MEJIA CLIMACO, la primera como cónyuge sobreviviente, y las demás como hijas del mencionado causante. Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la menor TATIANA MERARI MEJIA CLIMACO, deberá ejercer por medio de su representante legal señora EGRISSELDA CLIMACO DE MEJIA.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los veintidós días del mes de febrero del año de dos mil veinte. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F051379-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 01791-19-CVDV-1CM1-164/19(4), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara la causante señora ORFA GLADYS GARCÍA RODRÍGUEZ, quien fue de veinticuatro años de edad, soltera, quien falleció el día doce de septiembre del año mil novecientos noventa y

seis, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, Santa Ana. Asimismo, se nombró como curador de dicha herencia al Licenciado JUAN MANUEL VALDÉS CHÁVEZ.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051213-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante CARLOS MARIO SORIANO FLORES, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Santa Elena, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ramona Soriano y Juan Bautista Flores, fallecido el día veintisiete de abril de dos mil quince. Se nombró como curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada ANA LISSETT OSORIO ZAPATA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional, y fue juramentada a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F051236-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de enero del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ADALBERTO MARTÍNEZ conocido por JOSÉ

ADALBERTO MARTÍNEZ ZALDAÑA, ocurrida el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de dicha herencia, a la licenciada CELIA ARMIDA BONILLA DE PLATERO, quien es mayor de edad, abogada, y del domicilio de Colón.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051280-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor DARIO ANTONIO SALDAÑA, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, originario de Apaneca departamento de Ahuachapán y vecino de esta población, con residencia en Caserío Loma Larga, Cantón El Matazano de esta jurisdicción, portador del Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno siete siete cuatro guion cinco y número de Identificación Tributaria cero uno cero dos-cero uno cero dos cinco uno-uno cero uno-dos; solicitando se le extienda título de Propiedad de un terreno de naturaleza rústico de carácter ejidal, situado en el Caserío Loma Larga, Cantón El Matazano, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5,991.65 M2); que linda AL NORTE: con parcela número cincuenta y cuatro propiedad de Rogelio Guerra; AL ORIENTE: con parcela número ochenta y cuatro, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, calle de por medio y con parcela número trescientos cincuenta y seis, propiedad de Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, calle de por medio; AL SUR: con parcela número sesenta y dos, propiedad de Jessica Elizabeth Vásquez Zaldaña y AL PONIENTE: con parcela número veinticuatro propiedad de Alexis Leodan Bonilla; el inmueble en mención no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que lo adquirió por compra que le hizo al señor Remberto Enrique Zaldaña Vallecillos, conocido por Remberto Enrique Zaldaña, mayor de edad, albañil, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, según documento de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Ahuachapán, a las dieciocho horas del día siete de mayo del dos mil trece, ante los oficios del Notario Wilfredo Efraín Rivera Trinidad.; está delimitado en sus cuatro lados por cerco de alambre, goza del servicio de agua potable y tiene construida una casa de madera con techo de láminas; lo valora en la cantidad de SIETE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$7,000.00). Los colindantes, unos son de este domicilio, otro es una instituciones del Gobierno Central y otro una Iglesia Evangélica. SE AVISA AL PUBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, veintisiete de febrero de dos mil. LICDA. ALBA YESENIA EGUIZÁBAL GUTIÉRREZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051311-2

TITULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor MIGUEL ANGEL FIGUEROA GARCIA, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Santa Rita de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Vilma Aracely Figueroa Garcia; AL ORIENTE, con Oscar Ricardo Figueroa García; AL SUR, con Milton Orlando Calderón Villeda, Juan Jose Martinez Murillo y Teodoro Recinos Peraza todos con calle de por medio; y AL PONIENTE, Carlos Andrés Recinos Posada y Antonio Recinos Peraza ambos con calle de por medio.- Dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentran en proindivisión, y se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011219-2

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos guion uno y Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos -ciento diez mil doscientos ochenta y dos-ciento uno-siete; y con Tarjeta de Abogado número: veintinueve mil cincuenta y nueve, Actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ADAN ANTONIO MEJIA RIVAS de cincuenta y seis años de edad, casado, sastre, con Documento Único de Identidad cero cero setecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis guion seis, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos-doscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y tres -ciento uno guion nueve. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO

a favor del referido señor ADAN ANTONIO MEJIA RIVAS de un inmueble ubicado en CANTÓN AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS varas cuadradas. AL NORTE: de un solo tramo recto, que mide tres punto tres metros, con rumbo noreste, cuarenta y siete grados, cero tres minutos y treinta y cinco segundos, y colinda en este lado con el resto del inmueble de José David Mejía Rivas; AL ORIENTE: de nueve tramos rectos, que miden, el primero que mide cuatro punto cuarenta y siete metros, con rumbo sureste dieciséis grados, veinte minutos, cero cuatro segundos, y colinda en este lado con el terreno de Adán Antonio Mejía Rivas, el segundo mide nueve punto veintiocho metros, con rumbo sureste, veintiocho grados, cero ocho minutos y cuarenta segundos y colinda con el terreno de Rigoberto Velasco, el tercero mide cuatro metros, con rumbo sureste, veintiún grados, catorce minutos y veinticuatro segundos y colinda con el terreno de Rigoberto Velasco, el cuarto mide cinco punto sesenta y ocho metros, con rumbo sureste, doce grados, veinte minutos, cero seis segundos y colinda con el terreno de Rigoberto Velasco, el quinto mide cinco punto dieciséis metros, con rumbo suroeste, cero cero grados, cuarenta minutos y treinta y siete segundos y colinda con el terreno de Rigoberto Velasco, el sexto mide nueve punto cincuenta y nueve metros, con rumbo suroeste, cero seis grados, quince minutos y catorce segundos y colinda con el terreno de Rigoberto Velasco, el séptimo mide tres punto ochenta y nueve metros, con rumbo suroeste, cero dos grados, veintinueve minutos y trece segundos y colinda con el terreno de Rigoberto Velasco, el octavo mide siete punto once metros, con rumbo sureste, diez grados, treinta y cuatro minutos, cero nueve segundos y colinda con el terreno de Rigoberto Velasco, el noveno mide dos punto noventa y tres metros, con rumbo sureste, cero nueve grados, treinta y nueve minutos y dieciocho segundos y colinda con el terreno de Rigoberto Velasco; AL SUR: de un solo tramo recto, que mide tres punto cero cuatro metros, con rumbo suroeste ochenta y seis grados, cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos, y colinda en este lado con el terreno de Laura Amaya, carretera Longitudinal del Norte de por medio; y AL PONIENTE: de nueve tramos, que el primero mide tres punto setenta y seis metros, con rumbos noroeste trece grados, treinta y nueve minutos, cero seis segundos y colinda en este lado con el resto del inmueble de José David Mejía Rivas, el segundo mide seis punto cuarenta y cinco metros, con rumbo noroeste, once grados, quince minutos, cincuenta y tres segundos y colinda en este lado con el resto del inmueble de José David Mejía Rivas, el tercero mide cuatro punto cuarenta y un metros, con rumbo noreste, cero cero grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cuatro segundos y colinda en este lado con el resto del inmueble de José David Mejía Rivas, el sexto mide cuatro punto setenta metros, con rumbo noroeste, veinte grados, cuarenta y nueve minutos, doce segundos y colinda en este lado con el resto del inmueble de José David Mejía Rivas, el séptimo mide tres punto noventa y un metros, con rumbo noroeste, veinte grados, cuarenta y nueve minutos, doce segundos y colinda en este lado con el resto del inmueble de José David Mejía Rivas, el octavo mide nueve punto sesenta y ocho metros, con rumbo noroeste, veinticinco grados, veintidós minutos, veintisiete segundos y colinda en este lado con el resto del inmueble de José David

Mejía Rivas, el noveno mide dos punto noventa y seis metros con rumbo noroeste, diez grados, treinta y seis minutos, quince segundos y colinda en este lado con el resto del inmueble de José David Mejía Rivas y se llega así al mojón de partida, donde se cierra la descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE DAVID MEJIA RIVAS, por medio de Escritura de Segregación por venta y lo estima en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, seis de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051349-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado Nelson Boanerges Amaya Beltrán, de cincuenta y seis años, Abogado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, solicitando a favor de los señores JOSE MANUEL DE JESUS TOBAR RECINOS Y MARIA ELIZABETH TOBAR RECINOS, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Monte Redondo de la Jurisdicción de Potonico de este Departamento, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, colinda con propiedad de Adrián Tobar y Teodula Tobar, comenzando un mojón de piedras que está a la orilla de la calles que de esta población conduce al centro del cantón Monteredondo, de esta jurisdicción sigue en línea recta por un zanjuelo abajo, hasta llegara a otro mojón de piedras, forma esquina y mide cuarenta y seis metros; AL NORTE, colinda con el resto del terreno de donde se desmembró este terreno de mi propiedad en línea recta que comienza con el mojón donde forma esquina, sigue por línea recta hasta donde forma esquina encontrándose otro mojón de piedras, mide dieciocho metros, AL PONIENTE; colinda con terreno de Julia Lara de Recinos, Nicolasa Tobar de Lara y Antonio Tobar comienza del último mojón sigue en línea recta hasta salir a la calle que conduce al centro del cantón donde está otro mojón forma esquina y mide cuarenta y seis metros y AL SUR, colinda con propiedad de Sinforosa Lara viuda de Tobar, y Luis Tobar, comenzando del último mojón en línea recta por la orilla de la calle hasta llegar al mojón donde comenzó la descripción mide cincuenta y un metros.

El inmueble antes descrito no es sirviente, dominante, ni tiene cargas reales que pertenezcan a otra persona, y no está en proindivisión con persona alguna, lo valora cada uno en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de Enero del dos mil veinte.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051376-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019181328

No. de Presentación: 20190293228

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de EMERSON GERARDO BUKELE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra CAMEL y diseño, traducida al castellano como Camello, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011246-2

No. de Expediente: 2020184607

No. de Presentación: 20200299201

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELO ALEJANDRO ORTIZ TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SED LEX LAW STUDIO

Consistente en: la expresión SED LEX LAW STUDIO, se traduce al castellano como: sed lex significa: pero la ley, law como: Ley y studio como estudio. Se le concede exclusividad en su conjunto, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051325-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes catorce de abril del año dos mil veinte, a las diez horas y treinta minutos (10:30 am) en el Salón Liverpool del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles quince de abril del año dos mil veinte y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2020.
- VIII. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011231-2

CONVOCATORIA.

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo #473 Col. San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria el día martes 31 de marzo de 2020, de las once horas en adelante. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
3. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
4. Informe del Auditor.
5. Aprobación o improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos, los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de su respectivo cargo.
8. Aplicación de Resultados.

San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C011232-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad COMPANÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes catorce de abril del año dos mil veinte, a las ocho horas y treinta minutos (8:30 am) en el Salón Liverpool del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles quince de abril del año dos mil veinte y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

IV. Informe del auditor externo.

V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.

VI. Aplicación de resultados.

VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2020.

VIII. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011233-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad COMPANÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día primero de abril de dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas, en las instalaciones del Club Árabe Salvadoreño, salón Alhambra, ubicado en la Noventa y nueve Avenida Norte y Once Calle Poniente, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Presentación de la Memoria de Labores para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019.
- 3) Presentación de los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2019.
- 4) Informe del Auditor Externo del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019.
- 5) Aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del año 2020.
- 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del año 2020.
- 8) Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea 11,530,051 acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día dos de abril de dos mil veinte, a partir de las diez horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veinte.

LIC. ROSA MARIA MACHON ORELLANA,

DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011234-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 022601108270 folio 10000189612 emitido en Suc. Jardín el 23 de agosto de 2017, por valor original \$ 7,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 27 días de febrero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051196-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor RAFAEL GÁMEZ PRADO conocido por RAFAEL GÁMEZ VEGA, solicitando la reposición de los Certificados de Depósitos a plazo fijo número 0137 y 06664 de la cuenta número 08-104-11-61 y 08-104-11-63, que devenga el diecisiete y cuatro por ciento de interés respectivamente para el plazo de doce meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 7 de octubre del año 1993 y 13 de marzo 2015. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco días del mes febrero del año dos mil veinte.

CECILIO VIDAL SIBRIÁN GÁLVEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F051260-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 403-550-101099-8, constituido el 05 de octubre de 2019 para el plazo de 30 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 403-550-101099-8 constituido el 05 de octubre de 2019.

La Libertad, 07 de febrero de 2020

ING. FRANCISCO ISAIAS RIVERA,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F051264-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: que en su Agencia de Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-190100511-7, constituido el día 07 de enero del 2019, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Sensuntepeque, 04 de febrero del 2020.

BRENDA KARINA MENÉNDEZ DE RIVAS,
JEFE OPERATIVO AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. F051266-2

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el señor MARIO GUSTAVO VALIENTE CALDERÓN, en su carácter de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO del señor JOSE ADOLFO

MC. ENTEE BATLLE, manifestando que se ha extraviado el certificado número CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Libro UNO de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del señor JOSE ADOLFO MC. ENTEE BATLLE.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 20 de febrero de 2020.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO
"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F051321-2

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el señor MARIO GUSTAVO VALIENTE CALDERÓN, en su carácter de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO del señor JOSE ADOLFO MC. ENTEE BATLLE, manifestando que se ha extraviado el certificado número CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Libro UNO de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del señor JOSE ADOLFO MC. ENTEE BATLLE.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 20 de febrero de 2020.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO
"EDES, S.A. DE C.V."

3 v alt. No. F051322-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020185113

No. de Presentación: 20200300270

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAMILETH RIVERA QUIJANO, en su calidad de APODERADO de OVIDIO JOSE BELTRAN REGALADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BANANA SPLIT y diseño, que se traducen al idioma castellano como platano dividido, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA
REGISTRADOR

3 v. alt. No.C011228-2

No. de Expediente: 2019183291

No. de Presentación: 20190296428

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de EVOLUCIONA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVOLUCIONA GROUP, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra e y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA
REGISTRADOR

3 v. alt. No.F051195-2

No. de Expediente: 2020184657

No. de Presentación: 20200299314

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS RENE PORTILLO TRIGUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras FINCA LA SIERRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051239-2

No. de Expediente: 2020184606
 No. de Presentación: 20200299200
 CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELO ALEJANDRO ORTIZ TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

SED LEX LAW STUDIO

Consistente en: la frase SED LEX LAW STUDIO, que se traduce al castellano como: Pero la Ley- Ley y estudio. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido presentada, por estar compuesta de palabras de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051327-2

No. de Expediente: 2020183939
 No. de Presentación: 20200297673
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Avianca S

Consistente en: la palabra Avianca S, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051363-2

No. de Expediente: 2020183936
 No. de Presentación: 20200297669
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Avianca XS

Consistente en: la expresión AVIANCA XS, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051365-2

No. de Expediente: 2020183947
 No. de Presentación: 20200297681
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Avianca XXL

Consistente en: la expresión Avianca XXL, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051366-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2020184965

No. de Presentación: 20200300019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOSFOBIOTIC

Consistente en: la palabra FOSFOBIOTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011221-2

No. de Expediente: 2020184448

No. de Presentación: 20200298862

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., o RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIOSMECTA

Consistente en: la palabra DIOSMECTA, que se traduce al castellano como DIOSMECTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011222-2

No. de Expediente: 2020184447

No. de Presentación: 20200298861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLARITROBIOTIC

Consistente en: la palabra CLARITROBIOTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011223-2

No. de Expediente : 2019181329

No. de Presentación: 20190293229

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de EMERSON GERARDO BUKELE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAMEL y diseño, traducida al castellano como: CAMELLO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011245-2

No. de Expediente: 2020184883

No. de Presentación: 20200299867

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO GUZMÁN SOSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase GUZMÁN AUTOPARTES y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Guzmán, no a sí sobre Autopartes por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara la marca, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE AEREA O ACUATICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051190-2

No. de Expediente: 2020184882

No. de Presentación: 20200299865

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO GUZMAN SOSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase AUTOREPUESTOS GUZMAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051192-2

No. de Expediente: 2020184884

No. de Presentación: 20200299868

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO GUZMAN SOSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REPUESTOS GUZMAN y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre la palabra de uso común no se concede exclusividad por ser necesaria en el comercio como lo es: REPUESTOS, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE AEREA O ACUATICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051193-2

No. de Expediente: 2020184614

No. de Presentación: 20200299213

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA YANETH GUARDADO SERMEÑO, en su calidad de APODERADO de SABINA INFANTE DE CELIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

café las Termópilas

Consistente en: las palabras Café las Termópilas, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051198-2

No. de Expediente: 2019182862

No. de Presentación: 20190295773

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RENE MOLINA TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra zumito y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODA BEBIDA DE JUGO NATURAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051284-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas veinte del día diecinueve de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES SANTAMARIA DE NUÑEZ, cuyo nombre de soltera era MARIA DOLORES SANTAMARIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, Viuda, Salvadoreña, Originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hija de Jesús Santamaría (fallecida); quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día cinco de Octubre de dos mil diecinueve en su casa de habitación, siendo su último domicilio en la Colonia El Carmen de la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA BERTILA NUÑEZ DE LOPEZ, de sesenta y un años de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno seis cero nueve cinco nueve cinco guión ocho (01609595-8), y Tarjeta de identificación Tributaria número cero cuatro cero siete guión veinticinco cero siete cincuenta y ocho guión ciento uno guión nueve (0407-250758-101-9); en calidad de hija del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C; Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO,

3 v. alt. No. C011109-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO CHÁVEZ, conocido por RIGOBERTO CHÁVEZ OSORIO, al fallecer el día cuatro de junio de dos mil diecinueve en Cantón Joya Ancha Abajo, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA LETICIA CHÁVEZ, como heredera testamentaria.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HER- NÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050779-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada NUBIA AMELIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ o NUBIA AMELIA GUTIÉRREZ DE GALDAMEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúa en calidad de Representante Procesal de las señoras ENA GLADIS ZEPEDA DE MARTÍNEZ, BERTA ALICIA ZEPEDA DE RODAS, ANA VILMA ZEPEDA DE MAZARIEGO, y ELSA RUTH ZEPEDA DE RAMÍREZ; mayores de edad, la primera Tecnólogo en Laboratorio Clínico, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana; la segunda Oficinista, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; la tercera Profesora en Inglés, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y la cuarta es Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; portadores de su Documentos Únicos de Identidad número en su orden, cero cero tres siete nueve uno cinco siete – nueve; cero cero dos nueve seis tres seis cuatro – cuatro; cero cero siete cinco cero siete uno tres – cuatro; cero uno ocho siete cinco tres cinco seis – cero; actuando en calidad de hijas sobrevivientes, de la causante MARÍA TERESA DIAS VIUDA DE ZEPEDA, conocida por MARÍA TERESA DIAS, MARÍA TERESA DÍAZ y por TERESA DIAS, quien en esa fecha era de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, falleció a la una hora y veinticinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil once, a consecuencia de DERRAME CEREBRAL PARO CARDIACO RESPIRATORIO, con asistencia médica, Originaria del Barrio de Veracruz, del departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01890-19-CVDV-2CMI-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARÍA TERESA DIAS VIUDA DE ZEPEDA, conocida por MARÍA TERESA DIAS, MARÍA TERESA DÍAZ y por TERESA DIAS, Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F050794-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad al previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en GENERAL,

HACE: SABER Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Edwin Flores Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Silbestre Aguillón Ramírez conocida por Silvestre Aguillón, Silbestre Aguillón de Beltrán, María Silvestre Aguillón, Silvestre Aguillón de Beltrán y Silbestre Aguillón viuda de Beltrán, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, ocurrida en Barrio El Calvario, Calle al Río El Platanar, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-124-19-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores María Juliana Beltrán de Gómez, Marta Margarita Beltrán de Teas, María Zoila Beltrán de Lovos, José Eliseo Beltrán Aguillón, y José Medardo Beltrán Aguillón; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F050799-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DOMINGO BELTRAN PEREZ, quien falleció el día catorce de enero de dos mil tres, en el Cantón El Pedregal de esta ciudad, siendo su último domicilio El Rosario, La Paz, por parte de la señora VIRGINIA ARIAS DE BELTRAN, conocida por MARIA VIRGINIA HERNANDEZ y por VIRGINIA ARIAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050814-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ABELINA SOSA CAÑAS, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil trece, en Cantón Los Zacatillos de la jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad; su último domicilio; por parte de HUGO NEFTALI VICHEZ SOSA, JACKELINES MERALDA VICHEZ DE ORTIZ, PEDRO DE JESUS SOSA VICHEZ, ANTONIA SOSA DE RIVAS y HECTOR ISAIAS VICHEZ SOSA, en calidad de hijos de la causante. NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050816-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día doce de enero de dos mil ocho, dejó la causante LEONARDA CRUZ, conocida por, LEONARDA CRUZ CHOTO, de parte de los señores REFUGIO DEL CARMEN CRUZ y REINA ISABEL CRUZ, en su calidad vocacional propia de hijas sobrevivientes de la referida causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JOSÉ BALTASAR CRUZ MOLINA y RENE GUILLERMO CRUZ, conocido por, RENE GUILLERMO CRUZ MOLINA, en su calidad de hijos sobreviviente de la referida de cujus.- Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050833-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA DEL CARMEN ESPINOZA PORTILLO, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho cuatro dos cero tres- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos- uno cero dos ocho dos- uno cero dos- cero, ISABEL GUADALUPE ESPINOZA PORTILLO, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete nueve nueve seis cinco seis- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos- uno cuatro cero cuatro nueve tres- uno cero dos- cero, MARIA ELENA ESPINOZA PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos uno ocho siete uno- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos- cero siete cero tres siete ocho- uno cero dos- cero, MIGUEL ANTONIO ESPINOZA PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve siete cuatro uno cinco- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos- dos cinco cero seis ocho cuatro- uno cero uno- tres, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor FRANCISCO ESPINOZA RAMOS, quien era de ochenta años de edad, empleado, casado, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- cero treinta y un mil doscientos treinta y ocho- cero cero uno- nueve, quien falleció a las catorce horas quince minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve, en Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, a consecuencia de Neumonía, Evento Cerebro Vascular Isquémico, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce su último domicilio, quienes actúan en calidad de hijos del causante señor FRANCISCO ESPINOZA RAMOS, así mismo en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Feliciano Portillo Viuda de Espinoza, Marta Alicia Espinoza Portillo, José Francisco Espinoza Portillo, Rosa Virginia Espinoza Portillo, Pedro de Jesús Espinoza Portillo, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante relacionado, por medio de su apoderada la Licenciada ANA MARIA DERAS LOPEZ.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050838-3

Lic. Roberto Mauricio Antonio Quintanilla Gálvez, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TOMAS EDUARDO SOTO RECINOS, conocido por TOMAS EDUARDO SOTO, y por TOMAS SOTO, quien falleció el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido en San Juan Nonualco, departamento de La Paz su último domicilio; por parte de la señora REYNA CRUZ RODRIGUEZ SOTO, como hija del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, veintiuno de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050843-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01741-19-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada ILEANA MARÍA MATA BOLAÑOS, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores ÁNGELA IMELDA CUELLAR VIUDA DE ORTIZ, de setenta y siete años de edad, Doméstica, viuda, salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos dos mil setenta – cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento noventa y un mil cuarenta y dos – ciento tres -dos; SISI ELIZABETH ORTIZ MIRANDA, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, casada, salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos treinta y ocho – dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento ochenta y un mil ciento sesenta y tres – cero cero cuatro - siete; SILVIA CAROLINA ORTIZ CUELLAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, soltera, salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y dos – cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento noventa mil setecientos sesenta y cinco – ciento uno -nueve; MANUEL EDUARDO ORTIZ CUELLAR, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, casado, salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cuarenta y un mil quinientos veinticuatro – ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – cero ochenta mil cuatrocientos sesenta y siete – ciento dos -tres; y EDWIN ALFREDO ORTIZ CUELLAR, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, divorciado, salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos treinta y nueve mil novecientos – cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – doscientos un mil sesenta y ocho – cero cero uno -uno, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera; y los demás, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor MANUEL ISIDRO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, conocido por MANUEL ISIDRO ORTIZ

CASTRO; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas tres minutos del día once de febrero de dos mil veinte, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL ISIDRO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, conocido por MANUEL ISIDRO ORTIZ CASTRO, quien fuera de ochenta años de edad al momento de su deceso, Fotógrafo, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta de julio de dos mil quince, hijo de la señora Francisca Dolores Castro Viana, conocida por Francisca Castro (fallecida), y del señor Enrique Ortiz (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día once de febrero de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F050888-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada HILDA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MELÉNDEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúa en calidad de Representante Procesal de la señora SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ MÁRMOL; mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro siete siete cinco – tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero – cero cinco uno dos ocho uno – uno cero tres – uno; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA MARCOS HERNÁNDEZ DE ARTIAGA, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ y JOSÉ FERMÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante JOSEFA DEL TRANSITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ conocida por TRANSITO HERNÁNDEZ y JOSEFA DEL TRANSITO HERNÁNDEZ, quien era de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, falleció a las catorce horas con quince minutos del día treinta de diciembre del año dos mil doce a consecuencia de ENFERMEDAD INDEFINIDA, sin recibir asistencia médica alguna, siendo este su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01907-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de

febrero de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con beneficio de inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante JOSEFA DEL TRANSITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ conocida por TRANSITO HERNÁNDEZ y JOSEFA DEL TRANSITO HERNÁNDEZ, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F050891-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE BENJAMIN ALFARO AMAYA, conocido por JOSE BENJAMIN ALFARO, quien falleció el día catorce de julio del año mil novecientos noventa y dos, a la edad de cuarenta y ocho años, soltero, agricultor en pequeño, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) MARIA ISABEL DEL CID DE GUILLEN, con Documento Único de Identidad Número: 00960938-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0108-041171-106-1, 2) RAFEL ANTONIO DEL CID ALFARO, con Documento Único de Identidad Número: 01288162-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0108-120673-104-8, 3) MORIS ERNESTO DEL CID ALFARO, con Documento Único de Identidad Número: 00976517-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0522-190581-101-5, 4) MARIA DEL CARMEN DEL CID DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad Número: 00141760-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0108-100176-105-0, en sus calidades de hijos del referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050893-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictada en las diligencias clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01027-19-CVDV-1CM1-90/19(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA al fallecer dejara la señora BELIA DE JESÚS VALLE, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, doméstica, soltera, quien tuvo su último domicilio en Cantón Comecayo, de esta jurisdicción, quien falleció en esta ciudad el día seis de diciembre de dos mil diez a las diez horas y quince minutos; de parte del señor ERNESTO LINARES VALLE, quien es de cincuenta y seis años de edad, Gerente, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero tres millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos diecisiete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y tres-cero cero cuatro-ocho, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; quien actúa por medio del Licenciado BIBIAN ANTONIO PLEITEZ CIENFUEGOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de dicho señor. Confiéndosele al señor Linares Valle, INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de enero de dos mil veinte. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050904-3

GLORIA JOVELINA MACAL DE FAJARDO, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Juzgado de Primera Instancia, después Juzgado de lo Penal, hoy JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARCELINA GODOY GONZÁLEZ VIUDA DE ESPINOZA, por sí y como Representante Legal de su menor hija JOANNA RAQUEL ESPINOZA GODOY, y ésta a su vez representada legalmente por su Mandatario General judicial, Licenciado BENJIMIN ARCE GUEVARA, la herencia intestada deferida por el señor GREGORIO ESPINOZA TRIGUEROS, quien falleció el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Militar, de la ciudad de San Salvador, siendo la población de El Porvenir, de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio; en concepto dichas aceptantes, la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA LEGÍTIMA del nominado causante, a quienes se les ha conferido CONJUNTAMENTE con la ya aceptante señora TRINIDAD ESPINOZA, como MADRE ILEGÍTIMA del mismo de cujus, la administración y representación INTERINAS DE LA Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan con quince días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la Sucesión.

Juzgado de Instrucción; Chalchuapa, a las doce horas y treinta minutos del día doce de octubre del dos mil doce. LICDA. GLORIA JOVELINA MACAL DE FAJARDO, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LICDA. MARTA MIRNA QUEZADA ZEPEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050906-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA OLIMPIA RAMOS DE SEGOVIA, fallecida el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor FABIO ALDO FRANCO SEGOVIA RAMOS, como hijo del causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de febrero del año de dos mil veinte. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050926-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con treinta y dos horas del día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA CARABANTES RAMIREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, hija de Valentín Carabantes y de Eloísa Ramírez (ambos fallecidos), falleció el día cinco de julio del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de MIRIAN ELOÍSA CARABANTES DE CORTEZ, en calidad de hija de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050937-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SATURNINO BENITEZ PASCUAL, de sesenta y tres años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiocho mil seiscientos treinta y cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-cero treinta mil seiscientos cincuenta y dos-cero cero uno-tres, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rural, situado en situado en Barrio El Calvario, Calle a San Isidro, casa sin número, ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado como parcela número doscientos cincuenta y cinco, mapa número CERO SEIS UNO VERO U CERO OCHO, con un área catastral de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, catorce metros, colinda con propiedad de los señores Ricardo Benítez Pascual, Nolberto Benítez Vásquez, Justo Méndez Ramírez y Feliciano Pascual; AL ORIENTE, once metros, colinda con propiedad de la señora Agustina Ramos de Ortiz y Hernán Jorge Palacios, calle de por medio; AL SUR, diecisiete metros, colinda con propiedad de la señora Estebana Sánchez Navas; y AL PONIENTE, siete metros, colinda con propiedad del señor Ricardo Benítez Pascual. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni está en proindivisión; el solicitante lo adquirió por venta que le hizo el señor Nolberto Benítez, conocido como Nolberto Benítez Vásquez, el once de mayo de mil novecientos setenta y seis, según ha comprobado con el testimonio de escritura de compraventa de inmueble, fecha desde la cual lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en tres cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de Panchimalco.

Y para su publicación se libra en la ciudad de Panchimalco, a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZPORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050808-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado el señor ERNESTO ANTONIO GARCIA, de sesenta y un de años de edad, pastor evangélico, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres cero cuatro cero cero-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos-dos nueve uno cero cinco siete-uno cero uno-siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, San Fernando Antiguo, Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalente a doscientos noventa y nueve punto sesenta y cinco varas cuadradas, cuyas medidas y colindancias

son las siguientes: LINDERO NORTE: en dos tramos, tramo uno, con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; tramos dos, con rumbo norte ochenta y dos grados veinte minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros colinda con propiedad de Emilio Moreno; LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con rumbo sur cero grados once minutos cuarenta y nueve segundos oeste con distancia de cinco punto veinticuatro metros, Tramo dos, con rumbo Sur quince grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros, colinda con Moisés García; LINDERO SUR: está formado por tres tramos, Tramo uno, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros, Tramo dos con rumbo Sur cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros, Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros, colinda con propiedad de Juan Antonio León; y LINDERO PONIENTE: está formado en tres tramos, Tramo uno con rumbo Norte cero grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, Tramo dos con rumbo Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros, y Tramo tres con rumbo Norte cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, colinda con Iglesia Católica de San Fernando Antiguo, calle de por medio y con propiedad de Emilio Moreno, llegando al punto donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito lo obtuvo por compra que le hizo a la señora JUVENTINA GARCIA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSUE ÁLVAREZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. FRANKLIN EFRAÍN GARCÍA ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050845-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA SOLEDAD DIAZ GARCIA, de sesenta y cinco de años de edad, ama de casa, del domicilio de San Fernando, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos uno cero seis uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos-uno tres cero uno cinco cuatro-uno cero uno-seis, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en San Fernando Nuevo, municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de con una extensión superficial de UN MIL DOCE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, son las siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur veintiocho grados cuarenta y un minutos dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta metros; colindando con terrenos de Mariana Díaz, calle de dos metros de ancho de por medio. LINDERO SUR: Está formado por tres

tramos; Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de Santos Soriano. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de Ángela Alvarenga. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta metros; colindando con terrenos de Luis Armando Castro, con calle pública de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedentes inscritos por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSUE ÁLVAREZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. FRANKLIN EFRAÍN GARCÍA ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050846-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta oficina Municipal, ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la ciudad Juayúa, Departamento de Sonsonate, se ha presentado el Licenciado JOSÉ SALVADOR MURILLO GROSS, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana y Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cuatro ocho cuatro nueve-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero tres cero cinco sesenta y cuatro-cero cero uno-cuatro, quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Iliana Isabel Brito Hernández, quien es de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres ocho cero seis ocho nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete-cero siete once noventa-ciento dos-seis, tal como lo comprueba con la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Licenciada Fátima Hortensia Amaya Méndez; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en Sexta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio El Centro, Juayúa, departamento de Sonsonate. El Área Catastral del inmueble según Certificación de la Denominación Catastral es de CIENTO VEINTITRES

PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS, con los linderos especiales siguientes: AL NORTE, un solo tramo del mojón uno al mojón dos rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero tres punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros, linda por este rumbo con propiedad de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Juayúa; AL ORIENTE: un solo tramo del mojón dos al mojón tres rumbo Sur veintiséis grados veintiuno minutos cero siete punto cincuenta segundos Oeste con una distancia de Once treinta metros linda por este rumbo con propiedad de Manuel Larín y Compañía; AL SUR: un solo tramo al mojón tres al mojón cuatro, rumbo Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos doce punto noventa y un segundos Oeste, con una distancia doce punto trece metros, linda por este rumbo con propiedad de Manuel Larín y Compañía y de Alcaldía Municipal de la ciudad de Juayúa; y AL PONIENTE: un solo tramo del mojón cuatro al mojón uno, rumbo Norte veinticinco grados veinticinco minutos veintidós punto cincuenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros, linda por este rumbo con propiedad de Manuel Larín y Compañía. El solicitante manifiesta que el inmueble descrito no es predio sirviente pero ni dominante, porque tiene servidumbre de tránsito constituida sobre los terrenos del rumbo oriente que posee Douglas Emerson Tobar Mendoza, servidumbre de tránsito de un metro cincuenta hasta salir a la sexta calle oriente poniente de esta ciudad; no tiene cargas o derechos reales que respetar ni está en proindivisión con ninguna persona, que todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivos terrenos; y que dicho inmueble se obtuvo por medio de compra venta de derecho de Posesión, que fue otorgada por la señora Ana de los Ángeles Vásquez Sigüenza, según Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario Fátima Hortensia Amaya Méndez, el día doce de abril de dos mil diecinueve, cuyo documento no es inscribible por carecer de antecedente inscrito y el cual se valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Manifiesta además que la fecha aproximada en que la señora Ana de los Ángeles Vásquez Sigüenza, adquirió la posesión del inmueble es el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos seiscientos noventa y nueve, setecientos, setecientos cincuenta y siete inciso segundo, setecientos sesenta, setecientos cuarenta y ocho, setecientos cuarenta y siete todos del Código Civil, Artículos sesenta y siete, noventa y uno, ciento setenta, doscientos setenta y seis numeral nueve, todos del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos uno, dos, tres, cuatro, seis, siete y ocho de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita que se extienda Título de Propiedad del inmueble antes descrito a favor de su Poderdante. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento público para que las personas que tuvieran mejor derecho concurren a la oficina de la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Juayúa, ubicada en primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la ciudad Juayúa, Departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve. PROF. EDGAR ALEXANDER SAZARÉVALO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050912-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019181158
No. de Presentación: 20190292999

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN EMILIO VELASQUEZ MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PONCHE BRUJO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050857-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020184919
No. de Presentación: 20200299930
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase YES Cool HORA DEL BREAK y diseño, que se traduce al castellano como: Si frío hora del descanso. La marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado, se encuentra inscrita al número 165 del Libro 223 de marcas y se denomina Lactolac y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011128-3

CONVOCATORIAS

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 romanos III y IV del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veinticinco del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011097-3

INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Angel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

LIC. ERNESTO ALLWOOD LAGOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011098-3

LAS CAÑAS, S.A.
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Angel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011099-3

COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

CONVOCATORIA

El Administrador Único de COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las ocho horas del día jueves dos de abril del año dos mil veinte, en el Salón Apaneca, de Hotel Crowne Plaza, situado en Colonia Escalón, en esta ciudad, conforme la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores del Administrador Único, ejercicio 2019.
4. Lectura y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 e informe del Auditor Externo.
5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir por mayoría.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el viernes tres de abril del año dos mil veinte a la misma hora y en el mismo local, en cuyo caso el quórum se integrará con el número de acciones presentes o representadas que concurren y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, es decir por mayoría.

Aclaremos a usted(es) que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

San Salvador, 2 de marzo del año dos mil veinte

ROBERTO F. SIMÁN SIRI,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C011102-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta "ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas de esta Sociedad, para que asistan a la Junta General Ordinaria, que se llevará a cabo el día tres de

abril de dos mil veinte, a partir de las nueve horas, en Salón Izalco, de Hotel Las Palmeras, ubicado en Avenida Las Palmeras, km. 63½, Carretera de Sonsonate a San Salvador. El quórum de la Junta General Ordinaria en primera fecha de la convocatoria deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes, cuando la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, en caso de no poder celebrar esta sesión por falta de quórum en primera fecha de la convocatoria; se convoca por este medio a la misma hora en el mismo lugar para el día cuatro de abril de dos mil veinte. La Agenda a desarrollarse será la siguiente:

"AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA"

1. Comprobación del quórum legal.
2. Lectura del acta anterior para su aprobación o desaprobación.
3. Lectura de Memoria de Junta Directiva para su aprobación o desaprobación.
4. Lectura de los estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación o desaprobación.
5. Lectura del informe del auditor externo, correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.
6. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
7. Elección de Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
8. Distribución de utilidades 2018.
9. Cualquier otro asunto que pueda ser tratado de conformidad con la Ley y el Pacto Social.

Sonsonate, 02 de marzo de 2020.

ALEX VICENTE MONGE VASQUEZ,

SECRETARIO J.D. ETA, DE C.V.

3 v. alt. No. C011106-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUNDECREDITO, S.C. DE R. L. DE C.V., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día martes treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle

Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación y discusión de:
 - a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2019.
 - b) Balance General al 31 de Diciembre de 2019;
 - c) Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019;
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2019;
 - e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
 - f) El informe del Oficial de Cumplimiento.

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2019 y ejercicios anteriores.
6. Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día miércoles uno de abril de dos mil veinte, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la

Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011125-3

HIDROCULTIVO, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad HIDROCULTIVO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las ocho horas del día uno de abril del año dos mil veinte, en Urbanización Madreselva 3, Avenida El Espino, Pasaje "H" Norte, Edificio Holcim, 4º nivel, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2019.
4. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2019.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día dos de abril de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, dos de marzo de dos mil veinte.

CARLOS FELIPE ESCAMILLA GARCÍA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F050852-3

HORTALIZAS TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad HORTALIZAS TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de abril del año dos mil veinte, en Urbanización Madreselva 3, Avenida El Espino, Pasaje "H" Norte, Edificio Holcim, 4° nivel, Antigua Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2019.
4. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2019.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día dos de abril de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antigua Cuscatlán, dos de marzo de dos mil veinte.

CARLOS FELIPE ESCAMILLA GARCÍA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F050853-3

INVERNADEROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad INVERNADEROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veinte, en Urbanización Madreselva 3, Avenida El Espino, Pasaje "H" Norte, Edificio Holcim, 4° nivel,

Antigua Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2019.
4. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2019.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día dos de abril de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antigua Cuscatlán, dos de marzo de dos mil veinte.

CARLOS FELIPE ESCAMILLA GARCÍA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F050854-3

TECNOLOGÍA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad TECNOLOGÍA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de abril del año dos mil veinte, en Urbanización Madreselva 3, Avenida El Espino, Pasaje "H" Norte, Edificio Holcim, 4° nivel, Antigua Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2019.
4. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2019.

5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día dos de abril de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, dos de marzo de dos mil veinte.

CARLOS FELIPE ESCAMILLA GARCÍA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F050855-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD K.W.S., S.A. de C.V. La infrascrita presidenta de la sociedad K.W.S., S.A. DE C.V.

CONVOCA: AJUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en: 79 Avenida Norte y Paseo General Escalón # 4104, Edificio El Paseo, Local 10, San Salvador a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinte.

El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el pacto social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a las 9 horas del día veintiocho de marzo de dos mil veinte, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la Junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

AGENDA DE LA SESION:

1. Verificación del quórum;
2. Nombramiento de representante legal de la sociedad;
3. Puntos varios.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones.

Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad. La solicitud de información deberá de realizarse a través de Yeraldin Alexia López, asistente de la Gerencia de K.W.S., S.A. de C.V.

San Salvador, 2 de Marzo de 2020.

ANA CRISTINA DÁRDANO SCHIMMEL,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
K.W.S., S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F050956-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en carácter de Aporada General Judicial BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., BANCOSAL, S. A., ahora, antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSL, SOCIEDAD ANÓNIMA; en contra los demandados señores HUMBERTO ELIEZER CRUZ GONZÁLEZ y LENY YANETH MANCÍA DE CRUZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un inmueble que se les ha embargado, el cual les pertenece en un cincuenta por ciento a cada uno, venta que en fecha oportuna se señalará, el cual se describe a continuación: Complejo Urbano Alta Vista, inmueble de naturaleza urbana, identificado con el número ciento ochenta y nueve, del Polígono cuarenta y siete, Jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: Siete punto cincuenta metros, AL ORIENTE: Diez metros, AL SUR: Siete punto cincuenta metros, AL PONIENTE: Diez metros. Dicho lote tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO UNO SEIS TRES SEIS OCHO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO (60163683-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Se admitirán posturas siendo legales. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: A las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050889-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el beneficiario de cheque de gerencia No. 503730786 folio 946058 emitido el 13 de febrero de 2020 por valor de \$ 3,647.74 solicitando la reposición de dicho cheque de gerencia.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de gerencia en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA.

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F050811-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601341009 folio 10000063191 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 19 de febrero de 2010, por valor original \$ 10,001.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA.

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F050812-3

AVISO

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la sra. CRUZ ANDRADE PATRICIA ELIZABETH, como propietaria del certificado de depósito referencia 31-009-000231-4, emitido por este Banco, por un monto de ONCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$11,000.00), a un plazo de 360 DIAS, mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señora CRUZ ANDRADE PATRICIA ELIZABETH, solicita la reposición de dicho certificado por manifestar habersele extraviado, siendo la Sra. CRUZ ANDRADE PATRICIA ELIZABETH, la que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días del mes de febrero de 2020.

JOSÉ SIFREDO ARGUETA,

AGENCIA PASEO

BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F050921-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 29026, cuenta número 32000051981-8, emitido el día 25 de julio de 2019, en sus oficinas centrales, por valor original de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia. San Vicente, a los dos días del mes de marzo de dos mil veinte.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F050940-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

INVERSIONES FINANCIERAS SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento de las disposiciones legales, hace del conocimiento a todos sus accionistas que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, se acordó disminuir el capital social de la Sociedad, en la suma de once millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,534,568.00) quedando el capital social en la cantidad de cien millones setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,077,564.00), por lo que el capital social de la Sociedad después de la disminución de capital antes mencionado estará representado y dividido en ocho millones trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y siete acciones comunes y nominativas de un valor nominal de doce dólares de los Estados Unidos de América cada una, las cuales quedan completamente suscritas y pagadas.

Santa Tecla, dos de marzo de dos mil veinte.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011131-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Hace del conocimiento a todos sus accionistas que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, se acordó disminuir el capital social del Banco, en la suma de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$13,000,000.00), quedando el capital social en la cantidad de ciento un millones ciento treinta y un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$101,131,200.00), por lo que el capital social del Banco después de la disminución de capital antes mencionado estará representado y dividido en doce millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientas acciones comunes y nominativas de un valor nominal de ocho dólares de los Estados Unidos de América, cada una, las cuales quedan completamente suscritas y pagadas.

San Salvador, dos de marzo de dos mil veinte.

JOSÉ RODRIGO DADA SÁNCHEZ,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011132-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

GUIDO RENÉ SAMAYOA ESCRICH, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y dos, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, misionero, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Barquisimeto, municipio Iribarren, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Gustavo Adolfo Correa Peña y Raiza Concepción Yépez de Correa, el primero de 62 años de edad, de oficio mecánico, originario del departamento del Cauca, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha, la segunda de 54 años de edad, de oficios del hogar, originaria de Barquisimeto, Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela y de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Nathaly Edén Reyes de Correa, de 32 años de edad, misionera, del domicilio del Barrio La Merced, departamento de Usulután, originaria del departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento setenta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dos de abril de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a éste Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. GUIDO RENÉ SAMAYOA ESCRICH
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F051406-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VIRGEN PORTILLO MORAN, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble, de naturaleza urbana, situada en el barrio El Tablón, Avenida Onofre Hernández, Lote número Tres de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por un tramo con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de Santos Arcadio y Dora María Dubon de Luna. LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice nor Oriente, está formado por un tramo con una distancia de siete punto veintiocho metros colindando con inmueble propiedad de Reina Elizabeth Murcia; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice sur oriente está formado por un tramo con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros, colindando con inmuebles propiedad de Elena Maldonado y de Albertina Maldonado Viuda de Pinto. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con una distancia de siete punto diez metros, colindando con propiedad de Ana Mercedes Galdámez Santos y de Santiago Amílcar Santos Portillo, con Avenida Onofre Hernández de por medio, Libre de gravamen.- Se estima el inmueble en el precio de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; Todos Los colindantes son de domicilio de Citalá. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; y lo adquirió por compraventa que le hiciera a Leonardo Portillo García.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley. Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, Veintiséis de Febrero del año dos mil Veinte.- JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDÁMEZ, ALCALDE DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. c. No. F051387-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020185012

No. de Presentación: 20200300108

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCIA SERVELLON, en su calidad de APODERADO de RUTA CINCO CERO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RUTA CINCO CERO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PLANCHA MUSIC FEST y diseño, que se traducen al castellano como plancha festival de música, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONCIERTOS DE MÚSICA; DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS; PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS; CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO; CONCIERTOS MUSICALES POR RADIO; ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS MUSICALES; PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS MUSICALES; ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE CONCIERTOS; RESERVA DE LOCALIDADES PARA CONCIERTOS; PRODUCCIÓN DE CONCIERTOS DE MÚSICA; SERVICIOS DE RESERVAS PARA CONCIERTOS; SERVICIOS DE CONCIERTOS DE CANTO; DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS MUSICALES; PREPARACIÓN, CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE RESERVA PARA BILLETES PARA CONCIERTOS; AGENCIAS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA CONCIERTOS; SERVICIOS DE RESERVA DE LOCALIDADES PARA CONCIERTOS MUSICALES; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA CONCIERTOS Y TEATROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE PREPARACIÓN, CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011105-3

No. de Expediente : 2020184979

No. de Presentación: 20200300034

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS TREJO SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

EMPRENDE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frae eMprende de R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011123-3

No. de Expediente : 2020185112

No. de Presentación: 20200300268

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ISMAEL MARTINEZ SORTO, en su calidad de APODERADO de COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CEPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PORTUARIOS: DERECHO DE EMBARQUE. ARRENDAMIENTO DE EQUIPO. SERVICIOS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE. SERVICIOS A LAS NAVES. SERVICIOS DE DESCARGA DE MERCANCÍAS. SERVICIOS DE APARCAMIENTO/SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO. SERVICIOS AEROPORTUARIOS: CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. ALMACENAMIENTO / SERVICIOS DE DEPÓSITO. ALQUILER DE ALMACENES [DEPÓSITOS]. SERVICIOS DE APARCAMIENTO / SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO. ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRIL: TRANSPORTE POR FERROCARRIL. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. SERVICIOS DE APARCAMIENTO / SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C01127-3

No. de Expediente: 2019181580

No. de Presentación: 20190293694

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARGARITA MOLINA DE VALDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA FINCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C01129-3

No. de Expediente: 2020184968

No. de Presentación: 20200300022

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ASTRID CAROLINA LEON ARANA, en su calidad de APODERADO de ESCUELA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050778-3

No. de Expediente : 2020184969

No. de Presentación: 20200300023

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ASTRID CAROLINA LEON ARANA, en su calidad de APODERADO de ESCUELA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESINE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ILI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050781-3

No. de Expediente: 2019182013

No. de Presentación: 20190294488

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MASSIEL DEL ROSARIO MOLINA ANGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGUANNA PIÑATAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES RECICLADOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050851-3

No. de Expediente: 2019183518

No. de Presentación: 20190296887

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OMAR DUARTE MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS INTEGRALES MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase HL Hospital Lourdes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050883-3

No. de Expediente: 2019183519

No. de Presentación: 20190296888

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OMAR DUARTE MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS INTEGRALES MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CML CENTRO MEDICO LOURDES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050886-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO, JUDICIAL DE SOYAPANGO-1. CERTIFICA: Que en las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, han sido promovidas inicialmente por el Licenciado Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, quien fue sustituido por el Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora Aminta Guillén de Palencia, se encuentra el auto y sentencia de declaratoria de la Muerte Presunta del señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA que literalmente dice:

JUZGADO DE LO CIVIL (1): Soyapango, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, han sido promovidas inicialmente por el Licenciado Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, quien fue sustituido por el Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora Aminta Guillén de Palencia, quien al momento en que se presentó la solicitud de las presentes diligencias era de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, a fin de que en sentencia definitiva se declare la Muerte Presunta del señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA, mayor de edad, Operador de equipo pesado, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio.

Han intervenido en las presentes diligencias la parte actora representada por el Licenciado Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, quien fue sustituido por el Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez; así como el Licenciado Nelson Edgardo López, en calidad de Defensor Especial del desaparecido, señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA y la Licenciada Carol Denisse Courtade Cisneros, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) ANTECEDENTES DE HECHO:

La parte actora en el escrito agregado a folios uno y dos, dijo en lo esencial: "... a) PERSONERÍA. Tal como lo compruebo mediante Testimonio de Escritura Matriz, Soy Apoderado General Judicial de la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA. b) ANTECEDENTES:

Que tal como lo compruebo con la certificación de la Partida de Matrimonio que adjunto a la presente, Mi poderdante es cónyuge del señor INGNASIO PALENCIA LARA, Conocido por IGNACIO PALENCIA LARA(sic). c) NARRACION DE HECHOS: Es el caso que el cónyuge de mi poderdante, desapareció el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno, cuando se dirigía hacia su lugar de trabajo, desde su casa de habitación situada en El Reparto Guadalupe número Dos, Calle Veracruz, Pasaje Mérida, Block J, casa número nueve, jurisdicción de Soyapango. Ignorándose su paradero desde la referida fecha, habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo, tales como la búsqueda a través de la Prensa Radial, escrita, Localización de cadáveres, y otros medios, habiendo transcurrido más de veintisiete años desde la fecha en que se tuvieron noticia del señor INGNASIO PALENCIA LARA, Conocido por IGNACIO PALENCIA LARA(sic). D)PETITORIO. Por lo expuesto, y en vista de la situación de hecho en que se encuentra mi poderdante en su carácter de cónyuge, vengo por este medio a iniciar las Diligencias a fin de que se declare Muerto Presunto al señor INGNASIO PALENCIA LARA, Conocido por IGNACIO PALENCIA LARA(sic), Consecuentemente con respeto PIDO: 1) Admita la presente Solicitud. 2) Tenga por parte a mi Mandante, y a mi Persona en el carácter en que comparezco. 3) Se cite al desaparecido y se nombre un defensor como lo establece el artículo Ochenta, condición Segunda Y tercera del Código Civil y previo todos los trámites de Ley y con el mérito de la prueba que aportaré, se declare Muerto Presunto al señor: INGNASIO PALENCIA LARA, Conocido por IGNACIO PALENCIA LARA(sic), 4) Se le conceda a la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA, la Posesión Definitiva de los bienes del desaparecido, tal como lo establece el artículo Ochenta y uno del Código Civil. PRESENTO. Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado a mi favor por la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA. Certificación de la Partida de Matrimonio entre el señor INGNASIO PALENCIA LARA, Conocido por IGNACIO PALENCIA LARA(sic), y la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA....".

II) PREVENCIÓN

En auto de las once horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil nueve, se le previno a la parte interesada que previo a admitir la solicitud de folios uno y dos, presentara los documentos que justificarán que se habían hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el paradero de la persona a la que se refiere el Art. 80 atribución 1ª.C.C; además, propusiera el nombre de una persona idónea para el cargo de defensor especial del presunto desaparecido y c) manifestara los números de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria de la solicitante.

III) ADMISIÓN.

Por auto de las quince horas del día seis de noviembre de dos mil nueve, se agregó el escrito y declaración jurada presentados por el Abogado Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, por lo que se resolvió, tener por evacuadas las prevenciones del auto de las once horas y diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil nueve. Por lo que se admitió la solicitud de Diligencias de muerte presunta del señor Ingnasio Palencia Lara conocido por Ignacio Palencia Lara. A su vez se tuvo por parte al Abogado Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, en calidad de Apoderado de la señora Aminta Guillén de Palencia; por lo que se nombró como Defensor Especial de dicho desaparecido al Licenciado Nelson Edgardo López Guardado, a quien se le haría saber su nombramiento para los efectos legales consiguientes. Sobre lo demás solicitado en su oportunidad se proveería. Por auto de las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil nueve, se discernió el cargo de Curador Ad-Lítem del desaparecido señor Ingnasio Palencia Lara conocido por Ignacio Palencia Lara, al abogado Nelson Edgardo López Guardado, para que lo ejerciera conforme a derecho correspondía.

Por auto de las nueve horas y quince minutos del día once de noviembre de dos mil once, se agregó el escrito presentado el día doce de septiembre de dos mil once, por el Licenciado Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, y sobre lo solicitado se resolvió, corregir el auto de las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil nueve, en el sentido que se discernía el cargo de Defensor Especial del desaparecido, señor Ingnasio Palencia Lara conocido por Ignacio Palencia Lara al abogado Nelson Edgardo López Guardado, por tal razón, se corrió traslado por el término de tres días al Licenciado antes relacionado, en su calidad de Defensor Especial, de conformidad a los artículos 8º regla 3ª y 81 Código Civil. Por lo que en auto de las once horas y cuarenta y un minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece, se agregó el escrito presentado por el Licenciado Nelson Edgardo López Guardado juntamente con la documentación que lo acompaña, por lo que se tuvo por contestado el traslado conferido a dicho profesional, en su calidad de Defensor Especial en el sentido que no se oponía a la solicitud de declaratoria de muerte presunta del señor Ignacio Palencia Lara, trayéndose para sentencia el presente juicio.

Consta auto de las diez horas y cuarenta y un minutos del día cinco de junio de dos mil catorce, en el cual se revocó por contrario imperium la parte final del párrafo tercero del auto de las once horas y cuarenta y un minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece, por lo tanto se ordenó correr traslado de la solicitud de declaración de muerte presunta del señor Ingnasio Palencia Lara conocido por Ignacio Palencia Lara, al señor Fiscal General de la República, a efecto que se pronunciara al respecto dentro de tercero día posterior a la notificación de dicho auto de conformidad al artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles, para tal efecto se ordenó librar comisión procesal al Juzgado de Paz de Antiguo Cuscatlán.

Por auto de las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil quince, se agregaron los escritos presentados por la Licenciada Thelma Esperanza Castaneda de Monroy, y el oficio número MM-204-07-14, juntamente con la comisión procesal debidamente diligenciada proveniente del Juzgado de Paz de Antiguo Cuscatlán, y sobre lo solicitado, se resolvió tener por parte a la Licenciada antes relacionada, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, habiéndose conferido el traslado, en el sentido que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre y cuando se encontraran apegadas a derecho. Así también, se le previno al Licenciado Tulio Ernesto Rodríguez Lemus que presentara la partida de nacimiento del señor Ingnasio Palencia Lara conocido por Ignacio Palencia Lara a efecto de tener la edad exacta de dicho señor. Y a efecto de continuar con el procedimiento se ordenó citar, por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 numeral segundo del Código Civil.

Según resolución de las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, se agregó el escrito presentado por el Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez juntamente con la documentación que lo acompaña y sobre lo solicitado, se resolvió tener por corregido el nombre del presunto desaparecido, en el sentido que el nombre correcto es Ygnacio Palencia Lara conocido por Ingnasio Palencia Lara y por Ignacio Palencia Lara. Por lo que se ordenó abrir a pruebas por el término de ocho días, de conformidad a lo establecido en el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles.

Por auto de las catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se agregó el escrito presentado por el Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez, juntamente con la documentación que

lo acompañaba y sobre lo pedido se tuvo por evacuada la prevención realizada en el auto de las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, y para la continuación del procedimiento se ordenó citar nuevamente al señor Ygnacio Palencia Lara conocido por Ingnasio Palencia Lara y por Ignacio Palencia Lara, por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 numeral 2º del Código Civil. Por auto de las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se agregó el escrito presentado por la Licenciada Carol Denisse Courtade Cisneros, asimismo el escrito presentado por el Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez, juntamente con la documentación, resolviéndose que previo a tener por parte a la Licenciada antes relacionada, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien actuaría en sustitución de la Licenciada Thelma Esperanza Castaneda de Monroy, se le previno que ratificara todo lo actuado por la Licenciada de Monroy, y una vez subsanado lo anterior se proveería en cuanto al informe solicitado. Así también, se ordenó citar por tercera vez al señor Ygnacio Palencia Lara conocido por Ingnasio Palencia Lara y por Ignacio Palencia Lara, por tres veces en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, de conformidad al artículo 80 numeral segundo del Código Civil.

Por auto de las nueve horas del día doce de junio de dos mil diecisiete, se recibieron los escritos presentados los días ocho de diciembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, suscritos el primero por la Licenciada Carol Denisse Courtade Cisneros, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el segundo por el Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez, en carácter de Apoderado General Judicial de la señora Aminta Guillén de Palencia, juntamente con la publicación en el Diario Oficial de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, que contiene la segunda cita ordenada en las diligencias de muerte presunta del señor Ygnacio Palencia Lara conocido por Ingnasio Palencia Lara y por Ignacio Palencia Lara, por lo que se resolvió, agregarlos, teniéndose por evacuada la prevención realizada en el auto de las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis. En consecuencia, se tuvo por parte a la Licenciada antes mencionada, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República en sustitución de la Licenciada Thelma Esperanza Castaneda de Monroy y por ratificado todo lo actuado. Así también, se ordenó citar correctamente por segunda vez al desaparecido relacionado anteriormente y no por tercera vez como lo expresa el auto de las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, en consecuencia, se ordenó modificar dicho auto, en el sentido que se citara por segunda vez.

Consta resolución de las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se recibió el escrito presentado el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete por el Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez juntamente con la publicación en el Diario Oficial de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que contiene la tercera cita ordenada en las diligencias de la muerte presunta del señor Ygnacio Palencia Lara conocido por Ingnasio Palencia Lara y por Ignacio Palencia Lara, resolviéndose agregar dicho escrito, y se mandó a oír a la Licenciada Carol Denisse Courtade Cisneros, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República del desaparecido, con el fin de que manifestara si consideraba suficientemente probado el desaparecimiento de dicha persona, conforme a lo regulado en el Art. 80 condición 3ª del Código Civil.

Consta auto de las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se recibió el escrito presentado el día once de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez en carácter de Apoderado General Judicial de la señora Aminta Guillén de Palencia, razón por la cual se mandó a oír por segunda vez a la Licenciada Carol Denisse Courtade Cisneros, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que manifestara si consideraba suficientemente probado el desaparecimiento del señor Ygnacio Palencia Lara conocido por Ingnasio Palencia Lara y por Ignacio Palencia Lara, conforme a lo regulado en el Art. 80 condición 3ª del Código Civil. Con respecto a que el Licenciado Rodríguez Menéndez, solicitó que se nombrara otro Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada Carol Denisse Courtade Cisneros, se declaró sin lugar, por no ser función de este Juzgado resolver ese tipo de peticiones.

En resolución de las catorce horas del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió el escrito presentado el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Carol Denisse Courtade Cisneros, en la calidad en que ha venido compareciendo, y a fin de darle celeridad al proceso, se tuvo por evacuada la audiencia que se le confirió, la cual fue ordenada en auto de las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en el sentido que manifestara si se habían cumplido con los requisitos y formalidades previstos en el artículo 80 del Código Civil. Y en vista que ya se ha citado por tres veces al señor Ygnacio Palencia Lara conocido por Ingnasio Palencia Lara y por Ignacio Palencia Lara, según consta en las publicaciones del Diario Oficial, y habiéndose mandado a oír al Ministerio Público y al Defensor Especial, Licenciado Nelson Edgardo López Guardado, sin que se hayan

opuestos, en consecuencia y de conformidad a lo establecido en los Arts. 80 del Código Civil y 802 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó dictar sentencia, así también se agregó el escrito presentado el día veintisiete de mayo de dos mil quince, por el Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez, quien se mostró parte en sustitución del Licenciado Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, por lo que se tuvo por ratificado todo lo actuado por el Licenciado Rodríguez Lemus.

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

En cuanto a las declaraciones de los testigos que presenta la parte interesada, se hace la siguiente consideración: El Licenciado Salomón Rodríguez Menéndez, en su escrito de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis y recibido en este Juzgado el día seis de abril de dos mil dieciséis, presentó como prueba instrumental las declaraciones juradas otorgadas por las señoras Ofelia Reyes de Pérez y Ana Gladys Gómez de Mejía. En cuanto a esto, la doctrina procesal civil en general, distingue derechos y deberes a los testigos. Y entre uno de los deberes se tiene: la obligación de comparecer ante el juez que lo citó; caso contrario se impone una multa; si bien es cierto, en la actualidad ésta es insignificante; o bien utilizar la fuerza pública para hacerlo comparecer contra su voluntad, mediante el apremio personal del testigo, según los Arts. 299 y 301 Pr.C. De manera que en principio toda persona citada en calidad de testigo tiene la obligación de comparecer, pero algunas personas se encuentran exentas de la obligación de comparecer ante el juez, lo cual no lo inhiere de declarar como testigo, por tal razón la legislación procesal establece motivos particulares, donde el Juzgador puede trasladarse al domicilio del testigo para recibir la declaración, o bien aquel lo envía, entre estos pueden mencionarse: Funcionario público en este caso excepcional se adopta la modalidad de la certificación jurada de su declaración, según el Art. 300 Pr. C. Y en virtud de una cualidad moral, o bien por la labor que desempeña o representa, de acuerdo al Art. 303 Pr. C. Consecuentemente se advierte que las declaraciones juradas que presentó la parte interesada no están dentro de estas excepciones, por lo tanto no puede tomarse como medio probatorio dichos testimonios, con el fin de comprobar el desaparecimiento del señor Ygnacio Palencia Lara conocido por Ingnasio Palencia Lara, y por Ignacio Palencia Lara, en razón de que no hubo interrogatorio de testigos que corroboraran la veracidad de lo expuesto en la solicitud de las presentes diligencias. Además, resulta también pertinente hacer cierta consideración atinente a la inmediatez de la prueba: Para la eficacia de la prueba, para el cumplimiento de sus formalidades, es indispensable que el Juez sea quien de manera inmediata la dirima, resolviendo primero sobre su admisibilidad o interviniendo

luego en su recepción. Significa este principio también que el Juez no debe permanecer inactivo, ni hacer el papel de simple órgano receptor de la prueba, sino que debe estar previsto de facultades para intervenir activamente en los pedidos de las partes y para ordenar oficiosamente otras. El Art. 242 Pr. C. establece que las pruebas deberán producirse ante el Juez que conoce de la causa. En consecuencia, considera el Suscrito que este medio probatorio no es suficiente para establecer la verdad del hecho que se pretende, puesto que no se tiene por probado el desaparecimiento del señor antes mencionado. No obstante lo anterior, considera el Suscrito que si bien es cierto, la presunción de muerte debe declararse a petición de cualquier parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente, que se ignora el paradero del desaparecido; y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; partiendo de lo anterior se observa que en la solicitud se ha justificado todo lo anterior ya que la petición de la declaración de la presunción de muerte del señor Ygnacio Palencia Lara conocido por Ingnasio Palencia Lara, y por Ignacio Palencia Lara, la hizo la esposa del mismo, señora Aminta Guillén de Palencia, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, la solicitud fue hecha ante este Juzgado competente, por haber sido el último domicilio que el desaparecido tuvo en El Salvador; habiéndose realizado las diligencias necesarias para hallarlo, tal como consta en las publicaciones realizadas en el Diario de Hoy, de fechas cuatro y diez de julio de dos mil quince y otras en el Diario El Mundo, de fechas dos y ocho de julio de dos mil quince, así también, consta la certificación de la partida de matrimonio, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, celebrado entre el señor Palencia Lara y la señora Aminta Guillén, procedente del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Paisnal, de este Departamento, y la certificación de la partida de nacimiento del presunto difunto, de fecha dos de junio de dos mil quince, la cual fue marginada por la Alcaldía Municipal de San Ignacio, departamento de Chalatenango. En auto de las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil quince, con el fin de continuar el procedimiento se ordenó citar por tres veces en el Diario Oficial y de conformidad al Art. 80 condición segunda al señor Ygnacio Palencia Lara conocido por Ingnasio Palencia Lara, y por Ignacio Palencia Lara, por lo que la parte interesada presentó las publicaciones en el Diario Oficial de los edictos en los que se citó por tres veces al desaparecido antes mencionado, tal como constan en fechas veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, seis de enero de dos mil diecisiete y la tercera publi-

cación de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete; también, están las constancias extendidas por el Jefe del Registro de Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Soyapango, de este Departamento, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, en la cual manifiesta que no se ha encontrado asentamiento alguno de defunción del señor antes mencionado y de igual forma, la constancia extendida por la Jefe de Unidad Jurídico Registral, de fecha dos de julio de dos mil quince, quien manifestó que no se encontró en el sistema de Registro de Personas Naturales la imagen de partida de defunción a nombre de YGNACIO PALENCIA LARA o IGNACIO PALENCIA LARA. Y en vista que no ha sido posible localizarlo vivo o muerto y con la ayuda idónea de los medios probatorios antes relacionados, se declare la muerte presunta del señor YGNACIO PALENCIA LARA CONOCIDO POR INGNASIO PALENCIA LARA, Y POR IGNACIO PALENCIA LARA. El artículo 80 condición 1ª del Código Civil, establece las condiciones para declarar la presunción de muerte por desaparecimiento, puesto que éstas, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia. Requiriéndose de dos circunstancias: 1) la ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, 2) la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presume su muerte, transcurrido el plazo legal.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y artículos 80 C.C., 800 y siguientes Pr. C., 417, 418, 422 y 427 Pr. C. A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: A) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA del señor YGNACIO PALENCIA LARA CONOCIDO POR INGNASIO PALENCIA LARA, Y POR IGNACIO PALENCIA LARA, mayor de edad, Operador de equipo pesado, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio. B) SEÑALASE como día presuntivo de la muerte del desaparecido el último del primer bienio, es decir, el día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. C) Concédase a la heredera presunta, señora AMINTA GUILLÉN DE PALENCIA, la posesión provisoria de los bienes del señor YGNACIO PALENCIA LARA CONOCIDO POR INGNASIO PALENCIA LARA, Y POR IGNACIO PALENCIA LARA D) Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial, por tres veces consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 condición 6ª del Código Civil. Hágase saber.

JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado a este Tribunal el día veintiuno de junio del presente año, suscrito por el Licenciado SALOMÓN RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, en carácter de Apoderado General Judicial de la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA, y en vista de no haberse resuelto hasta esta fecha, por razones de la excesiva carga laboral que existe en este Juzgado, de conformidad con el principio de pronta y cumplida justicia, y a efecto de dar mayor celeridad proceso, el suscrito Juez RESUELVE:

Agréguese el anterior escrito.

Tal como lo solicitó el Licenciado RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, tome nota la secretaria de este Tribunal del señor Néstor Alejandro González Rodríguez, como persona comisionada para recibir notificaciones y retirar documento que deba recibir dicho profesional.

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la sentencia definitiva emitida a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, en el término de ley DECLÁRASE EJECUTORIADA.

De conformidad al art. 80 del Código Civil, extiéndase la certificación de ley.

NOTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ, Y PARA SER ENTREGADA AL LICENCIADO SALOMÓN RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, EN EL CARÁCTER EN QUE COMPARECE, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1; LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020184781
 No. de Presentación: 20200299605
 CLASE: 27, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Vistiendo Pisos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ARTIFICIALES Y SINTÉTICOS PARA REVESTIR SUELOS, PISOS, PAREDES Y TECHOS YA CONSTRUIDOS. Clase: 27. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN: INSTALACIÓN DE PISOS, REVESTIMIENTO ARTIFICIAL Y SINTÉTICO DE SUELOS, PAREDES Y TECHOS YA CONSTRUIDOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011110-3

No. de Expediente: 2019183439
 No. de Presentación: 20190296738
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ORKIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INSECTICIDAS PARA USO DOMÉSTICO, NO AGROINDUSTRIALES: RODENTICIDAS EN PRESENTACIÓN DE CEBO. MOSQUICIDA EN PRESENTACIÓN LIQUIDA Y AEROSOL. INSECTICIDA PARA EL CONTROL DE INSECTOS RASTREROS (CUCARACHAS, HORMIGAS, PULGAS, GARRAPATAS, CHINCHES, ÁCAROS, ARAÑAS, ALACRANES) EN PRESENTACIÓN LIQUIDA, AEROSOL, GEL Y ADHESIVAS. INSECTICIDAS PARA EL CONTROL DE INSECTOS VOLADORES EN GENERAL (ZANCUDOS, MOSQUITOS, PALOMILLAS)

EN PRESENTACIÓN LIQUIDA, AEROSOL Y GEL. TRAMPAS DE GOMA O ADHESIVAS PARA CAPTURA DE ROEDORES Y RATAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011111-3

No. de Expediente: 2020184167
 No. de Presentación: 20200298220
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dolo Trin

Consistente en: la frase Dolo Trin, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011112-3

No. de Expediente: 2020184163
 No. de Presentación: 20200298216
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Uro Sil

Consistente en: las palabras Uro Sil y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011113-3

No. de Expediente: 2020184172

No. de Presentación: 20200298225

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRISOII

Consistente en: la expresión BRISOII y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. PRODUCTOS BLANQUEADORES [LAVANDERÍA] / PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA LAVAR LA ROPA, CHAMPÚS, CHAMPÚS EN SECO, PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS DESENGRASANTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN, DESINCRUSTANTES PARA USO DOMÉSTICO, DESINFECTANTES (JABONES-), DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO, JABÓN (PASTILLAS DE-), JABÓN DE AFEITAR, JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES PARA AVIVAR LOS COLORES DE MATERIAS TEXTILES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESINFECTANTES, JABONES DESODORANTES, JABONES PARA AVIVAR LOS COLORES DE MATERIAS TEXTILES, DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO, LEJÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO, LIQUIDOS LIMPIAPARABRISAS, LÍQUIDOS ANTIDESLIZANTES PARA SUELOS / LIQUIDOS ANTIDESLIZANTES PARA PISOS, PASTILLAS DE JABÓN, QUITAMANCHAS, PRODUCTOS PARA REMOJAR LA ROPA, SUAVIZANTES PARA LA ROPA, DETERGENTE ÁLCALI VOLÁTIL [AMONIACO]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011114-3

No. de Expediente: 2020184166

No. de Presentación: 20200298219

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hongo Fix

Consistente en: la palabra Hongo Fix, la palabra FIX se traduce al castellano como Reparar, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS PARA USO FARMACÉUTICO. POMADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011115-3

No. de Expediente: 2020184164

No. de Presentación: 20200298217

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tosse Fix

Consistente en: la palabra Tosse Fix, la palabra FIX se traduce al castellano como Reparación, que servirá para: AMPARAR: JARABE PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. 011116-3

No. de Expediente: 2020184173

No. de Presentación: 20200298226

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAGORDITA

Consistente en: la expresión LAGORDITA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. PRODUCTOS BLANQUEADORES [LAVANDERÍA] / PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA LAVAR LA ROPA, CHAMPÚS, CHAMPÚS EN SECO*, PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS DESENGRASANTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN, DESINCRUSTANTES PARA USO DOMÉSTICO, DESINFECTANTES (JABONES -), DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO, JABÓN (PASTILLAS DE -), JABÓN DE AFEITAR, JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES PARA AVIVAR LOS COLORES DE MATERIAS TEXTILES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESINFECTANTES, JABONES DESODORANTES, JABONES PARA AVIVAR LOS COLORES DE MATERIAS TEXTILES, DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO, LEJÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO, LÍQUIDOS LIMPIA PARABRISAS, LÍQUIDOS ANTIDESLIZANTES PARA SUELOS / LÍQUIDOS ANTIDESLIZANTES PARA PISOS, PASTILLAS DE JABÓN, QUITAMANCHAS, PRODUCTOS PARA REMOJAR LA ROPA, SUAVIZANTES PARA LA ROPA, DETERGENTE ÁLCALI VOLÁTIL [AMONIACO]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C01117-3

No. de Expediente : 2020184165

No. de Presentación: 20200298218

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Intestomisil

Consistente en: la expresión Intestomisil, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRADOS GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011118-3

No. de Expediente: 2020184175

No. de Presentación: 20200298228

CLASE: 03, 05, 10, 11, 16, 21, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CLEANTEK, que servirá para: AMPARAR: JABON DE MANO EN BARRA Y LIQUIDO PARA MANOS, CUERPO Y TRASTES, AROMATIZANTES, PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA LAVAR ROPA DOMESTICO EN INDUSTRIAL, LEJIA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA MULTIUSOS, CHAMPUS, PRODUCTOS DESENGRASANTE, DESICRUSTRANTE PARA USO DOMESTICO, DETERGENTES, LIQUIDO LIMPIA VIDRIOS, PASTILLA DE JABON , QUITAMANCHAS, PRODUCTO PARA REMOJAR ROPA, SUAVIZANTE PARA LA ROPA. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES, ALCOHOL GEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS URINARIOS PORTATILES. Clase: 10.

Para: AMPARAR: APARATOS PARA EL CONTROL DE OLORES EN BAÑOS Y URINALES, APARATOS PARA BAÑOS, APARATOS PARA BAÑOS DE AIRE CALIENTE, APARATOS DE DESINFECCIÓN, APARATOS DE DESODORIZACIÓN, APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE, APARATOS PARA PURIFICAR AGUA, APARATOS PARA PURIFICAR AIRE, APARATOS SECADORES DE AIRE, SECAMANOS PARA LAVABOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PORTARROLLO DE PAPEL HIGIENICO, DISPENSADORES DE PAPEL TOALLA, PORTAJABONES (JABONERAS). Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION Y SANITIZACIÓN INTEGRALES A OFICINAS, EMPRESAS, COMERCIO E INDUSTRIAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011119-3

No. de Expediente: 2020184169

No. de Presentación: 20200298222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dramasil

Consistente en: la palabra Dramasil, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS PARA USO FARMACÉUTICO JARABES PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011120-3

No. de Expediente: 2020184168

No. de Presentación: 20200298221

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DentAliv

Consistente en: la expresión DentAliv y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011121-3

No. de Expediente: 2019174490

No. de Presentación: 20190279530

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA MARIA GRIMALDI DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Montenegro y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE EN POLVO, CACAO, CACAO EN POLVO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011130-3

No. de Expediente: 2020184881

No. de Presentación: 20200299859

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Valle dulce y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL Y JARABE DE MELAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050839-3

No. de Expediente : 2020184878

No. de Presentación: 20200299856

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de PANADERIA SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL SAZON DE Doña Gloria y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES

Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050840-3

No. de Expediente: 2019182425

No. de Presentación: 20190295116

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ROBERTO MURGAS LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café del Pueblo y diseño. Sobre la palabra Café no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050952-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil veinte.

El Gobierno de El Salvador como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha aplicado el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), el cual constituye un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para nuestro país, el RSI tiene como objetivo prevenir la propagación internacional de enfermedades, controlarlas y darles una respuesta de salud pública.

En relación con lo anterior, desde el día treinta y uno de enero del presente año, la OMS declaró el brote de la nueva cepa de Coronavirus (COVID-19), como una "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)".

Según lo establecido en el Código de Salud, que en su artículo 139 del Código de Salud, instituye que: *"En caso de Epidemia o amenaza de ella, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud Pública, podrá declarar zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional que dicho Órgano designe y adoptará las medidas extra ordinarias que este aconseje y por el tiempo que la misma señale, para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar su propagación"*.

En virtud del Acuerdo Ministerial 301, de fecha 23 de enero de 2020, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con base al contexto epidemiológico internacional y ante el avance del COVID-19, se decretó como medida preventiva EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional a partir de esa misma fecha y por tiempo indefinido.

Que es menester señalar la exigencia de protección a los derechos fundamentales que competen al Órgano Ejecutivo, y con la fuerza normativa que a tales derechos les confiere la Constitución, se deben establecer relaciones de precedencia, de los mismos derivadas de determinadas condiciones y observables cuando estas concurren.

Que como ha señalado nuestra jurisprudencia constitucional el Estado está obligado a aplicar criterios determinados para valorar la constitucionalidad de las actividades estatales encaminadas a la conservación y protección de los derechos fundamentales que requieren de acciones positivas de parte del Estado.

Que el Estado se constituye como el principal obligado a garantizar la conservación y restablecimiento de la salud de sus habitantes, "En virtud de ello, dicha condición no se reduce a un simple objetivo o fin a alcanzar, sino que, además, se perfila como un derecho fundamental que posee toda persona de acceder a los mecanismos que han sido dispuestos para asegurar la prevención, asistencia y recuperación de la salud..."

Que la jurisprudencia constitucional en materia de protección a la salud mandata al Estado diferentes ámbitos de protección como: "la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo".

Que dentro de las obligaciones que tiene nuestro país en materia de protección a la Salud se encuentra el cumplimiento de normativa como: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que en su artículo 10 establece: que el Derecho a la Salud conlleva que "Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social." Y "Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho(...)c) la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;" "la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;" y entre otros "la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables." Lo cual implica la prevención de dichas enfermedades.

Que otra de las obligaciones es el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su Art. 12 establece que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y entre las medidas que deberán adoptar los Estados son "c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;"

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador antes citado, obligan y mandatan al Estado de El Salvador a reconocer que toda persona tiene derecho a la salud, estando obligado a garantizar las condiciones necesarias para satisfacer dicho derecho a su población. Por ello, El Salvador, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, debe adoptar medidas para el cumplimiento de compromisos, obligaciones y recomendaciones, a favor de la salud de los habitantes de la República para este caso específico de la epidemia decretada por la OMS.

Que según Decreto Ejecutivo número 13 de fecha once de marzo del presente año, el Presidente de la República instruyó a la Dirección General de Migración y de Extranjería decretar la prohibición de entrada de todo extranjero que no sea residente o diplomático al territorio salvadoreño.

Que, conforme a la jurisprudencia, normativa internacional y según lo dispuesto en los Arts. 5 y 65 de la Constitución de la República, Arts. 13 numeral 3), 40 numeral 5), de la Ley Especial de Migración y de Extranjería (LEME), se establece que, aunque una persona extranjera posea la correspondiente visa y cumpla con los requisitos de entrada instituidos en la Ley, no se le autorizará el ingreso a El Salvador, cuando pudiera representar un peligro para la salud pública.

En tanto que existe un mayor riesgo de exposición y transmisión del COVID-19 debido a la aglomeración y contacto estrecho entre personas procedentes de diferentes puntos geográficos, es necesario proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, y adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia y necesidad, y atendiendo a los factores de riesgo que lleven a tomar acciones permanentes que contribuyan a limitar los daños a la salud de la población.

Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en el uso de sus facultades legales, emitió ALERTA NARANJA en todo el territorio nacional a partir del día 11 de marzo del presente año, lo anterior a efecto que la población y las instituciones refuercen las medidas preventivas ante la propagación de infecciones respiratorias agudas.

Según el Informe No. 68 del Sistema Nacional Integrado de Salud, el comportamiento del virus denominado COVID-19, responsable del brote de infecciones respiratorias agudas, ha mostrado un alto factor de esparcimiento geográfico, debido a la tendencia de propagación del virus COVID-19 y la confirmación de los primeros casos en países cercanos, se determina un grado de amenaza previa, con probabilidad de ocurrencia en nuestro país. Esta situación de alerta conlleva a elevar las medidas de protección ante posibles contagios y reforzar las acciones tendientes a cortar la cadena de transmisión de las infecciones respiratorias agudas.

Que desde la aparición del brote de COVID-19, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, ha estado pendiente de la evolución de la situación, en este sentido y como parte del Gabinete de Salud Ampliado, que es el órgano encargado de la coordinación y el seguimiento de las actuaciones en el marco "*Protocolo de Actuación del Plan de Acción Integral para la Prevención del coronavirus*", y con absoluto respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad y atendiendo tanto a criterios técnicos, como a la urgente necesidad de adoptar acciones para la protección del interés general, mediante la contención y el retraso de la epidemia del COVID-19.

La Dirección General de Migración y Extranjería en virtud de lo antes expuesto y de lo dispuesto en los Arts. 5 y 65 de la Constitución de la República, 13 numeral 3), 40 numeral 5) de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y 53 Numeral 2) del respectivo Reglamento, establece que es competencia de esta Dirección General: "*autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras*", y en el uso de las facultades legales otorgadas al suscrito Director General, en el contexto de Pandemia por el COVID-19, se justifica que a partir de esta fecha, se tome la medida de carácter temporal, que establece la prohibición de ingreso al país de toda persona extranjera no residente por el término de veintidós días contados a partir de la suscripción de la misma.

LIC. RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMÁN,

DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.